

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 5 de marzo del 2020

AÑO CXLII

Nº 44

92 páginas



Requisitos para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales **La Gaceta** y el **Boletín Judicial**

Recepción de documentos

Pago de Crédito

(aplica únicamente para instituciones del Estado)

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Solicitud de publicación (impresa o digital).
- ▶ Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- ▶ Orden de compra o contrato SICOP.
- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
Acuerdos	5
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS.....	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	37
Edictos.....	46
Avisos.....	46
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	48
REGLAMENTOS	51
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	52
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	60
AVISOS	61
NOTIFICACIONES	74

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N.º 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 21.807

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Un mayor conocimiento de la extraordinaria biodiversidad de Costa Rica, así como su uso sostenible, debería constituir un eje para el desarrollo del país en campos como la medicina, la agricultura, la industria, el turismo, la educación, la cultura y el ambiente. Costa Rica dispone del reconocimiento y admiración internacional que deriva de su amplia biodiversidad, así como del conocimiento que ha generado sobre esta. El país cuenta con un 5% de la biodiversidad mundial, gracias a su privilegiada posición en la geografía mundial como punto de conexión entre dos grandes masas continentales, bordeada por dos océanos, lo que permite un clima tropical y multiplicidad de ecosistemas gracias al gradiente altitudinal del país que genera su sistema montañoso central. Además, existe entre los costarricense un gran aprecio y orgullo por la conservación de los bosques y parques nacionales, que representan cerca del 33% del país.

Por décadas, múltiples instituciones públicas y privadas han hecho un espléndido trabajo en cuanto a la identificación, clasificación, catalogación y búsqueda de usos sostenibles de la abundante biodiversidad. Las universidades cuentan con

carreras acreditadas y continúan formando una gran cantidad de profesionales, especialistas de altísimo nivel, en las diferentes áreas relacionadas con el estudio de la diversidad. Existe una importante inversión de recursos por parte del Estado, en profesionales, infraestructura, equipos de laboratorio y becas para estudiantes. Numerosas investigaciones básicas y aplicadas se han desarrollado en los diferentes centros de investigación de la UCR, UNA, TEC, UNED, UTN, Catie, OET, Sinac, Cicafe, Corbana, Laica, y en su momento, el INBIO. A pesar de esto y dada la magnitud de la biodiversidad de organismos presentes en el país, aún hay gran cantidad de camino por recorrer: especies por conocer, ecosistemas por explorar, aplicaciones potenciales por descubrir, innovaciones y emprendimientos por desarrollar.

Los esfuerzos de conservación junto con las actividades de investigación pueden derivar en la creación de pequeñas y medianas empresas (pymes) que podrían utilizar la biodiversidad de manera sostenible para la generación de empleos y desarrollo en diferentes regiones del país, incluyendo las zonas más alejadas y desfavorecidas. Por ejemplo, algunas pymes podrían producir insectos para el control biológico de plagas agrícolas que a la vez reducen el uso de plaguicidas peligrosos, otras producir microorganismos que pueden ser utilizados como biofertilizantes; asimismo, en la biodiversidad se pueden encontrar compuestos que pueden ser útiles para desarrollar nuevos medicamentos o para crear nuevos productos con usos cosméticos, alimenticios, agrícolas o industriales. Esto en concordancia con los principios de la nueva bioeconomía y la economía circular.

Sin embargo, el país requiere urgentemente de un ajuste normativo para que la investigación básica y aplicada sobre la biodiversidad nacional pueda ser realizada de manera más expedita. También para que los posibles usos y aplicaciones derivados de estas investigaciones puedan traducirse en productos, servicios, innovaciones y emprendimientos que propicien el uso sostenible de la biodiversidad, así como la reactivación económica que el país tanto necesita. Se requiere de herramientas normativas novedosas y a su vez flexibles para permitir la investigación básica, el acceso transparente y la distribución justa de beneficios. La Ley de Biodiversidad, Ley 7788, fue en su momento la propuesta regulatoria establecida; sin embargo, pasadas más de dos décadas desde su promulgación, es claro que esta requiere ajustes en términos de brindar mayor claridad sobre los alcances de esta y la reducción del exceso de requisitos y trámites administrativos.

La implementación de la Ley 7788 no tiene el impacto que se pensó en un inicio. Desde 2004, la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBio), principal ente encargado del cumplimiento de los fines de dicha ley solo ha otorgado 520 permisos de acceso, de los cuales 463 son investigaciones básicas, 56 de bioprospección y solo un caso de aprovechamiento económico comercial. De estos datos se pueden derivar al menos tres conclusiones: 1) que la investigación básica, sin fines de lucro, representa casi un 90% de las solicitudes de acceso. 2) Que la cantidad de permisos de acceso, principal actividad de CONAGEBio, es muy baja, cercana a los 10 por mes y alrededor de 35 por año. Esto plantea serias interrogantes sobre la justificación de tener un marco institucional y administrativo exclusivo para estos fines. 3) Que bajo el número de solicitudes en un país con tanta biodiversidad y con tan larga tradición en investigación en este campo podría deberse a un exceso de trámites y requisitos que desincentivan la generación de conocimiento y valor de la biodiversidad nacional.

En este sentido, la Contraloría General de la República (CGR) señala en sus conclusiones del Informe DFOE-AE-IF-00016-2017 que la reglamentación asociada a CONAGEBio es ineficiente y

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional
Costa Rica

 Ricardo Salas Álvarez
 Director General Imprenta Nacional
 Director Ejecutivo Junta Administrativa

 Carlos Andrés Torres Salas
 Viceministro de Gobernación y Policía
 Presidente Junta Administrativa

 Kathia Ortega Borloz
 Representante
 Ministerio de Cultura y Juventud

 Generif Traña Vargas
 Delegado
 Editorial Costa Rica

excesiva, textualmente indica “*No obstante, la reglamentación actual presenta algunas imprecisiones que resultan incongruentes con los principios de eficiencia, eficacia, simplicidad y celeridad, lo cual puede representar incertidumbre, atrasos, cargas injustificadas, e incluso representar erogaciones adicionales para los institutos de investigación, universidades, empresas privadas o particulares con interés en acceder a los recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad. También, pueden restar seguridad jurídica a las acciones desplegadas por la CONAGEBIO en el otorgamiento de permisos y verificación de su cumplimiento*”.

Los procedimientos donde se duplican los permisos y las solicitudes con fines de investigación son también mencionados en el informe R-DFOE-AE-00001-2018¹ que indica que el trato de CONAGEBIO para el investigador es abusivo, pues aún en los casos en los que existe un consentimiento previamente informado entre el dueño de la colección y el proveedor original, “*es excesivo exigir un nuevo consentimiento entre este último y el interesado en el acceso a dicha colección, pues no media autorización para obtener lucro o ganancia con la investigación básica que ponga en riesgo la distribución de beneficios*”. Además, sobre la eficiencia y velocidad del sistema, la CGR tipifica en su informe DFOE-AE-IF-00016-2017² que “*es relevante analizar si el proceso seguido por esta Comisión para otorgar los permisos se apega a principios de simplicidad, claridad, agilidad y legalidad en sus trámites, de manera que propicien mayor acercamiento del interesado para generar investigación sobre la biodiversidad*”.

Por lo tanto, el objetivo de esta ley es reformar los artículos 3, 4, 69 y 70 de Ley de Biodiversidad, N° 7788, que permitan una mayor claridad y eficiencia sobre el acceso y uso sostenible de los elementos de la biodiversidad nacional. También pretende evitar el exceso de requisitos y trámites administrativos, así como favorecer las actividades de investigación, el desarrollo de innovaciones y emprendimientos, así como una justa distribución de beneficios. Esto permitirá a Costa Rica seguirse promoviendo como país que valora la conservación, la producción sostenible, la creación de pymes, y donde empresas tecnológicas pueden instalarse debido a la existencia de recurso humano capacitado e innovador y además con un marco jurídico claro y estable.

En la propuesta de reforma al artículo 3 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788, sobre el ámbito de aplicación se especifica que esta ley regulará exclusivamente los elementos de la biodiversidad originarios del territorio nacional, entendiéndose por originarios aquellos organismos cuyo origen biológico y evolutivo es el territorio de Costa Rica. Esto excluye tácitamente cualquier organismo introducido por los humanos como por ejemplo las razas de animales utilizadas en el sector lechero, ganadero o avícola, las semillas para la agricultura, o los microorganismos adquiridos en el extranjero para investigación o docencia.

Adicionalmente, la reforma propuesta a los artículos 3 y 69 brinda mayor claridad sobre los criterios de inclusión o exclusión de la aplicación de la norma, particularmente sobre el requerimiento de permisos de acceso. Como se ha mencionado, las investigaciones sin fines de lucro permiten aumentar el conocimiento y la toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad del país. En vista de lo anterior, se hace necesario aclarar en la ley que las investigaciones sin fines de lucro, como las realizadas con fines académicos o de conservación, recibirán un trato diferenciado de aquellas investigaciones con fines lucro. Para las investigaciones sin fines de lucro será suficiente una notificación al Estado mientras que el permiso de acceso aplicará solamente para aquellas investigaciones que tengan fines comerciales inmediatos.

En la propuesta de reforma al artículo 4 de la Ley 7788 se excluyen los elementos regulados por la Ley 7064 del Ministerio de Agricultura y sus leyes conexas. Esto permitirá evitar contradicciones normativas, particularmente respecto al tema de sistemas productivos sostenibles que incluyen por ejemplo el uso de semillas criollas, hongos, bacterias e insectos nativos para crear desarrollo sostenible, así como el uso de sistemas convencionales que involucran por ejemplo gallinas, cabras y otros animales con fines productivos. Esta exclusión también dejará sin efecto la extralimitación del ámbito de aplicación de la norma planteados en los decretos 31514-Minae y 41591-Minae, particularmente en lo referente a la definición del concepto de recursos orgánicos y la inclusión de animales silvestres o domesticados o los presentes en condiciones ex situ.

Asimismo, la reforma al artículo 4 brinda la oportunidad a las universidades públicas que no cuentan con normativa interna para que actualicen su reglamentación o para que lo hagan de manera consensuada vía Conare. Esto permitirá a las universidades públicas continuar con sus investigaciones sobre la biodiversidad del país de manera expedita, clara, transparente, eficiente y particularmente cuando esta se hace sin fines de lucro, y cuando es parte de la formación de los profesionales que necesita el país. Por último, la reforma planteada al artículo 70 de la Ley 7788 refuerza la diferenciación entre los fines de la investigación donde las investigaciones sin fines de lucro podrán ejecutarse con la respectiva notificación mientras que las investigaciones o actividades con fines comerciales requerirán permiso, pero la gestión de este recibirá una gestión expedita.

Por las razones expuestas, proponemos a la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7, 69 Y 70 DE LA
LEY DE BIODIVERSIDAD, N° 7788, DE 30 DE ABRIL
DE 1998, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 3, 4, 69 y 70 de la Ley de Biodiversidad, N.° 7788, de 30 de abril de 1998.

Artículo 3- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará exclusivamente sobre los elementos de la biodiversidad nativa de Costa Rica. Esta ley regulará específicamente el uso, el manejo, el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento comercial de los elementos de la biodiversidad.

Artículo 4- Exclusiones

Esta ley no se aplicará al acceso al material bioquímico y genético humano, que continuará regulándose por la Ley General de Salud, N° 5395, de 30 de octubre de 1973, y por las leyes conexas. Asimismo, esta ley no aplicará a los elementos regulados por La Ley 7064 del Ministerio de Agricultura y sus leyes conexas tales como agricultura orgánica y el control biológico.

Tampoco se aplican estas disposiciones al intercambio de los recursos bioquímicos y genéticos ni al conocimiento asociado resultante de prácticas, usos y costumbres, sin fines de lucro, entre los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Lo dispuesto en esta ley no afecta la autonomía universitaria en materia de docencia e investigación en el campo de la biodiversidad, excepto si las investigaciones tuvieran fines de lucro.

Las universidades públicas que no cuenten con reglamentación interna, en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores y en el plazo de dos años, contado a partir de la vigencia de esta modificación de ley, establecerán su reglamentación interna, los controles y las regulaciones aplicables a la actividad académica y de investigación que realicen, cuando implique acceso a la biodiversidad sin fines de lucro. Las universidades que en el plazo indicado no definan los controles adecuados deberán inscribir sus investigaciones en un registro que para tal fin elaborará la oficina técnica de la CONAGEBio.

1 Contraloría General de la República. 2018. Informe R-DFOE-AE-00001-2018 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA, ÁREA DE SERVICIOS AMBIENTALES Y DE ENERGÍA. Disponible en https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2018/SIGYD_D_2018002984.pdf.

2 Contraloría General de la República, 2017. Informe DFOE-AE-IF-00016-2017, INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DE LA RAZONABILIDAD DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE ACCESO A LOS RECURSOS DE LA BIODIVERSIDAD EFECTUADO POR LA CONAGEBIO. Disponible en https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2017/SIGYD_D_2017020280.pdf

Artículo 69- Permiso de acceso para la investigación o bioprospección

Todo programa de investigación o bioprospección, con fines comerciales, sobre material genético o bioquímico de la biodiversidad que pretenda realizarse en el territorio costarricense, requiere un permiso de acceso.

Para las colecciones ex situ debidamente registradas, el reglamento de esta ley fijará el procedimiento de autorización del respectivo permiso.

Artículo 70- Plazo, límites subjetivos, elementos y territorio

La Oficina Técnica de la Comisión tendrá 21 días naturales para resolver y sobre la base de lo indicado exclusivamente en el artículo 72. El permiso de acceso indicado en el artículo anterior se establecerá por un plazo máximo de tres años, prorrogables a juicio de la Oficina Técnica de la Comisión. Dichos permisos se otorgan a un investigador o centro de investigación, son personales e intransmisibles, están limitados materialmente a los elementos genéticos o bioquímicos autorizados y solo podrán ser utilizados en el área o territorio que expresamente se indique en ellos. En el caso de investigaciones sin fines de lucro, se podrá proceder con una inscripción ante el registro de la Oficina Técnica de la CONAGEBio.

ARTÍCULO 2- Agréguese un inciso nuevo en el artículo 7 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998.

Artículo 7- Definiciones

Esta ley deberá ser interpretada de acuerdo con las siguientes definiciones:

(...)

INCISO NUEVO- Inscripción en el registro de la Oficina Técnica de la CONAGEBio. Acto voluntario de notificar a la Oficina Técnica de la CONAGEBio sobre investigaciones sin fines de lucro realizadas por entes públicos o privados no cubiertos en el artículo 4 de esta ley. La inscripción se realizará con fines informativos y solamente para que la Oficina Técnica lleve el registro respectivo.

Rige a partir de su publicación.

Silvia Vanessa Hernández Sánchez
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020441184).

ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS REFORMAS A LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 9481, CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN COSTA RICA, DE 13 DE SETIEMBRE DE 2017, Y SUS REFORMAS

Expediente N° 21.817

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N° 8754, “Ley contra la Delincuencia Organizada”, aprobada desde el año 2009 contempla en el artículo 11 la creación de la Plataforma de Información Policial. Desde su aprobación se ha trabajado de forma incansable para aplicar este artículo; sin embargo, el Organismo de Investigación Judicial ha enfrentado muchas trabas y negativas de muchas instituciones públicas para tener acceso a la información contenida en sus bases de datos, de ahí que no se ha podido dar fiel cumplimiento a la normativa aprobada.

La aplicación correcta de ese artículo es una herramienta de trabajo que constituye un factor indispensable para cumplir con la labor encomendada en el artículo 1º de la Ley N° 5524, “Ley del Organismo de Investigación Judicial”, el cual establece que este será “auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables.”

El proyecto Plataforma es un proyecto país, que reviste gran interés institucional por cuanto forma parte del componente Modernización de la Gestión Judicial del Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2017 (según informe 914-PLA-2013 de 28 de junio de 2013 del

Departamento de Planificación) y ha sido considerado por parte de la Contraloría General de la República como una prioridad dentro del Poder Judicial (según informe DFOE-PG-IF-20-2012 de 13 de diciembre de 2012), lo cual fue ratificado por parte del Departamento de Planificación en el informe 42-PI-2013-B de 28 de junio de 2013 (viene dentro del 914-PLA-2013).

Para este efecto, el informe DFOE-PG-IF-20-2012 en sus conclusiones establece lo siguiente:

*3.1 La base normativa de la Plataforma de Información Policial no se consolidó en un marco legal idóneo, que de manera expedita faculte el acceso a las bases de datos, expedientes y otros registros existentes en las instituciones públicas y las empresas privadas. Tampoco indica la forma en la cual se tendría ese acceso, y carece del detalle de las sanciones aplicables a los funcionarios que nieguen o retrasen el suministro de la información. **En criterio de esta Contraloría General lo normado en la Ley contra la delincuencia organizada Nro. 8754, en lo referente a la citada plataforma, es insuficiente para lograr una mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos.***

Además, esa carencia limita el combate de la (in) seguridad ciudadana, problemática tantas veces analizada por este órgano de fiscalización superior.

*3.2 **En virtud de que la PIP sería un agente generador de seguridad ciudadana, al brindarle más herramientas a los cuerpos policiales del país para la lucha contra la delincuencia organizada; este propósito podría verse afectado, en el tanto no se disponga de la información administrada por las diferentes entidades públicas y empresas privadas que suministren servicios de carácter público a los ciudadanos.** Por supuesto, esta Contraloría General no sugiere un acceso irrestricto a las bases de datos de esos entes, sino observando las condiciones y limitaciones que menciona la Procuraduría General de la República en el dictamen C-193-2011 del 16 de agosto de 2011.*

3.3 Para consolidar el proyecto de la PIP, aparte de la información requerida, se debe tener garantizado los recursos económicos necesarios para financiar las etapas de desarrollo, implementación, mantenimiento y continuidad; situación que en este momento es incierta porque la inversión es cuantiosa, y depende totalmente del presupuesto asignado por el Poder Judicial como fuente supletoria de fondos, dado que a la fecha el aporte del ICD que se indica la Ley N° 8754, ha sido nulo.

*3.4 **El Estado costarricense requiere de una herramienta como la Plataforma de Información Policial, la cual contribuya a combatir los nuevos tipos de delincuencia que afectan a los ciudadanos; razón por la cual las autoridades competentes deberían darle prioridad a este proyecto, a fin de evitar que su implementación se retrase aún más o que en última instancia fracase la iniciativa***”. (El subrayado y la negrita no corresponden al texto original).

Se presenta a continuación una lista brindada por el Organismo de Investigación Judicial, de las instituciones que actualmente no brindan la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 8754, a saber:

- CCSS
- Jasec
- CNFL
- Riteve
- Movistar
- Claro
- TSE (Fotografías, teléfonos y direcciones)
- Racsa
- Coopesantos
- Municipalidades del país (solo San José brinda actualmente)

Queda manifiesto que la creación de la Plataforma de Información Policial no ha podido cumplir el objetivo para el cual fue creado. Esto por cuanto a que no se dotó a la plataforma de los mecanismos necesarios para garantizar su efectiva implementación, dejando por fuera aspectos fundamentales como la forma en la cual se tendría

ese acceso y el detalle de las sanciones aplicables a los funcionarios que se negaran o retrasaran el suministro de la información, **aspectos que sí están incluidos en la reforma contenida en la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada contra el Crimen Organizado, N° 9481.**

No obstante, en noviembre de 2019 se aprueba el proyecto de ley **21.559** denominado “*Ley de Fortalecimiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada*” que, entre otras cosas, pospone la entrada en vigencia de la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada contra el Crimen Organizado, N° 9481, dieciocho meses más, ante la falta de recursos económicos y de capacitación a los funcionarios judiciales.

En virtud de lo anterior, consideramos razonable que se exceptúe de la vacancia de la ley, la reforma de los artículos que regulan el tema de la Plataforma de Información Policial, para que entren en vigencia lo antes posible, en beneficio de la Administración de Justicia y de la ciudadanía en general.

Por las razones expuestas sometemos a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS REFORMAS A LA PLATAFORMA
DE INFORMACIÓN POLICIAL CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 20
DE LA LEY N° 9481, CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN COSTA RICA, DE 13 DE SETIEMBRE DE 2017,
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Entrada en vigencia

Decrétese en vigencia la modificación contemplada en el artículo 20 de la Ley N° 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, de 13 de setiembre de 2017, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Zoila Rosa Volio Pacheco Gustavo Adolfo Viales Villegas
Diputada y diputado

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.
1 vez.—(IN2020441181).

ACUERDOS

N° 6783-19-20

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que disponen el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Artículo Único.—Nombrar la Comisión Especial Investigadora Sobre las Posibles Violaciones por Parte del Gobierno de la República al Derecho a la Intimidad de las Personas, Respecto a la Obtención y Manejo de sus Datos Personales (Unidad Presidencial de Análisis de Datos). Expediente Legislativo N° 21.818.

La Comisión Especial estará integrada por los diputados Ana Lucía Delgado Orozco, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Carolina Hidalgo Herrera, Floria María Segreda Sagot, Dragos Dolanescu Valenciano, Pedro Miguel Muñoz Fonseca y Jonathan Prendas Rodríguez, y tendrá un plazo de dos meses naturales, contado a partir de su instalación.

Publíquese

San José, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.—Zoila Rosa Volio Pacheco, Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia.—Laura Guido Pérez, Primera Secretaria.—Carlos Luis Avendaño Calvo, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 20018.—Solicitud N° 187538.—(IN2020441551).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 418-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) y 146 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), en la Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado (N° 3462 de 26 de noviembre de 1964), en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 (N° 9632 de 28 de noviembre de 2018, publicada en Alcance Digital N° 207 a *La Gaceta* N° 230 del 11 de diciembre del 2018) y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República (R-4-DI-AA-2001 de 10 de mayo de 2001).

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora María del Pilar Garrido Gonzalo, cédula de identidad número 1-1224-869, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, para que viaje y participe en las actividades “SOE ANTI-CORRUPTION DAY” y a la “OECD Working Party’s 33rd Meeting”, organizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a realizarse en París, Francia, del 16 al 18 de octubre de 2019.

Artículo 2°—El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), cubrirá gastos por concepto de tiquetes aéreos, viáticos, tributos o tarifas que se deban pagar en terminales de transporte y póliza de seguro por accidente (INS: Seguro de Viajeros con Asistencia) con cargo al Título 217 (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica), Programas 863 (Actividades Centrales) y 874 (Planificación y Coordinación Económica, Social e Institucional) Subpartidas 1.05.03 (Transporte en el Exterior), 1.05.04 (Viáticos en el Exterior) y 1.06.01 (Seguros) en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 (N° 9632 de 28 de noviembre de 2018).

Artículo 3°—Mediante acta de la sesión ordinaria número 074-2019 del Consejo de Gobierno, celebrada el 09 de octubre del dos mil diecinueve, en su artículo sexto se autorizó a la señora Garrido Gonzalo viajar del 13 al 20 de octubre de 2019 a Francia.

Artículo 4°—Las Millas de Viajero Frecuente originadas como consecuencia de la compra del tiquete aéreo serán cedidas a favor de MIDEPLAN.

Artículo 5°—Se otorga a la señora Garrido Gonzalo la suma de US \$2.604,80 sujetos a liquidación.

Artículo 6°—La señora Garrido Gonzalo, una vez finalizada la visita rendirá un informe a su superior jerárquico en un plazo no mayor de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que describa las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y beneficios logrados para la institución, y el país en general.

Artículo 7°—Durante la ausencia de la señora Garrido Gonzalo se nombra como Ministro a. í. al señor Daniel Soto Castro, cédula de identidad 1-1336-0055.

Artículo 8°—Rige de las 19:05 horas del 13 de octubre a las 16:50 horas del 20 de octubre de 2019.

Dado en la Presidencia de la República, el día 10 de octubre del año dos mil diecinueve.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—Orden de Compra N° 4600033660.—Solicitud N° 003-2020.—(IN2020441238).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 106, título N° 965, emitido por el Liceo Lic. Mario Vindas Salazar en el año dos mil uno, a nombre de Sáenz Cortés Ivannia Marcela, cédula 4-0191-0541. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020440054).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 87, título N° 441, emitido por el Liceo Otilio Ulate Blanco en el año dos mil cuatro, a nombre de Alfaro Rojas Rodrigo, cédula 1-1306-0236. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020441176).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 186, título N° 1822, emitido por el Liceo San Gabriel en el año dos mil quince, a nombre de Hernández Jiménez Julissa, cédula 1-1678-0593. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020441239).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Educación Técnica Modalidad Agropecuario con Especialidad en Educación Familiar y Social, inscrito en el tomo 01, folio 22, asiento N° 0193, emitido por el Colegio Técnico Profesional Agropecuario Valle de La Estrella en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Myriam Justina Sandoval Betanco. Se solicita la reposición del título indicado por corrección del nombre, cuyos nombres y apellido correcto son: Myriam Justina Sandoval, pasaporte N° C02202199. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020441271).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 126, Asiento N° 760, emitido por el Liceo de Miramar en el año dos mil cuatro, a nombre de González del Valle Carlos, cédula N° 6-0342-0596. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020441641).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 74, título N° 1477, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Upala en el año dos mil dieciocho, a nombre de Vindas Arias Yirley Cecilia, cédula N° 1-1775-0684. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020441657).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 04, folio 75, título N° 6348 y del Título de Técnico Medio en Mecánica de Precisión, inscrito en el tomo 02, folio 140, título N° 10069, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Heredia en el año dos mil catorce, a nombre de Alvarado Vargas Andrés, cédula N° 1-1642-0109. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020441661).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 39, título N° 281, emitido por el Liceo de Tucurrique en el año dos mil nueve, a nombre de Salas Ureña Deiver Eduardo, cédula N° 3-0458-0161. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020441888).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 79, título N° 6472 y del Título de Especialidad Técnicas en la Rama de Mecánica de Precisión, inscrito en el tomo 2, folio 141, título N° 10089, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia en el año dos mil catorce, a nombre de Moya Varela Jean Carlo, cédula N° 1-1634-0007. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020441926).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 8, título N° 33, emitido por el Country Day School en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Ernesto Antonio Cutie, cédula de residencia N° 184000627123. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020442022).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 276, asiento 13, título N° 3510, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año dos mil catorce, a nombre de Hamilton Saborío Douglas, cédula N° 1-1656-0286. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo diecinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020442025).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

De conformidad con resolución N° MTSS-DMT-RTPG-7-2020 de las 14:40 horas del 20 de febrero de dos mil veinte. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-132-2019, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Rosa María Morales Bejarano C.C. María Rosa, cédula de identidad N° 5-226-241, a partir del día 1 de enero del 2019; por la suma de ciento veinticinco mil cuatrocientos doce colones con ochenta y dos céntimos (¢125.412,82), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Carmen Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.—Luis Paulino Mora Lizano, Director.— 1 vez.— (IN2020441902).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Solicitud N° 2020-0000145.—Mauricio Martín López Ruiz, casado una vez, cédula de identidad N° 109700639 con domicilio en San José, Desamparados del cementerio cien metros norte y cincuenta oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROCKGNOSIS CLASSIC ROCK**



como marca de fábrica en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios musicales o grupo musical de música rock clásico. Fecha: 14 de febrero de 2020. Presentada el: 09 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020439059)

Solicitud N° 2020-0000704.—Eduardo Solano Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0639-0443, en calidad de apoderado generalísimo de Visionarios Alquimistas Veinte Veinte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-787160, con domicilio en 200 metros sur y 25 metros oeste de La Catedral, Boutique Casa Mondragón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA ZAFRA** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Licores producidos a base de destilaciones, maceraciones e infusiones. Fecha: 19 de febrero de 2020. Presentada el 28 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020439173).

Solicitud N° 2020-0000703.—Eduardo Solano Castro, casado una vez, en calidad de apoderado generalísimo de Visionarios Alquimistas Veinte Veinte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101787160, con domicilio en de la Catedral 200 mts sur 25 mts oeste, Boutique Casa Mondragón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VEROLIS** como marca de fábrica y comercio, en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: licores producidos a base de destilaciones, maceraciones e infusiones.

Fecha: 19 de febrero del 2020. Presentada el: 28 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020439174).

Solicitud N° 2020-0000702.—Eduardo Solano Castro, casado una vez, cédula de identidad 106390443, en calidad de apoderado generalísimo de Visionarios Alquimistas Veinte Veinte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101787160 con domicilio en de la Catedral 200 m sur 25 m oeste Boutique Casa Mondragón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLOR DE LA VIDA** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: licores producidos a base de destilaciones maceraciones e infusiones. Fecha: 20 de febrero de 2020. Presentada el: 28 de enero de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020439175).

Solicitud N° 2020-0000705.—Eduardo Solano Castro, casado una vez, cédula de identidad 106390443, en calidad de apoderado generalísimo de Visionarios Alquimistas Veinte Veinte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101787160, con domicilio en de la Catedral, 200 mts. Sur, 25 mts. oeste, Boutique Casa Mondragón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAÑAMIÉL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: licores producidos a base de destilaciones, maceraciones e infusiones. Fecha: 19 de febrero de 2020. Presentada el 28 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020439176).

Solicitud N° 2020-0001017.—José Pablo Fernández Herrera, soltero, cédula de identidad N° 114730470, en calidad de representante legal de Alejandro Bermúdez Jenkins, soltero, cédula de identidad N° 114340170, con domicilio en Limón, Limón, 125 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente la marca pretende proteger los servicios de Marketing, especialmente servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Fecha: 19 de febrero de 2020. Presentada el: 6 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020439252).

Solicitud N° 2020-0000333.—Dorian Felipe Espinoza Rivera, soltero, cédula de identidad N° 111720397, en calidad de apoderado especial de Hightec Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101692975, con domicilio en San Rafael de Montes de Oca, 1 km al este del Parque del Este, entrada de columnas de ladrillo, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATECO**, como marca de fábrica en clase(s): 6; 17; 22 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: láminas de techo aisladas y techos livianos; en clase 17: recubrimiento de uso para construcción, comercial e industrial; en clase 22: tiendas de campaña, toldos y lonas térmicas(Catappa); en clase 25: línea de ropa de trabajo Fecha: 19 de febrero del 2020. Presentada el: 16 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020439262).

Solicitud N° 2020-0000868.—Israel Gómez Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 302720987, con domicilio en La Cima de Dota, costado sur este de la Iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DEL CERRO**



como marca de comercio, en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: aguas, bebidas no alcohólicas, jugos de frutas, cerveza. Reservas: de los colores: verde y azul. Fecha: 10 de febrero del 2020. Presentada el: 03 de febrero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020439264).

Solicitud N° 2019-0009385.—Gerardo Froylan Morales Martínez, casado una vez, cédula de identidad 32720941, con domicilio en Santo Domingo, Condominio Los Hidalgos, casa 79, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PINTURAS ROCKET**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas de tipo arquitectónica o industrial, en agua, aceite, tanto para flebograpía, solventos, barnices y tintes para madera. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 25 de noviembre de 2019. Presentada el: 14 de octubre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020439294).

Solicitud N° 2020-0000277.—José Alonso Chacón Zumbado, casado una vez, cédula de identidad N° 204120031, en calidad de apoderado generalísimo de Efpres Limitada, cédula jurídica N°

3-102-255553, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Del Liceo 250 metros al noroeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EFIPRES**, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de agricultura y veterinarios. Fecha: 12 de febrero de 2020. Presentada el: 15 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020439347).

Solicitud N° 2020-0001092.—Lineth Magaly Fallas Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 110070268, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Siegfried S.A.S., con domicilio en calle 17. No. 42-09, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **ENZILAC**, como marca de fábrica comercio en clases: 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario,, alimentos para bebés; complementos alimenticios, para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 18 de febrero de 2020. Presentada el 7 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020439394).

Solicitud N° 2019-0003679.—Luis David Jiménez Mora, soltero, cédula de identidad N° 1-1797-0231, con domicilio en Coto Brus, Lourdes, 325 m oeste del LOS J.W., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Las Brisas** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en Café en fruta, pergamino, oro, grano tostado y molido. Fecha: 09 de enero de 2020. Presentada el 29 de abril de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020439415).

Solicitud N° 2020-0000125.—Luis David Jiménez Mora, soltero, cédula de identidad 117970231 con domicilio en 300 m. este, del Salón de los Testigos, San Vito, Coto Brus, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Acquaertl**

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua mineral Acquaertl.

Fecha: 15 de enero de 2020. Presentada el: 9 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de

enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020439416).

Solicitud N° 2020-0001318.—Marcela Fernández Arias, casada una vez, cédula de identidad N° 204750541, en calidad de apoderada generalísima de Celeste Accesorios S. A., con domicilio en cantón Montes De Oca, Barrio los Yoses, ciento cincuenta metros al oeste de Antojitos, Edificio Leo, tercer piso, local número doce, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IQ TECH**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación, promoción, representación, exhibición, venta y reparación de teléfonos celulares, manos libres para celulares, accesorios para teléfonos celulares, a saber: baterías, cargadores, conectores eléctricos, adaptadores para cargar el teléfono en el vehículo, audífonos, adaptadores de audio o manos libres, estuches y protectores para celulares, consolas, video juegos electrónicos y sus accesorios, ubicado en la provincia de Cartago, cantón Unión, distrito Tres Ríos, exactamente en el Centro Comercial Terramall, local N° 350, contiguo a Pops. Fecha: 20 de febrero de 2020. Presentada el 14 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020439506).

Solicitud N° 2019-0010995.—Lothar Volio Volkmer, cédula de identidad N° 1-952-932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima, con domicilio en Vía 35-42 de la Zona 4 de la ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ACTIVE SPORT**



como marca de comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear; y otras sustancias para la colada; lavavajilla, suavizantes, detergentes y jabones para uso en lavandería. Fecha: 14 de febrero de 2020. Presentada el 29 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020439531).

Solicitud N° 2019-0007368.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica N° 3004045002, con domicilio en del Aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Productores de Bienestar**



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: leche, quesos, natilla, yogurt y otros productos lácteos. Fecha: 31 de enero del 2020. Presentada el: 13 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020439594).

Solicitud N° 2020-0000586.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de NSK LTD., con domicilio en 6-3, OSAKI 1-Chome, SHINAGAWA-KU, Tokio, Japón, solicita la inscripción de: **NSK PRO KIT AUTOMOTIVE**,



como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: rodamientos y soportes de rodamientos (piezas para máquinas); rodamientos de rodillos para motores de combustión y motores eléctricos y máquinas y piezas para ello; incluidos en esta clase.; en clase 12: mecanismos de dirección y sus partes(partes para vehículos); rodamientos de rodillos (que no sean partes para motores eléctricos y motores de combustión) para vehículos terrestres y sus partes, comprendidos en esta clase; rodamientos y cajas de rodamientos (que no sean partes para motores) para vehículos terrestres y sus partes, comprendidos en esta clase; rodamiento de rueda para vehículos terrestres. Fecha: 30 de enero de 2020. Presentada el 23 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020439595).

Solicitud N° 2020-0000293.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Leal Global Holding S. A., con domicilio en Edificio P.H. Plaza 2009, piso 16, calle 50, apartado postal 0816-01098, Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **leal**



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación descargable para dispositivos móviles diseñada para acumular y redimir puntos; soportes de registro magnéticos, electrónicos y digitales; equipos de procesamientos de datos; ordenadores; software; procesadores de datos; dispositivos de almacenamiento de datos; programas informáticos de procesamiento de datos; receptores móviles de datos; software de búsqueda de datos; software de gestión de bases de datos; aparatos electrónicos de recepción, transmisión y almacenamiento inalámbricos de datos y mensajes. Fecha: 22 de enero de 2020. Presentada el: 15 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020439596).

Solicitud N° 2019-0011256.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Quantum Integral S. A., con domicilio en Higuera “A” Poniente 3, Sector La Vinilla, Casablanca, Chile, solicita la inscripción de: **QUANTUM FIT FORMULA** como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para animales. Fecha: 21 de enero de 2020. Presentada el: 10 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020439597).

Solicitud N° 2019-0007917.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Droguería Europea S. A., con domicilio en Boulevard la Hacienda, Centro Comercial la Hacienda, Tegucigalpa M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, solicita la inscripción de: **KOVOTALIP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas). Fecha: 10 de septiembre de 2019. Presentada el 27 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020439642).

Solicitud N° 2019-0007916.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 1-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Droguería Europea S.A. con domicilio en Boulevard, Centro Comercial La Hacienda, Tegucigalpa M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, solicita la inscripción de: **DENPIAPON** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; materia para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.). Fecha: 10 de setiembre de 2019. Presentada el: 27 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020439643).

Solicitud N° 2019-0007856.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Droguería Europea S. A. con domicilio en Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, Tegucigalpa M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, solicita la inscripción de: **XTRINA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para

uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso módico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de septiembre del 2019. Presentada el: 27 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020439644).

Solicitud N° 2019-0007935.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad número 109840695, en calidad de apoderada especial de Droguería Europea S. A., con domicilio en Boulevard, Centro Comercial La Hacienda, Tegucigalpa M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, solicita la inscripción de: **AMPLIXIM 400** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; materia para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 9 de septiembre de 2019. Presentada el: 27 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020439645).

Solicitud N° 2019-0005300.—Andrés Lee Tang, soltero, cédula de identidad N° 205410992, en calidad de apoderado especial de Chia Fong y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-262284, con domicilio en: San Pablo de Heredia, Residencial La Amada, casa número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRIPEX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 14 de febrero de 2020. Presentada el: 13 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020439695).

Solicitud N° 2019-0011220.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderado especial de Asociación Hogar y Cultura, cédula jurídica N°

3002066050, con domicilio en Sabana Oeste, Boulevard Rohrmoser, 300 metros oeste de la Nunciatura Apostólica, Oficina Eureka, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRANSFORMARTE Mujeres transformando realidades



como marca de servicios en clase 35 internacional. Servicios publicitarios para promover la sensibilización pública en materia de asuntos sociales. Fecha: 5 de febrero de 2020. Presentada el: 10 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020439732).

Solicitud N° 2020-0001234.—Weisheng (nombre) Yin (apellido), casado una vez, cédula de residencia 15600542102, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Comerciales Mekaed Limitada, cédula jurídica 3102780552 con domicilio en Hospital, avenida 10 costado sur de la Municipalidad de San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Amane



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebida de aloe vera sin alcohol. Fecha: 20 de febrero de 2020. Presentada el: 12 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020439769).

Solicitud N° 2020-0001205.—Anthony Zúñiga Montoya, Soltero, cédula de identidad N° 116460047, en calidad de apoderado especial de Alimentos Zúñiga S. A., cédula jurídica 3-101-412487 con domicilio en La Unión, San Diego, Calle Mesén, 200 metros norte del Abastecedor Barquero, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: TUMBIS Hechos de pura vida,



como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar los productos que protege la marca: TUMBIS, inscrita bajo número de registro 261847, en clase 29 internacional. Los cuales son los siguientes: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, chips de verduras y hortalizas. Fecha: 20 de febrero del 2020. Presentada el: 12 de febrero del 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o serial de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020439802).

Solicitud N° 2020-0001204.—Alda Rosario Montero Mora, casada dos veces 105610845, en calidad de apoderada especial de no indica con domicilio en San Carlos, Aguas Zarcas, 150 metros oeste, del Salón Comunal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: R Y J DISTRIBUIDORA



como nombre comercial en clase: Internacional cédula de identidad para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor y detalle de empaques industriales, polipropeno, bolsa kraft, artículos para embalaje, artículos desechables ubicado en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, 150 metros oeste, del salón comunal. Fecha: 20 de febrero de 2020. Presentada el: 12 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020439803).

Solicitud N° 2020-0001008.—Nydia María Guevara Prendas, casada una vez, cédula de identidad 602150491, con domicilio en Coto Brus, San Vito, 100 m oeste de la Escuela Linda Vista, Costa Rica , solicita la inscripción de: HELADO • A • LA • PLANCHA R ROLANDIA



como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados. Fecha: 17 de febrero de 2020. Presentada el: 6 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020439877).

Solicitud N° 2020-0000925.—María del Rocío Guasch Valverde, casada una vez, cédula de identidad N° 107580123 con domicilio en: Barrio Escalante, Condominio Bohemia Escalante Apart 11, Costa Rica, solicita la inscripción de: PUGGY



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 16: Libro. Reservas: de los colores; rosado pastel, rosado claro y blanco Fecha: 12 de febrero de 2020. Presentada el: 04 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020439902).

Solicitud N° 2020-0000339.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de The Foundation For a Better Life con domicilio en 555 17th Street, Suite 960, Denver, Colorado 80202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: LA FUNDACIÓN PARA UNA VIDAMEJOR como marca de comercio y servicios en clases: 9; 16; 35 y 41. Internacionales. Para proteger

y distinguir lo siguiente: en clase 9: Medios digitales descargables presentando contenido inspiracional, a saber, clips de video, clips de audio y clips multimedia con contenido inspiracional; materiales grabados, a saber, DVDs con lecciones y mensajes educativos para el público en general, utilizados en relación con la promoción la conciencia en el público sobre los valores éticos y de carácter, y la necesidad de hacer el bien, de ser un buen ciudadano, y de realizar servicios comunitarios y actividades caritativas; medios digitales, a saber, DVD5 y archivos de audio y video grabados que presentan y promueven la conciencia en el público sobre los valores éticos y de carácter, y la necesidad de hacer el bien, de ser un buen ciudadano y de realizar servicios comunitarios y actividades caritativas; software informático descargable para proporcionar a los usuarios de computadoras una cita diaria promoviendo la conciencia en el público sobre los valores éticos y de carácter, la necesidad de hacer el bien, de ser un buen ciudadano y realizar servicios comunitarios y actividades caritativas.; en clase 16: Productos de papel y material impreso, a saber, tableros impresos de papel o vinilo para colocarse en vallas publicitarias, todo lo anterior sobre el tema de la promoción de la conciencia en el público sobre la necesidad de hacer el bien, promover los valores éticos y de carácter, ser un buen ciudadano y realizar servicios comunitarios y actividades caritativas; folletos; cuadernos.; en clase 35: Proporcionar un sitio web con noticias e información que promueva la conciencia en el público sobre los valores éticos y de carácter, la buena ciudadanía y hacer buenas acciones para los demás; promover la conciencia en el público sobre los valores éticos y de carácter y sobre realizar buenas acciones para los demás; servicios caritativos, a saber, la promoción la conciencia en el público sobre los valores éticos y de carácter y la necesidad de hacer buenas acciones para los demás.; en clase 41: Servicios educativos, a saber, proporcionar anuncios de servicio público en el ámbito de la promoción de la conciencia en el público sobre la necesidad de hacer el bien, promover los valores éticos y de carácter, ser un buen ciudadano y realizar servicios comunitarios y actividades caritativas; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, proporcionar anuncios continuos de televisión, en medios digitales y de servicio público y podcasts en el ámbito de los valores, la bondad y la promoción de la conciencia en el público sobre la necesidad de hacer el bien, de promover los valores, de ser un buen ciudadano y de realizar servicios comunitarios y actividades caritativas; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, organizar eventos y asistir a otros con la organización de eventos y proporcionar enseñanza en forma de clases, seminarios y conferencias para alentar a otros a realizar actos amables para los demás y promover los valores éticos y de carácter; servicios de producción y publicación de video, audio y multimedia digital; proporcionar un sitio web con archivos de audio y video no descargables, vallas publicitarias, citas e historias inspiradoras que promuevan la conciencia en el público de la necesidad de hacer el bien, de promover los valores, de ser un buen ciudadano y de realizar servicios comunitarios y actividades caritativas; proporcionar un sitio web con videos no descargables acerca de temas inspiradores o motivacionales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/619,875 de fecha 17/09/2019 de Estados Unidos de América, N° 88/619,927 de fecha 17/09/2019 de Estados Unidos de América, N° 88/619,937 de fecha 17/09/2019 de Estados Unidos de América y N° 88/619,946 de fecha 17/09/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 21 de enero de 2020. Presentada el: 16 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020440020).

Solicitud N° 2019-0009530.—Simón Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de gestor oficioso de Aurastem LLC, con domicilio en 420 Stevens Ave Ste 220, Solana Beach, California, 92705, Estados Unidos de América,

solicita la inscripción de: **DERMAPOSE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 10 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: monitores de grasa corporal, monitores de grasa corporal para propósitos médicos. Fecha: 23 de enero del 2020. Presentada el: 17 de octubre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020440021).

Solicitud N° 2020-0000287.—Mariana Vargas Roquett, casada, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Industria de Diseño Textil S. A. (Inditex S. A.) con domicilio en Avenida de La Diputación, edificio Inditex, Arteixo, (A Coruña), España, solicita la inscripción de: dn wr

dn
wr

como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero y cuero de imitación, pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, collares, correas y ropa para animales, bolsas de montañismo, de campamento y de playa, armazones de bolsos, armazones de paraguas o sombrillas (parasoles), bastones de alpinistas, bolsas de deporte, bolsas de red para la compra, bolsas de viaje, bolsas de cuero para embalar, bolsos, bolsas, estuches de viaje y para llaves (marroquinería), maletines para documentos, monederos que no sean de metales preciosos, cajas de cuero para sombreros, mochilas portabebés de cuero, bolsas de ruedas para la compra, botes y cajas de cuero o de cartón cuero, cajas de fibra vulcanizada, tarjeteros (cartera), carteras de bolsillo, carteras escolares, estuches para artículos de tocador, cordones de cuero, fundas de paraguas, fundas de sillas de montar para caballos, macutos, mochilas, riendas de caballos, hilos de cuero, empuñaduras (asas) de maletas, empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas, látigos, mantas de caballos, revestimientos de muebles en cuero, anillos para paraguas, anteojeras (arrees), arneses para animales, guarniciones de arrees, bastones-asientos, bandoleras (correas) de cuero, bolsas de cuero vacías para herramientas, bozales, bridas (arneses), cabestros o ronzales, cartón-cuero, cinchas de cuero, cofres (baúles) de viaje, bolsas para la compra, corraje, correas de arnés, correas de cuero (guarnicionaría), correa de patines, guarniciones de cuero para muebles, tiras de cuero, cueros gruesos, pieles curtidas, disciplinas (látigos), cobertores de piel, estribos, piezas de caucho para estribos, frenos (arrees), guías (riendas), maletas, molesquín o moleskín (imitación de cuero), pieles agamuzadas que no sean para la limpieza, morrales (bolsas) para pienso, fundas de cuero para resortes, rodilleras para caballos, sillas de montar para caballos, sujeciones de sillas de montar (cinchas), tiros (arrees), válvulas de cuero; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, ropa para automovilistas y ciclistas, baberos que no sean de papel, bandas para la cabeza (vestimenta), albornoces, trajes de baño (bañadores), gorros y sandalias de baño, boas (para llevar alrededor del cuello), bufandas, calzados de deporte y de playa, capuchas (para vestir), chales, cinturones (vestimenta), cinturones-monedero (ropa), trajes de esquí acuático, corbatas, corsés (fajas), estolas (pieles), fulares, gorros, gorras, guantes (vestimenta), impermeables, fajas (ropa interior), lencería, mantillas, medias, calcetines, pañuelos para el cuello, pieles (para vestir), pijamas, suelas (calzado), tacones, velos (para vestir), tirantes, ajuares de bebé (prendas de vestir), esclavinas (para vestir), camisetas de deporte, mitones, orejeras (vestimenta), plantillas, puños (prendas de vestir), sobaqueras, ropa de playa, batas [saltos de cama], bolsillos de prendas de vestir, ligas para calcetines, ligeros, enaguas, pantis (medias completas o leotardos), delantales (para vestir), trajes de disfraces, uniformes, viseras (sombrerería), zuecos, cofias, abrigos, alpargatas, antideslizantes para el calzado, zapatillas de baño, birretes (bonetes), blusas, body

(ropa interior), boinas, bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas, borceguíes, botas, cañas de botas, tacos de botas de fútbol, botines, herrajes para calzado, punteras para calzado, contrafuertes para calzado, camisetas, canesúes de camisetas, pecheras de camisetas, camisetas de manga corta, camisolas, chalecos, chaquetas, chaquetas de pescador, chaquetones, combinaciones (ropa interior), ropa de confección, cuellos postizos y cuellos, ropa de cuero, ropa de cuero de imitación, gorros de ducha, escaarpines, faldas, pantalones, forros confeccionados (partes de vestidos), gabanes (abrigos) (para vestir), gabardinas (para vestir), zapatillas de gimnasia, jerséis (para vestir), pulóveres, suéteres, libreas, manguitos (para vestir), palas (empeines) de calzado, pañuelos de bolsillo (ropa), parkas, pelerinas, pellizas, polainas, calzas, prendas de punto, ropa de gimnasia, ropa interior, sandalias, saris, slips, sombreros, tocas (para vestir), togas, trabillas, trajes, turbantes, vestidos (trajes), zapatillas (pantuflas), zapatos, calzado de deporte. Fecha: 22 de enero de 2020. Presentada el: 15 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020440022).

Solicitud N° 2020-0000288.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 3-0426-0709, en calidad de apoderado especial de Industria de Diseño Textil S.A., con domicilio en Avenida de La Diputación, Edificio Inditex, (A Coruña), España, solicita la inscripción de: dnwr.

dnwr. como marca de fábrica y comercio en clase 18 y 25 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; corraje; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello);

bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos (prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantalís (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisetas; canesúes de camisetas; pecheras de camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escaarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte. Fecha: 22 de enero del 2020. Presentada el 15 de enero del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos de ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020440023).

Solicitud N° 2020-0000154.—Karen Taylor Castro, casada dos veces, cédula de identidad N° 107970626 con domicilio en San Isidro de Coronado, casa 2L, Costa Rica, solicita la inscripción de: TAYLOR PET COFFINS



como marca de comercio en clase: 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: ataúdes de cartón biodegradable para mascotas. Fecha: 21 de febrero de 2020. Presentada el: 10 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440107).

Solicitud N° 2019-0009212.—Aaron Montero Sequiera, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Biovert S.L. con domicilio en: CTRA. C12, km. 1505, 25137 Corbins (Lleida), España, solicita la inscripción de: **SEAVERT TECH**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad por medios tecnológicos; asesoramiento e información sobre gestión de negocios comerciales por medios tecnológicos; gestión de negocios comerciales y administración comercial por medios tecnológicos; servicios de venta al por mayor por medios

tecnológicos de fertilizantes, abonos y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de venta al por menor por medios tecnológicos de fertilizantes, abonos y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales de fertilizantes, abonos y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 18 de diciembre de 2019. Presentada el: 07 de octubre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020440162).

Solicitud N° 2019-0006841.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad número 109080006, en calidad de apoderado especial de Smiledirectclub LLC, con domicilio en 8TH Floor, 414 Union ST. Nashville, Tennessee 37219, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SMILE DIRECT CLUB** como marca de fábrica, comercio y servicios en clase: 9; 14; 25 y 35. Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Luces portátiles para selfie; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; tarjetas de regalo para entrega digital. En clase 14: Pulseras de goma o silicona. En clase 25: Ropa, a saber, camisetas, sudaderas y sudaderas con capucha. En clase 35: Puntos de venta que ofrecen kits de impresión dental, suministros de ortodoncia y dental, artículos de regalo y acceso a profesionales dentales con licencia; servicios de tiendas minoristas en línea con kits de impresión dental, suministros de ortodoncia y dentales, artículos de regalo, tarjetas de regalo y ropa y accesorios. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/356,711 de fecha 26/03/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 3 de diciembre de 2019. Presentada el: 29 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2020440163).

Solicitud N° 2020-0000534.—Gabriela Segura Fonseca, divorciada, cédula de identidad 107850289 con domicilio en San Francisco, Residencial La Lilliana, casa 93, 3a etapa, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CREATE EMDR REPROCESSING LIVES** como marca de fábrica y servicios en clases 16 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: material de instrucción y material didáctico; en clase 41: educación, formación. Reservas: rosado claro, rosado oscuro, turquesa claro, turquesa oscuro, morado, azul, fucsia, blanco, gris claro. Fecha: 20 de febrero de 2020. Presentada el: 23 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—[TOPICO12](IN2020440346).



Solicitud N° 2020-0000533.—Gabriela Segura Fonseca, divorciada, cédula de identidad 107850289 con domicilio en San Francisco. Residencial la Lilliana, casa 93, 3^a etapa, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CREA EMDR REPROCESANDO VIDAS**.



como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 16 y 41. Internacionales). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material de instrucción y material didáctico.; en clase 41: Educación, formación. Reservas: Rosado claro, rosado oscuro, turquesa claro, turquesa oscuro, morado azul, fucsia, blanco, gris claro. Fecha: 19 de febrero de 2020. Presentada el: 23 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020440347).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2019-0004104.—María Eugenia Mata Chavarría, divorciada, cédula de identidad 106290639, en calidad de apoderada especial de Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, cédula de identidad N° 3007045737, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca de la Escuela Roosvelt, 300 este y 100 sur La Granja, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHOZA ESPERANZA iafa**



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad.; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: azul, verde, celeste y amarillo. Fecha: 12 de diciembre de 2019. Presentada el: 10 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—O. C. N° 2367.—Solicitud N° 001-2020.—(IN2020440851).

Solicitud N° 2019-0009386.—Simón Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Milton's Baking Company LLC, con domicilio en 5875 Avenida Encinas, Carlsbad, California 92008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Milton's CRAFT BAKERS**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería, a saber, panes, bagels, muffins ingleses, panecillos, bollos, y galletas saladas y bocadillos a base de cereales, pizza, corteza de pizza. Fecha: 4 de noviembre de 2019. Presentada el: 14 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020440857).

Solicitud N° 2019-0008379.—Mariana Vargas Roquett, casada, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Unión Comercial de Costa Rica, Unicomer, Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3-101-074154 con domicilio en: El Coyol, 800 metros al oeste de la estación de RITEVE, Costa Rica, solicita la inscripción de: e emma



como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: programas de ordenador (software), aplicaciones para dispositivos móviles. Fecha: 06 de noviembre de 2019.

Presentada el: 09 de septiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020440858).

Solicitud N° 2018-0000753.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de World Triathlon Corporation, con domicilio en: 3407 W. DR. Martin Luther King JR. BLVD., Suite 100, Tampa, Florida, 33607, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROCK “N”ROLL**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento, a saber, planeamiento y organización de eventos deportivos de resistencia. Fecha: 05 de febrero de 2020. Presentada el: 30 de enero de 2018. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440934).

Solicitud N° 2019-0009006.—Edgar Zürcher Gurdían, divorciado, cédula de identidad N° 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Interface Inc. con domicilio en 1280 West Peachtree Street NW, Atlanta, Georgia 30309, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INTERFACE** como marca de fábrica y comercio en clase 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pavimentos resistentes de vinilo o caucho, a saber, pavimentos de vinilo, baldosas de vinilo, pavimentos de caucho, baldosas de caucho. Fecha: 28 de enero de 2020. Presentada el 30 de setiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440935).

Solicitud N° 2020-0000053.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IPAD** como marca de fábrica y comercio, en clase 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bolsas y estuches de cuero; maletas; etiquetas de maletas; etiquetas de equipaje; baúles; bolsas de transporte para todo uso; mochilas bolsas deportivas y atléticas; bolsas para libros; bolsas de lona;

bolsas de ropa; bolsas de compra; mochilas escolares; bolsas de mano; estuches para transportar; maletas ejecutivas; maletines bolsos de mano; billeteras monederos, estuches de belleza, de tocador, de cosméticos y para lápices labiales vendidos vacíos; bolsas de cosméticos vendidas vacías; tarjeteros para tarjetas de visita; tarjeteros y sujetadores de tarjetas, estuches para tarjetas de crédito, estuches para documentos, llaveros, correas para el hombro de cuero. Fecha: 03 de febrero del 2020. Presentada el 07 de enero del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020440936).

Solicitud N° 2020- 0000588.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **PORIFLEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 31 de enero de 2020. Presentada el: 23 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440937).

Solicitud N° 2020-0000587.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **DUZEL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 31 de enero de 2020. Presentada el: 23 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440938).

Solicitud N° 2020-0000590.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Novartis AG con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **ACC-FLEN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 31 de enero de 2020. Presentada el: 23 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440939).

Solicitud N° 2020-0000589.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Novartis A G, con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **ACISET** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 31 de enero de 2020. Presentada el: 23 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440940).

Solicitud N° 2020-0000635.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Athleta (ITM) Inc. con domicilio en 2 Folsom Street, San Francisco, CA 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ATHLETA** como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero, y artículos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; pieles de animales; cueros; sombrillas, parasoles y bastones; fustas, arneses y guarnicionería; mochilas, bolsas de mano, bolsos de lona, bolsos de mano, bolsas para pañales, bolsos de bicicleta, bolsos de playa, maletines, estuches para tarjetas de crédito, estuches para llaves y billeteras, bolsos de compras, equipaje y maletas, monederos; carteras de mano, collares para mascotas y ropa para mascotas. Fecha: 29 de enero de 2020. Presentada el: 24 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020440941).

Solicitud N° 2020-0000694.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **QUETESIM** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 31 de enero de 2020. Presentada el: 28 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020440943).

Solicitud N° 2020-0000695.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **LUNFLEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 31 de enero de 2020. Presentada el 28 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella q sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020440944).

Solicitud N° 2020-0000696.—María del Pilar López Quirós, divorciada cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **KLICLAX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 31 de enero de 2020. Presentada el: 28 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020440945).

Solicitud N° 2020-0000719.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Athleta (ITM) INC., con domicilio en: 2 Folsom Street, San Francisco, CA 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de venta minorista y mayorista y servicios minoristas y en línea en el campo del vestuario, calzado, sombrerería, accesorios de vestir, diseño de ropa, bolsos, artículos de cuero, equipaje, joyas, relojes, gafas de sol y gafas, juguetes, juegos y equipos deportivos, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias, productos para el cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, productos para el hogar para el comedor, cama y baño, vajillas y vidrio, artículos de papel; publicidad; servicios de marketing y promocionales; demostraciones de productos y servicios de exhibición de productos; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; el agrupamiento, en beneficio de otros, de ropa, calzado, sombrerería, accesorios de vestir, bolsos, artículos de cuero, gafas de sol y gafas, joyas, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias, productos para el cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, juguetes, juegos y equipos deportivos (excluyendo el transporte de los mismos), que permiten a los clientes ver y comprar convenientemente esos productos; prestando también dichos servicios en tiendas minoristas, por medio de medios electrónicos, por ejemplo, a través de sitios web; promocionar los productos y servicios de otros colocando anuncios y exhibiciones promocionales en un sitio electrónico accesible a través de una red informática; prestación de servicios de pedidos en línea en el campo de una amplia variedad de mercancías generales; servicios de catálogo de pedidos por correo con mercancía general y productos de consumo general; servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones, servicios comerciales e información al consumidor, asistencia comercial, servicios de gestión y administrativos; servicios de análisis de negocios, investigación e información. Fecha: 06 de febrero de 2020. Presentada el: 28 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020440946).

Solicitud N° 2019-0010610.—Edgar Zürcher Gurdían, divorciado, cédula de identidad N° 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Drimys Assets Finance S.A., con domicilio en Salduba Building, third floor 53rd East Street, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **CONITO**



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: confitería, productos de confitería a base de maní, maní confitado, maní garapiñado, chocolates, cacao y productos derivados del cacao, galletas, dulces, dulces blandos. Reservas: de los colores rojo, amarillo, blanco, verde, celeste rosado, gris y café. Fecha 06 de febrero de 2020. Presentada el 20 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020440947).

Solicitud N° 2020-0000387.—Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Wolverine Outdoors, Inc. con domicilio en 9341 Courtland Drive NE, Rockford, Michigan 49351, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario, calzado, sombrerería. Fecha: 27 de enero de 2020. Presentada el: 17 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020440948).

Solicitud N° 2019-0007619.—Ricardo Gerli Amador, cédula de identidad N° 107820975, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101345161, con domicilio en: La Lima, 100 metros al sur de la estación de Servicio Shell, bodega AMSA, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HI-GENIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería y aceites esenciales. Fecha: 21 de febrero de 2020. Presentada el: 21 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2020440958).

Solicitud N° 2019-0008646.—Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad N° 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma, Sociedad Anónima con domicilio En Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S.A., 4ª calle y 2ª avenida “A” lote 18 “A” km. 30.5 Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: **MENTISVITAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: suplemento

dietético que interviene en la formación y reparación de las membranas de las células nerviosas. Fecha: 05 de diciembre de 2019. Presentada el: 18 de setiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020440963).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2019-0008117.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Watergen LTD., con domicilio en Moshe IVI 11, Rishon Leziyyon, Israel, solicita la inscripción de: **WATERGEN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para uso doméstico, de oficina, público, agrícola, militar o comercial para la producción y suministro de agua potable desde el aire y aire deshumidificado; aparatos de producción y suministro de agua potable desde el aire para vehículos; aparato de secado; aparatos de aire acondicionado, aparato de toma de agua; aparatos de acondicionamiento de agua; aparato de secado de ropa. Prioridad: se otorga prioridad N° 315922 de fecha 18/04/2019 de Israel. Fecha: 24 de octubre de 2019. Presentada el 30 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020440164).

Solicitud N° 2019-0008866.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Doer Solutions S. A., cédula jurídica 3101724624 con domicilio en 1 km al sur del puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol casa a mano izquierda dos pisos, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER** como marca de Servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 8 de octubre de 2019. Presentada el: 25 de septiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020440165).

Solicitud N° 2019-0008867.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Doer Solutions S. A., cédula jurídica N° 3101724624, con domicilio en 1 km. al sur del puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol, casa a mano izquierda, dos pisos, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre,

salsas y otros condimentos; hielo). Fecha: 8 de octubre de 2019. Presentada el 25 de setiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020440166).

Solicitud N° 2019-0008868.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Doer Solutions S. A., cédula jurídica N° 3101724624, con domicilio en: 1 km al sur del puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol casa a mano izquierda dos pisos, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (un establecimiento comercial dedicado a centro de entrenamiento y terapia física, coworking, espacio para fitness, entrenadores, tienda de artículos de fitness, suplementos nutricionales, ropa deportiva, accesorios, cafetería, bodega y centro de distribución. Ubicado en 1 km al sur del puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol casa a mano izquierda dos pisos, Santa Ana, San José.). Fecha: 08 de octubre de 2019. Presentada el: 25 de septiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020440167).

Solicitud N° 2019-0008014.—María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de Tambrands, INC. con domicilio en ONE Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TAMPAX PURE AND CLEAN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para la higiene y la menstruación femenina, incluidas toallas sanitarias y tampones; toallitas íntimas; absorbentes internos y almohadillas para la protección femenina; almohadillas de incontinencia y toallas para incontinencia. Fecha: 4 de octubre de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2020440168).

Solicitud N° 2019-0008589.—María Gabriela Bodden Cordero, casada una vez, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Orange Brand Services Limited con domicilio en More London Riverside, London SE1 2AQ Reino Unido, solicita la inscripción de: **ORANGE** como marca de servicios en clases: 35; 37; 41 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: (Publicidad; mercadeo; promoción de negocios; administración de Empresas; administración de Negocios; organización y gestión de programas de incentivos y fidelización de empresas; servicios de información comercial; servicios de consultoría relacionados con la gestión de centros de llamadas telefónicas; servicios de adquisiciones para terceros; servicios de consultoría relacionados con la adquisición de bienes y servicios;

adquisición de contratos para la compra y venta de bienes y servicios para terceros; servicios de outsourcing (asistencia de negocios); Servicios de consultoría empresarial relacionados con la planificación y recuperación de desastres; mentoría de negocios; servicios de incubación de empresas; Servicios de consultoría y asesoramiento empresarial relacionados con la gestión empresarial, el desarrollo de negocios y el desarrollo de productos; procesamiento administrativo y organización de servicios de venta por correo; organización de presentaciones de negocios; servicios de investigación y encuestas empresariales; servicios de pronóstico de negocios; estudios y estudios de mercado en el ámbito de la protección del medio ambiente, las nuevas energías, la preservación de la riqueza natural y el desarrollo sostenible; prestación de servicios comerciales, de oficina y de secretaría; noticias y recortes de actualidad y servicios de información; investigación de mercado; análisis de mercado; recogida y análisis de datos de investigación de mercado; estudios de mercado y estudios de mercado; organización y dirección de exposiciones con fines comerciales; piezas y accesorios para los productos antes mencionados, tarjetas de datos, dispositivos y equipos de seguridad, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios de moda, artículos de vestir, textiles, artículos de ropa de casa, equipaje y bolsas; la recogida, en beneficio de los demás, de una variedad de materiales impresos y artículos de papelería, juguetes, juegos y equipo deportivo, joyería, instrumentos de relojería, productos eléctricos ligeros y utensilios para el hogar, muebles y mobiliario, cosméticos y productos de cuidado personal, productos de farmacia general, productos de limpieza, productos para el cuidado de la salud, alimentos y condimentos humanos e ingredientes para cocinar, bebidas, permitiendo a los clientes ver y comprar estos productos; subastas proporcionadas en Internet; servicios de administración de empresas para el procesamiento de ventas realizadas en Internet; servicios de publicidad para la promoción del comercio electrónico; suministro de información comercial y promocional y asesoramiento sobre el suministro y la promoción de productos básicos y la selección y exhibición de productos; prestación de información y asesoramiento comercial y profesional a los posibles compradores de productos y mercancías; recopilación y transcripción de datos; compilación de anuncios para uso como páginas web en Internet; producción de películas publicitarias; compilación de directorios para publicación en Internet; provisión de espacio en sitios web para la publicidad de bienes y servicios; servicios de gestión de bases de datos; servicios de procesamiento de datos; servicios de telemarketing; servicios de respuesta telefónica y de gestión de mensajes; gestión de centros de llamadas telefónicas para terceros; gestión de centros de monitoreo remoto para terceros; gestión de datos y servicios electrónicos de inventario; servicios de verificación y autenticación de procesamiento de datos en el ámbito del transporte, facturación de líneas aéreas, reserva de viajes, billetes de viaje y billetes de eventos deportivos y culturales; servicios de verificación de billetes, cupones, bonos, descuentos, programas de fidelización, tarjetas de regalo y certificados de regalo; administración de programas de fidelización que impliquen descuentos o incentivos Servicios de asesoramiento, información y consultoría relacionados con todo lo anterior.); en clase 37: (Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos y sistemas de telecomunicaciones? teléfonos, teléfonos móviles y auriculares telefónicos, aparatos de paginación, aparatos de radio búsqueda, aparatos de radio teléfono, computadoras y organizadores personales, hardware, transmisores y receptores satelitales, aparatos y equipos electrónicos, negocios electrónicos, equipos, máquinas y equipos de oficina, portátiles y tabletas electrónicas, aparatos y equipos de televisión y radio, aparatos y equipos fotográficos y de imágenes, redes de comunicaciones; actualización de hardware informático, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de seguridad y autenticación; mantenimiento y reparación de aparatos, instrumentos y sistemas electrónicos de navegación y posicionamiento; tendido, entierro, reparación y mantenimiento de cables; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado anteriormente prestados en línea desde una base de datos informática o Internet o prestados por otros medios; servicios de información y asesoramiento relacionados con la construcción, el mantenimiento y la reparación de viviendas, todos proporcionados por medio de un enlace de telecomunicaciones; servicios de información y asesoramiento relacionados con el

mantenimiento y reparación de vehículos, todos proporcionados por medio de un enlace de telecomunicaciones; Servicios de información relacionados con la reparación o instalación, prestados en línea desde una base de datos informática o Internet.); en clase 41: (Servicios de educación y formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Información relativa a la educación, el entretenimiento, los acontecimientos deportivos y culturales proporcionados en línea desde una base de datos informática o por Internet o proporcionados por otros medios; servicios de juegos electrónicos prestados a partir de una base de datos informática o por medio de Internet; Servicios de alquiler de vídeo, audio y juegos de ordenador; servicios de entretenimiento de radio y televisión; edición y producción de música, películas (excepto películas publicitarias), programas de radio y televisión y de programas de ventas por televisión y web shopping; organización de juegos y competiciones; suministro de publicaciones electrónicas en línea; Provisión de programas para videojuegos de consumo y aparatos de juegos portátiles a través de comunicación inalámbrica (no descargable); publicación electrónica de libros y revistas en línea; Provisión de entretenimiento de cine, televisión y música por medio de un sitio web interactivo; publicación de textos en formato electrónico o de otro tipo; servicios de edición y producción de soportes sonoros y / o visuales; servicios de exposición; organización, producción y presentación de conciertos de música, actuaciones musicales, teatrales y de vídeo, festivales, giras y otros espectáculos musicales y culturales, eventos y actividades; organización, gestión o organización de eventos de videojuegos; servicios de edición postproducción en el ámbito de la música, vídeos y películas; servicios de programación de noticias para transmisión a través de Internet; organización y dirección de conferencias, seminarios, simposios, tutorías, talleres, cursos, convenciones y exposiciones; cursos interactivos a distancia, cursos y sesiones de formación ofrecidos en línea a través de un enlace de telecomunicaciones o de una red informática o proporcionados por otros medios; servicios de traducción; Servicios de galería de arte prestados en línea a través de un enlace de telecomunicaciones; servicios de juegos; servicios de clubes; Servicios de reserva y reserva de entradas para espectáculos, eventos deportivos y culturales; Servicios de biblioteca electrónica para el suministro de información electrónica (incluida la información de archivo) en forma de textos electrónicos, información y datos de audio y / o vídeo, juegos y diversiones; suministro y funcionamiento de conferencias electrónicas; suministro de música digital (no descargable) de Internet; Proporcionar, fotografías, imágenes, gráficos, sonido, películas, vídeos y programas audiovisuales (no descargables) en línea o desde bases de datos informáticas o en Internet o en sitios web de Internet; servicios de fotografía; mentoría de negocios; prestación de información y asesoramiento en relación con todos los servicios antes mencionados.); en clase 42: (Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; Servicios de laboratorio de investigación; Gestión de proyectos de investigación, diseño y desarrollo; Investigación, diseño y desarrollo de productos; Investigación técnica; Servicios de investigación, diseño y desarrollo relacionados con ordenadores, programas informáticos, sistemas informáticos, soluciones de aplicación de software informático, juegos de ordenador, software de realidad virtual, sistemas de tratamiento de datos, gestión de datos, sistemas informatizados de tratamiento de la información, servicios de comunicaciones, soluciones de comunicaciones, aplicaciones de comunicaciones, comunicaciones Sistemas e interfaces de red y prestación de servicios de consultoría técnica, información y asesoramiento relacionados con los mencionados; Diseño y desarrollo de software operativo para redes y servidores informáticos; Diseño y desarrollo de software operativo para redes de computación en nube; Diseño técnico y planificación de redes de telecomunicaciones; Diseño y desarrollo de programas de seguridad en Internet; Diseño y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos; Pruebas técnicas; Pruebas industriales; Preparación de informes y estudios técnicos; Servicios informáticos; Servicios de computación en la nube; Actualización y diseño de equipos informáticos; Mantenimiento, actualización y diseño de firmware informático, programas informáticos y programas informáticos; Servicios de programación informática; Preparación y suministro de información en relación con los ordenadores y las instalaciones de redes

informáticas; Asesoramiento técnico y servicios de consulta en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones; Consultoría en el ámbito de las redes y servicios de computación en la nube; Consultoría técnica relacionada con la aplicación y utilización de programas informáticos; Servicios de consultoría e información en el ámbito de la integración de sistemas informáticos, tecnología de la información, arquitectura e infraestructura de tecnología de la información; Consultoría en seguridad informática; Diseño y desarrollo de sistemas informáticos y de sistemas y equipos de telecomunicaciones; Servicios de gestión informática; Servicios de apoyo operativo para redes informáticas, redes de telecomunicaciones y redes de transmisión de datos; Servicios informáticos en línea; Servicios de programación prestados en línea; Programación de programas de seguridad en Internet; Suministro de acceso a una red electrónica en línea para la recuperación de información; Alquiler de ordenadores; Diseño, dibujo y escritura por encargo, todo ello para la compilación de páginas web en Internet; Servicios de creación de imágenes virtuales e interactivos; Creación, operación y mantenimiento de bases de datos, intranets y sitios web; Creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web de terceros; Alojamiento de bases de datos, blogs en la web, portales web; Alojamiento de plataformas en Internet; Alojamiento de aplicaciones informáticas para terceros; Alojamiento de espacio de memoria en Internet; Alojamiento y alquiler de espacio de memoria para sitios web; Alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet; Alojamiento de aplicaciones multimedia e interactivas; Alojamiento de software para su uso en la gestión de bibliotecas; Alojamiento de instalaciones en línea para la realización de debates interactivos; Alojamiento de servicios en línea para terceros; Alojamiento de datos, archivos, aplicaciones e información informatizados; Hospedaje de servidores; Instalación y mantenimiento de programas informáticos; Arrendamiento de tiempo de acceso a una base de datos informática; Arrendamiento de tiempo de acceso a boletines, informativos y tableros de mensajes ya redes informáticas; Provisión de uso temporal de aplicaciones en línea, herramientas de software y software operativo en línea no descargable para redes y servidores de ordenadores; Alquiler de software operativo para acceder y utilizar una red de computación en nube; Alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; Alquiler de servidores web; Alquiler de software para juegos de ordenador; Proporcionar el uso temporal de software operativo no descargable en línea para acceder y utilizar una red de computación en nube; Proporcionar el uso temporal de programas de seguridad de Internet; Alquiler de espacio de memoria en servidores para alojar tableros de anuncios electrónicos; Proveedores de servicios de Internet [ISP]; Compilación, creación y mantenimiento de un registro de nombres de dominio; Creación, explotación y mantenimiento de sitios web, páginas web y portales para el registro de texto, imágenes y música, ya sea a través de ordenadores o teléfonos móviles; Prestación de servicios de información y asesoramiento en línea desde una base de datos informática o por Internet; Monitoreo de sistemas informáticos por acceso remoto; Servicios de seguridad informática para la protección contra el acceso ilegal a la red; Gestión de proyectos de TI; Configuración de redes informáticas mediante software; Servicios de integración de sistemas informáticos; Gestión de proyectos informáticos en el ámbito del tratamiento electrónico de datos (EDP); Administración de servidores; predicción del tiempo; Servicios de información meteorológica; Servicios de diseño de interiores; Servicios de información y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados.). Fecha: 26 de septiembre de 2019. Presentada el: 16 de septiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora, Notaría Pública.—(IN2020440169).

Solicitud N° 2019-0011333.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Rua Flórida, 1970, São Paulo-SP-04565-907, Brasil, solicita la inscripción de: Claro-RA

Claro-RA como marca de fábrica y comercio en clases 9, 38 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos de análisis (no para uso médico), satélites para uso científico, aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios, aparatos e instrumentos ópticos, de pesar, de medir, aparatos de control remoto, tableros de control, aparatos eléctricos de regulación, aparatos eléctricos de conmutación, aparatos eléctricos de control, acumuladores y batería eléctricos y sus cargadores, adaptadores eléctricos, armarios de distribución, acoplamientos eléctricos, convertidores eléctricos, emisores (telecomunicación), dispositivos antiparásitos, aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido, cámaras de video, escáner, grabadores de video, reproductores de DVD, monitores de visualización de video ponibles, pantallas de proyección, pantallas de video, receptores (video), aparatos de proyección, aparatos de telefotografía, televisión, videoteléfonos, transmisores (telecomunicación), centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, conductores eléctricos incluidos en la clase 9, cables eléctricos, conductos eléctricos para Instalaciones hechos de plástico, cables aislantes para telecomunicaciones, conductos (eléctricos) capacitadores, resistencias, todo de naturaleza eléctrica, fibra y cables ópticos, guantes de protección contra accidentes, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, es decir, receptores de audio y video y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización y el alquiler de programación de audio y video a través del uso de conexiones a internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor, programas informáticos grabados y descargables para seguridad informática en cualquier tipo de dispositivo electrónico, software de seguridad informática, software para la prevención de riesgos informáticos, software para protección contra correos electrónicos no deseados, no solicitados, anónimos o con vínculos a sitios de internet fraudulentos, software para protección contra virus informáticos y programas espías, software para protección de datos personales, protección de identidad y protección de archivos informáticos, software para control parental a saber: software para monitorear, restringir, y controlar el acceso a programas informáticos y sitios de internet por parte de menores de edad, software para navegación segura en redes informáticas, software para almacenamiento seguro de datos personales, software para bloquear, localizar y borrar información de equipos electrónicos, extraviados o robados de forma remota, software para activar alarmas en equipos electrónicos de forma remota, software que permite el bloqueo de llamadas entrantes, mensajes SMS mensajes MMS que provengan de contactos no deseados; en clase 38: servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales, transmisión y recepción por radio, contratación y arriendo de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax, comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite, servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal, préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, pérdida o hurto, suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet, telecomunicación de Información (Incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos, servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en lastases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios

de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros, suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones, servicios de intercambio electrónico de datos, transferencia de datos por medio de telecomunicaciones, difusión y transmisión de programas de radio o televisión, servicios de video texto, teletexto y visualización de datos, servicios de radio mensajería, es decir, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos, servicios de radio mensajería unificada, servicios de correo de voz, servicios de acceso a información mediante redes de datos, servicios de video conferencia, servicios de video teléfono, suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos, suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet, suministro de acceso a sitios web con mp3's en la internet, servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación, transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes, servicios de comunicaciones computacionales, servicios de agencia de noticias, transmisión de noticias e información de actualidad, suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia, transmisión de flujo continuo de datos (streaming), provisión de foros en línea; en clase 42: servicios de computación, a saber, alquiler u otro tipo de acceso a bases de datos computacionales, gráficos, información audio visual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretenimiento, música, teatro, cine, viajes, educación, estilo de vida, hobbies, apoyo computacional y temas de interés general, oferta de una base de datos interactiva en el campo del clima, deportes, salud, información financiera, hobbies, noticias, educación, recreación, transporte, naturaleza, desarrollo personal, asuntos de gobierno, manejo doméstico, literatura, compras, asuntos Internacionales, viajes, estilo, e Información de negocios y local, compras por computador vía teléfono y terminal de computador vía teléfono y terminal de computador en el campo de bienes y servicios de computación, y de bienes de consumo general, creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales, búsqueda y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación, instalación, mantención y actualización de software y programas computacionales, entrega de información desde una base de datos computacional, internet u otra red electrónica en relación con los servicios que se incluyen en esta clase. Fecha: 19 de diciembre de 2019. Presentada el: 11 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020440176).

Solicitud N° 2019-0011332.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en: Rua Florida, 1970, São Paulo -SP- 04565-907, Brasil, solicita la inscripción de: Claro-RV

Claro-RV como marca de fábrica y servicios en clases: 9, 38 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos de análisis (no para uso médico); satélites para uso científico; aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; aparatos e instrumentos ópticos; de pesar, de medir; aparatos de control remoto; tableros de control; aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de control; acumuladores y batería eléctricos y sus cargadores; adaptadores eléctricos; armarios de distribución;

acoplamiento eléctrico; convertidores eléctricos; emisores (telecomunicación); dispositivos antiparásitos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido; cámaras de video; escáner, grabadores de video; reproductores de DVD; monitores de visualización de video ponibles; pantallas de proyección; pantallas de video; receptores (video), aparatos de proyección; aparatos de telefotografía; televisión; videoteléfonos, transmisores (telecomunicación); centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, conductores eléctricos incluidos en la clase 9; cables eléctricos, conductos eléctricos para instalaciones hechos de plástico, cables aislantes para telecomunicaciones, conductos (eléctricos) capacitadores, resistencias, todo de naturaleza eléctrica, fibra y cables ópticos; guantes de protección contra accidentes, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, decodificadores y software para computadora, es decir, receptores de audio y video y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización y el alquiler de programación de audio y video a través del uso de conexiones a internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor, programas informáticos grabados y descargables para seguridad informática en cualquier tipo de dispositivo electrónico; software de seguridad informática; software para la prevención de riesgos informáticos; software para protección contra correos electrónicos no deseados, no solicitados, anónimos o con vínculos a sitios de internet fraudulentos; software para protección contra virus informáticos y programas espías; software para protección de datos personales, protección de identidad y protección de archivos informáticos; software para control parental a saber: software para monitorear, restringir, y controlar el acceso a programas informáticos y sitios de internet por parte de menores de edad; software para navegación segura en redes informáticas; software para almacenamiento seguro de datos personales; software para bloquear, localizar y borrar información de equipos electrónicos, extraviados o robados de forma remota; software para activar alarmas en equipos electrónicos de forma remota; software que permite el bloqueo de llamadas entrantes, mensajes SMS y mensajes MMS que provengan de contactos no deseados; en clase 38: servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación y arriendo de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, pérdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y visualización de datos; servicios de radio mensajería, es decir, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la

internet; suministro de acceso a sitios web con mp3's en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea y en clase 42: servicios de computación, a saber, alquiler u otro tipo de acceso a bases de datos computacionales, gráficos, información audio visual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretenimiento, música, teatro, cine, viajes, educación, estilo de vida, hobbies, apoyo computacional y temas de interés general; oferta de una base de datos interactiva en el campo del clima, deportes, salud, información financiera, hobbies, noticias, educación, recreación, transporte, naturaleza, desarrollo personal, asuntos de gobierno, manejo doméstico, literatura, compras, asuntos internacionales, viajes, estilo, e información de negocios y local; compras por computador vía teléfono y terminal de computador vía teléfono y terminal de computador en el campo de bienes y servicios de computación, y de bienes de consumo general; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación, instalación, mantención y actualización de software y programas computacionales; entrega de información desde una base de datos computacional, internet u otra red electrónica en relación con los servicios que se incluyen en esta clase. Fecha: 18 de diciembre de 2019. Presentada el: 11 de diciembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020440177).

Solicitud N° 2019-0011164.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rua Flórida, 1970 São Paulo - SP - 04565-907, Brasil, solicita la inscripción de: Claro data

Claro^o-data como marca de fábrica y servicios, en clases 9 y 38 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos de análisis (no para uso médico); satélites para uso científico; aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; aparatos e instrumentos ópticos; de pesar, de medir; aparatos de control remoto; tableros de control; aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de control; acumuladores y batería eléctricos y sus cargadores; adaptadores eléctricos; armarios de distribución; acoplamiento eléctrico; convertidores eléctricos; emisores (telecomunicación); dispositivos antiparásitos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido; cámaras de video; escáner, grabadores de video; reproductores de DVD; monitores de visualización de video ponibles; pantallas de proyección; pantallas de video; receptores (video), aparatos de proyección; aparatos de telefotografía; televisión; videoteléfonos, transmisores (telecomunicación); centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, conductores eléctricos incluidos en la clase 9; cables eléctricos, conductos eléctricos para instalaciones hechos de plástico, cables aislantes para telecomunicaciones, conductos (eléctricos) capacitadores, resistencias, todo de naturaleza eléctrica, fibra y cables ópticos; guantes de protección contra

accidentes, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, decodificadores y software para computadora, es decir, receptores de audio y video y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización y el alquiler de programación de audio y video a través del uso de conexiones a Internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor, programas informáticos grabados y descargables para seguridad informática en cualquier tipo de dispositivo electrónico; software de seguridad informática; software para la prevención de riesgos informáticos; software para protección contra correos electrónicos no deseados, no solicitados, anónimos o con vínculos a sitios de Internet fraudulentos; software para protección contra virus informáticos y programas espías; software para protección de datos personales, protección de identidad y protección de archivos informáticos; software para control parental a saber: software para monitorear, restringir, y controlar el acceso a programas informáticos y sitios de Internet por parte de menores de edad; software para navegación segura en redes informáticas; software para almacenamiento seguro de datos personales; software para bloquear, localizar y borrar información de equipos electrónicos, extraviados o robados de forma remota; software para activar alarmas en equipos electrónicos de forma remota; software que permite el bloqueo de llamadas entrantes, mensajes SMS y mensajes MMS que provengan de contactos no deseados. Clase 38: servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación y arriendo de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, pérdida o hurto; suministro de servicios de Internet, en especial servicios de acceso a Internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en Internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y visualización de datos; servicios de radio mensajería, es decir, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la Internet; suministro de acceso a sitios web con mp3's en la Internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea. Fecha: 16 de diciembre del 2019. Presentada el: 06 de diciembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

16 de diciembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440178).

Solicitud N° 2019-0011150.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, São Paulo-SP-04565-907, Brasil, solicita la inscripción de: Fundación Claro  como marca de servicios en clases: 38 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación y arriendo de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, pérdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y visualización de datos; servicios de radio mensajería, es decir, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de correo de voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet; suministro de acceso a sitios web con mp3's en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, proporcionar audio video y contenido de audio, en forma linear y no linear y juegos interactivos de computadora en línea y anuncios, todos en el campo de interés general y entretenimiento proporcionado a través de varios medios de entrega, incluyendo Internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, DTH, IPTV), redes móviles y redes globales de comunicación, en cada caso a varios dispositivos, incluyendo computadoras personales, dispositivos portátiles y televisores, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean

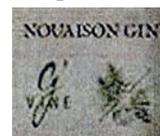
transportación ni transmisión electrónica] y otros servicios de distribución de contenidos de audio y audio visuales prestados a través de varios medios de entrega incluyendo el Internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, DTH, IPTV), redes móviles y redes globales de comunicación [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovisual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, a saber, grabación de discos originales (masters) de audio y de contenido audio visual. Fecha: 16 de diciembre de 2019. Presentada el: 6 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440179).

Solicitud N° 2019-0011163.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Claro S.A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, São Paulo-SP-04565-907, Brasil, solicita la inscripción de: Claro -ads,

Claró-ads como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 38 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos de análisis (no para uso médico); satélites para uso científico; aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; aparatos e instrumentos ópticos; de pesar, de medir; aparatos de control remoto; tableros de control; aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de control; acumuladores y batería eléctricos y sus cargadores; adaptadores eléctricos; armarios de distribución; acoplamientos eléctricos; convertidores eléctricos; emisores (telecomunicación); dispositivos antiparásitos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido; cámaras de video; escáner, grabadores de video; reproductores de DVD; monitores de visualización de video ponibles; pantallas de proyección; pantallas de video; receptores (video), aparatos de proyección; aparatos de telefotografía; televisión; videoteléfonos, transmisores (telecomunicación); centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, conductores eléctricos incluidos en la clase 9; cables eléctricos, conductos eléctricos para instalaciones hechos de plástico, cables aislantes para telecomunicaciones, conductos (eléctricos) capacitadores, resistencias, todo de naturaleza eléctrica, fibra y cables ópticos; guantes de protección contra accidentes, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, decodificadores y software para computadora, es decir, receptores de audio y video y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización y el alquiler de programación de audio y video a través del uso de conexiones a internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor, programas informáticos grabados y descargables para seguridad informática en cualquier tipo de dispositivo electrónico; software de seguridad informática; software para la prevención de riesgos informáticos; software para protección contra correos electrónicos no deseados, no solicitados, anónimos o con vínculos a sitios de internet fraudulentos; software para protección contra virus informáticos y programas espías; software para protección de datos personales, protección de identidad y protección de archivos informáticos; software para control parental a saber: software para monitorear, restringir, y controlar el acceso a programas informáticos y sitios de internet por parte de menores de edad; software para navegación segura en redes informáticas; software para almacenamiento seguro de datos personales; software

para bloquear, localizar y borrar información de equipos electrónicos, extraviados o robados de forma remota; software para activar alarmas en equipos electrónicos de forma remota; software que permite el bloqueo de llamadas entrantes, mensajes SMS y mensajes MMS que provengan de contactos no deseados; en clase 38: servicios de telecomunicaciones móviles y fijas y telecomunicaciones telefónicas y satelitales, telecomunicaciones celulares, radio y teléfono celular, radio fax, servicios de radio búsqueda y comunicaciones radiales; transmisión y recepción por radio; contratación y arriendo de telecomunicaciones, radio, radio teléfono y aparatos de fax; comunicación de datos por radio, telecomunicaciones y satélite; servicios de telecomunicaciones, en concreto servicios de comunicación personal; préstamo de aparatos de telecomunicaciones de reemplazo en caso de avería, pérdida o hurto; suministro de servicios de internet, en especial servicios de acceso a internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), servicios de telecomunicación de programas computacionales, servicios de telecomunicación de cualquier tipo de datos; servicios de correo electrónico, suministro de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones, servicios de acceso a una red de informática global que dirige a los usuarios en sus aparatos de comunicación a los contenidos buscados en las bases de datos del proveedor de servicios de telecomunicación o al sitio web de una tercera parte que entregue el mismo servicio en internet; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; suministro de información sobre telefonía y telecomunicaciones; servicios de intercambio electrónico de datos; transferencia de datos por medio de telecomunicaciones; difusión y transmisión de programas de radio o televisión; servicios de video texto, teletexto y visualización de datos; servicios de radio mensajería, es decir, envío, recepción y despacho de mensajes en forma de texto, audio, imágenes gráficas o video o una combinación de estos formatos; servicios de radio mensajería unificada; servicios de torreo te voz; servicios de acceso a información mediante redes de datos; servicios de video conferencia; servicios de video teléfono; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet a bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la internet; suministro de acceso a sitios web con mp3's en la internet; servicios de entrega o difusión de música digital por medios de telecomunicación; transmisión asistida por computador de mensajes, datos e imágenes; servicios de comunicaciones computacionales; servicios de agencia de noticias; transmisión de noticias e información de actualidad; suministro de información en relación con los servicios antes mencionados, servicios telefónicos de larga distancia, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); provisión de foros en línea. Fecha: 16 de diciembre de 2019. Presentada el 06 de diciembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440180).

Solicitud N° 2019-0008432.—María Gabriela Borden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Maison Villevert con domicilio en Villevert 16 100 Merpins, Francia, solicita la inscripción de: NOVAISON GIN,



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: (Ginebra.). Fecha: 25 de septiembre del 2019. Presentada el: 10 de septiembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 25 de septiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020440181).

Solicitud N° 2019-0009036.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Cole-Parmer Instrument Co. Llc, con domicilio en 625 East Bunker Court, Vernon Hills, Illinois, 60061, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MASTERFLEX

MASTERFLEX como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 9 y 17. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: (Bombas, a saber, bombas dosificadoras peristálticas, de diafragma y de dispensación, bombas de desplazamiento positivo, bombas peristálticas, bombas de rodillos, bombas de diafragma y bombas de microfluidos; Componentes para bombas, a saber, cabezales de bomba, accionamientos de bomba, accesorios, conectores y juntas; Conjuntos de transferencia de fluidos, a saber, tubos, conectores y abrazaderas; Bombas, a saber, bombas centrífugas, de llenado, de pistón, de pistón rotativo, de jeringa y de fuelle, bombas de tambor manuales, bombas centrífugas, bombas de engranajes, bombas de manguera, bombas de un solo uso, bombas de revestimiento flexible, bombas de levitación magnética, bombas de lóbulos, bombas rotativas de paletas, bombas de diafragma cuaternario, bombas oscilantes, bombas de fuelle, bombas de disco de nutación y bombas de cavidad progresiva; Filtros para bombas, en concreto, membranas de filtro y papeles de filtro; Componentes para bombas, a saber, columnas de calibración y válvulas; Conjuntos de transferencia de fluidos, a saber, filtros, filtros de cápsula y contenedores.); en clase 9: (Equipos de laboratorio, a saber, tubos, conectores, abrazaderas, medidores de flujo y detectores y sensores de fugas de fluidos; Equipos de laboratorio, a saber, filtros, recipientes, manómetros, sensores de nivel de líquido, gas y presión, controladores de flujo, interruptores de nivel e indicadores de nivel, recipientes de muestreo, viales, bolsas y tabiques de goma; Software y hardware de computadora para el control, medición y evaluación de instrumentos de medición de laboratorio.); en clase 17: (Tubos no metálicos para usar con bombas de fluidos para mover líquidos y gases; Mangueras no metálicas para usar con bombas de fluido para mover líquidos y gases.). Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/377, 670 de fecha 09/04/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 09 de octubre de 2019. Presentada el 01 de octubre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440182).

Solicitud N° 2019-0009461.—Piaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Édgar Chávez Vázquez, casado, con domicilio en Calle Las Rosas N° 33 Col. Lasalle, C.P. 99040, Fresnillo, Zacatecas, México, solicita la inscripción de: SHARK W.P.

 como marca de fábrica y comercio en clases 12 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 35: comercialización de bombas de agua. Fecha: 23 de octubre de 2019. Presentada el: 15 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 23 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020440183).

Solicitud N° 2018-0003306.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Verea SL., con domicilio en: Lanzá S/N, 15685 Mesia, A Coruña, España, solicita la inscripción de: verea como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos, piedra, hormigón y mármol, vidrieras, tejas no metálicas, canalones angulares para tejados no metálicos, tejados no metálicos. Fecha: 17 de diciembre de 2019. Presentada el: 18 de abril de 2018. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020440185).

Solicitud N° 2019-0008431.—María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Maison Villevert con domicilio en Villevert 16100 Merpins, Francia, solicita la inscripción de: La Quintinye VERMOUTH ROYAL

 como marca de fábrica y comercio en clase: 33 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas Sean Vermouth. Fecha: 13 de diciembre de 2019. Presentada el: 10 de septiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020440186).

Solicitud N° 2019-0010411.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de H Ujueta S. A.S. con domicilio en Kilómetro 8, Vía Barranquilla-Tubara, Zona Franca la Cayena, Bodega 47 Barranquilla-Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: SIEFKEN

 como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: martillos hidráulicos; martillos neumáticos; martillos eléctricos; roto martillos eléctricos; compresores de aire; bombas y compresores en cuanto partes de máquinas y motores; compresores en cuanto partes de máquinas y motores; brocas para taladros eléctricos; portabrocas para taladros eléctricos; taladros eléctricos; taladros de minería; taladros neumáticos de mano; taladros de percusión; brocas para perforar rocas; aparatos de corte por arco eléctrico; máquinas de corte de metales; máquinas de corte para trabajar metales; máquinas herramientas de corte de carburo sinterizado; sopletes de corte; sopletes de corte a gas; sierras [máquinas]; sierras de calar; sierras circulares; sierras circulares para trabajar madera; sierras sinfín; sierras de vaivén [herramientas eléctricas]; pulidoras para trabajar metales, cierres eléctricos de puertas; dispositivos eléctricos de

apertura de puertas; dispositivos hidráulicos de apertura de puertas; dispositivos hidráulicos de apertura y cierre de puertas [partes de máquinas]; dispositivos hidráulicos de cierre de puertas; dispositivos neumáticos de apertura de puertas; dispositivos neumáticos de apertura y cierre de puertas [partes de máquinas]; dispositivos neumáticos de cierre de puertas; dispositivos eléctricos de cierre de ventanas; dispositivos hidráulicos de cierre de ventanas; dispositivos neumáticos de cierre de ventanas, Motores eléctricos y sus partes, que no sean para vehículos terrestres, aspiradoras; aspiradoras eléctricas; aspiradoras robotizadas; aspiradoras en seco y húmedo; bolsas para aspiradoras; boquilla de succión para aspiradoras; cepillos para aspiradoras; filtros de polvo para aspiradoras; tubos de aspiradoras, lijadoras eléctricas, lijadoras para trabajar la madera, lijadora para pisos. Fecha: 10 de diciembre del 2019. Presentada el: 13 de noviembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020440187).

Solicitud N° 2019-0010481.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: COGNITA GOLD,

COGNITA GOLD como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para bebés; leche en polvo para bebés; leche formulada.; en clase 29: Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; substitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate. Fecha: 11 de diciembre de 2019. Presentada el 15 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020440188).

Solicitud N° 2019-0011096.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Weigao Group CO. LTD con domicilio en NO.18 Xing Shan Street, Torch Hi-Tech Science Park, Weihai City, Shandong Providence, China, Japón, solicita la inscripción de: WeMed

WeMed como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos, guantes para uso médico, jeringas para uso médico, instrumentos para tomar muestras de sangre, aguja permanente, catéteres para uso médico y quirúrgico, andaderas para ayudar a la movilidad, artículos ortopédicos, camas diseñadas especialmente para uso médico, aparatos e instrumentos urológicos. Fecha: 11 de diciembre de 2019. Presentada el: 4 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en

una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020440189).

Solicitud N° 2019-0010447.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Aglow Pharmaceuticals S. A., con domicilio en Corregimiento, Ciudad de Panamá, distrito Panamá, provincia Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Diclopain Aglow



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso médico en humanos y productos veterinarios. Fecha: 13 de diciembre de 2019. Presentada el: 14 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020440190).

Solicitud N° 2019-0006716.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Smiledirectclub, LLC, con domicilio en 8TH Floor, 414 Union ST. Nashville, Tennessee 37219, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: smile DIRECT CLUB



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 14 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Luces portátiles para selfie; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; tarjetas de regalo para entrega digital; en clase 14: Pulseras de goma o silicona; en clase 35: Puntos de venta que ofrecen artículos de regalo, tarjetas de regalo y ropa y accesorios. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/356,711 de fecha 26/03/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 10 de diciembre de 2019. Presentada el: 24 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020440191).

Solicitud N° 2020-0000292.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Guangzhou Muke Biotechnology Co. con domicilio en 302B, N° 7, Caipin Road, Science City, Guangzhou Economic and Technological Development Zone, Guangzhou, Guangdong, 510000, China, solicita la inscripción de: +WIS+



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabón; leche limpiadora para el baño; champús; preparaciones de limpieza; preparaciones para lavar la ropa; suavizantes de telas para la colada utilizan aceites esenciales; perfumería; kits cosméticos; productos cosméticos; preparaciones desmaquillantes; perfumes; polvo de maquillaje; astringentes para uso cosmético; brillos labiales; lápices para cejas; máscara; preparaciones de protección solar; dentífricos; preparaciones de fragancia de aire. Fecha: 22 de enero de 2020. Presentada el: 15 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020440192).

Solicitud N° 2020-0000073.—María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 7118461, en calidad de apoderado especial de Virbac Mexico S. A. de C.V. con domicilio en avenida Inglaterra; 5070, Guadalajara Technology Park, Zapopan Jalisco, México, CP 45010, México, solicita la inscripción de: DORAFUL

DORAFUL como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y medicamentos veterinarios; preparaciones sanitarias para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso veterinario; suplementos dietéticos para animales; desinfectantes para uso veterinario; preparaciones para matar malezas y destruir alimañas. Fecha: 3 de febrero de 2020. Presentada el: 7 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020440193).

Solicitud N° 2020- 0000029.—María Gabriela Bodden Cordero, casada dos veces, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Proveedora Tabasara S. A., con domicilio en Ave. Santa Isabel y calle 16, Edif. Fandi de la Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: ABUSADORA,

ABUSADORA como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas, sacos, blusas, pantalones, bermudas, pantalones cortos (shorts), calzoncillos, faldas, trajes, medias, pantimedias, sostenes, fajas, camisones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos, zapatos, zapatillas, chancletas gorras, sombreros, viseras, boinas y demás artículos comprendidos dentro de la clase. Fecha: 10 de enero del 2020. Presentada el: 6 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020440194).

Solicitud N° 2019-0011588.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de RCF S.P.A., con domicilio en: Via Raffaello Sanzio 13, 42124 Reggio Emilia (RE), Italia, solicita la inscripción de: RCF

RCF como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: matrices de diodos; matriz redundante de controladores de discos independientes [RAID]; altavoces portátiles; aparatos de altavoz; sistemas de altavoces que consisten en altavoces y gabinetes para usar con altavoces; procesadores electrónicos de señales de audio para compensar la distorsión del sonido en altavoces; altavoces para ordenadores; altavoces inalámbricos; soportes de fijación para altavoces; altavoces para reproductores multimedia portátiles; altavoces de audio inalámbricos; altavoces; pabellones [conos] de altavoces; sistemas de altavoces; equipos de altavoces; altavoces con amplificadores incorporados; bastidores

adaptados para altavoces; aparatos eléctricos de control, prueba y monitoreo; monitores para la señalización digital; Altavoces de frecuencias ultrabajas; mezcladores de audio; mezcladores de micrófono; mezcladores autoamplificados [aparatos de audio]; mezcladores de sonido con amplificadores integrados; procesadores de señal de voz digitales; grabadoras digitales de voz; amplificadores; amplificadores acústicos; amplificadores de audio; amplificadores de potencia; amplificadores estéreo; amplificadores para instrumentos musicales; amplificadores de frecuencia de audio; pedales de efectos electrónicos para usar con amplificadores de sonido; aparatos de doblaje de audio; Aparatos de conmutación de audio; ecualizadores [aparatos de audio]; preamplificadores; Aparatos para el procesamiento de señales; procesadores de sonido; procesadores de sonido digital; procesadores de sonido multicanal; procesadores [unidades centrales de procesamiento]; receptores de audio; tarjetas de circuitos de audio; grabadores de audio digital; grabaciones de audio; Aparatos de transmisión de sonido; medidores acústicos; Aparatos de reproducción de sonido; cables para la transmisión de sonidos e imágenes; membranas acústicas para aparatos de grabación o reproducción de sonido; Aparatos e instrumentos para transferir, recibir y almacenar sonido, imágenes y datos, tanto en forma digital como analógica; proyectores de sonido; micrófonos; soportes para micrófonos; jirafas para micrófonos; sistemas de sonido de alta fidelidad; transductores; transductores electroacústicos; transformadores acústicos; bastidores adaptados para amplificadores; sistemas de megafonía; cajas de altavoces; auriculares. Fecha: 09 de enero de 2020. Presentada el 18 de diciembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020440195).

Solicitud N° 2019-0008981.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 11161034, en calidad de apoderada especial de Latin - American Entertainment Media Group Laemg Sociedad Anónima, con domicilio en: Santa Ana- Lindora Radial Santa Ana, Belén, Forum II edificio A, cuarto piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: sun channel



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios que consisten principalmente en la difusión de programas de televisión, servicios de comunicaciones, servicios de telecomunicaciones, servicios de difusión/transmisión, a saber, transmisión de programación de televisión por medio de televisión, cable, satélite, red informática global, medio de audio y video, comunicaciones inalámbricas, comunicaciones por cable, televisión por protocolo de Internet y contenido por medio de Internet y servicios de comunicaciones. Fecha: 11 de octubre de 2019. Presentada el: 30 de septiembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020440201).

Solicitud N° 2019- 0010437.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 11161034, en calidad de apoderado especial de Consultora y Constructora de Proyectos y Diseños de Costa Rica COPRODE S. A., cédula jurídica 3101658682, con domicilio en Radial Francisco J. Orlich, frente al hospital de Alajuela, Costa Rica, Solicita la inscripción de: LL360 DISEÑA-CONSTRUYE – REMODELA



como marca de servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción y remodelación, servicios de asesoramiento relacionados con reformas de construcción, servicios de consultoría e información y asesoramiento en materia de construcción comercial y de residencias, servicios de gestión de proyectos relacionados con la construcción; en clase 42: Servicios de diseño, servicios de diseño de arquitectura para el diseño de construcciones comerciales y residenciales, servicios de asesoramiento e implementación relacionados con arquitectura y diseño. Fecha: 17 de diciembre de 2019. Presentada el: 14 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020440202).

Solicitud N° 2019-0010236.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Consultora y Constructora de Proyectos y Diseños de Costa Rica Coprode S. A., cédula jurídica 3101658682, con domicilio en Radial Francisco J. Orlich, frente al Hospital de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INVERSIONES LOS CEDROS**



como marca de servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros y monetarios, servicios financieros relativos a valores. Fecha: 9 de diciembre de 2019. Presentada el: 7 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020440203).

Solicitud N° 2020-0000652.—Cristina Mora Granados, casada una vez, cédula de identidad N° 113550848, en calidad de apoderado especial de **JULPHARMA GROUP S. A.**, con domicilio en Juncal 1327 D, piso 22, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **BANA** como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Purés de frutas, compotas de frutas, bebidas lácteas con fruta, pulpa de fruta. Fecha: 4 de febrero de 2020. Presentada el: 27 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440239).

Solicitud N° 2019-0007124.—Dalila González Hidalgo, soltera, cédula de identidad N° 110800754, con domicilio en San Ramón, 300 este del Hogar para Ancianos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MARANGO**



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: (extractos de carne; frutas y verduras, hortaliza y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos;

aceites y grasas para uso alimenticio). Fecha: 26 de setiembre del 2019. Presentada el: 06 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020440240).

Solicitud N° 2020-0000651.—Cristina Mora Granados, casada una vez, cédula de identidad N° 113550848, en calidad de apoderado especial de **Julpharma Group S. A.**, con domicilio en Juncal 1327 D, piso 22, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **WANA**, como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: purés de frutas, compotas de frutas, bebidas lácteas con fruta, pulpa de fruta. Fecha: 4 de febrero del 2020. Presentada el: 27 de enero del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440241).

Solicitud N° 2019-0005984.—Christian Díaz Barcia, casado una vez, cédula de identidad N° 800670142, en calidad de apoderado especial de **Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C.V.** con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, C.P. 35070, México, solicita la inscripción de: **LALA**



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, Reservas: De los colores; dorado Fecha: 20 de febrero de 2020. Presentada el: 04 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020440244).

Solicitud N° 2019-0005983.—Christian Díaz Barcia, casado una vez, cédula de identidad N° 800670142, en calidad de apoderado especial de **Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C.V.** con domicilio en: Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, C.P. 35070, México, solicita la inscripción de: **LALA**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 30: helados comestibles de todo tipo y sabor, incluyendo sorbetes y paletas de hielo. Reservas: de los colores: dorado. Fecha: 19 de febrero de 2020. Presentada el: 4 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y

otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020440245).

Solicitud N° 2020-0001277.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima con domicilio en Kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Costa Rica, solicita la inscripción de: FORTIFIK2



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios en publicidad y gestión de negocios. Reservas: Del color: celeste. Fecha: 24 de febrero de 2020. Presentada el: 13 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020440254).

Solicitud N° 2019-0005982.—Christian Díaz Barcia, casado una vez, cédula de identidad N° 800670142, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A de C.V., con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, C.P. 35070, México, solicita la inscripción de: LALA



como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: extractos de carne, pescado, aves y caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, incluyendo leche, queso, bebidas lácteas, (predominando la leche), crema (producto lácteo), formula láctea, mantequilla, yogurt, aceites y grasas comestibles, gelatinas. Reservas: Del color: dorado. Fecha: 20 de febrero de 2020. Presentada el: 4 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020440255).

Solicitud N° 2019-0005981.—Christian Díaz Barcia, casado una vez, cédula de identidad N° 800670142, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C.V., con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, CP. 35070, México, solicita la inscripción de: LALA



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas, y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: de los colores: dorado. Fecha: 19 de febrero del 2020. Presentada el: 04 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020440256).

Solicitud N° 2019-0005980.—Christian Díaz Barcia, casado una vez, cédula de identidad N° 800670042, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C.V. con domicilio en: Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, C.P. 35070, México, solicita la inscripción de: LALA vita



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 32: bebida a base de almendra (bebidas que no sean sucedáneos a la leche), bebida a base de coco (bebidas que no sean sucedáneos a la leche), bebida a base de nueces (bebidas que no sean sucedáneas a la leche), bebida a base de arroz (bebidas que no sean sucedáneos a la leche), bebida a base de amaranto (bebidas que no sean sucedáneos a la leche). Fecha: 19 de febrero de 2020. Presentada el: 04 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020440257).

Solicitud N° 2020-0001273.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 1-0933-0536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15,5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: FLAUTINES GRAN DÍA como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: galletas y productos de confitería. Fecha: 20 de febrero de 2020. Presentada el 13 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020440352).

Solicitud N° 2020-0001327.—Luis Fernando González González, casado, cédula de identidad 108150845, en calidad de apoderado generalísimo de Smart Mobile S.A., cédula jurídica 3101661080 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, Bodegas del Sol, bodega 7-B, Costa Rica, solicita la inscripción de: LADIES FIRST EXPRESS SALON



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al lavado, secado y peinado de cabello, aplicación de tratamientos para el cabello, limpiezas faciales y mascarillas, maquillaje, manicure y servicios estéticos. Ubicado en Guachipelín, San Rafael de Escazú, Multiplaza Escazú. Fecha: 24 de febrero de 2020. Presentada el: 14 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020440376).

Solicitud N° 2019-0007181.—Anüska Pal Antillón, soltera, cédula de identidad N° 113500101, en calidad de apoderado especial de Jardín del Escalante Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101721667, con domicilio en: San Rafael de Escazú, Complejo Avenida Escazú, edificio 101, segundo piso, oficinas Grupo Habla, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lolita

Lolita como marca de fábrica y comercio en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: entretenimiento. Fecha: 28 de noviembre de 2019. Presentada el: 07 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020440386).

Solicitud N° 2019-0010585.—Juan Carlos Retana Fallas, casado una vez, cédula de identidad 106010817 con domicilio en Tibás 100 metros norte de la Municipalidad de Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: Be magic Costa Rica



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a capacitación y entrenamientos de capacitación para equipos de trabajo y a nivel individual ubicado en Tibás, San Juan 100 metros norte y 675 metros oeste de la Municipalidad de Tibás. Fecha: 27 de noviembre de 2019. Presentada el: 19 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020440391).

Solicitud N° 2019-0011416.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, en calidad de apoderado especial de Joint Stok Company Obninskorgsintez, con domicilio en Kievskoye Shosse, 75, Obninsk, RU-249032 Kaluga Región (RU), Federación de Rusia, solicita la inscripción de: SINTEC, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites para desmoldar obras (construcción); aceite lubricante; grasas lubricantes; lubricantes; aditivos no químicos para combustible de motores; aceites industriales; fluidos de corte; aceite para motores; combustible mineral. Fecha: 31 de enero del 2020. Presentada el: 13 de diciembre del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020440409).

Solicitud N° 2020-0000165.—Maritza Palma Baltodano, divorciada, cédula de identidad 108320782 con domicilio en Barrio Salas Vindas, Ciudad Neily, Corredor, Corredores, Costa Rica, solicita la inscripción de: Super Quick



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de abarrotes, golosinas, bebidas, incluyendo bebidas alcohólicas y cervezas, refrescos gaseosos, energizantes, productos de limpieza,

alimentos enlatados, confitería, repostería, verduras, frutas, granos, helados, productos de cuidado personal, recargas telefónicas, pago de servicios públicos. Ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor, Ciudad Neily centro, frente a Importadora Monge. Reservas: de los colores azul rey, blanco, rosado, naranja y amarillo. Fecha: 17 de enero de 2020. Presentada el: 10 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2020440521).

Solicitud N° 2020-0001293.—Elida Montoya Mora, divorciada una vez, cédula de identidad N° 900450703, en calidad de apoderada generalísima de Elida Centro Facial Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-287192 con domicilio en Paseo de Los Estudiantes av. 8 calles 9 y 11, Costa Rica, solicita la inscripción de: elida Centro facial

como marca de comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cremas de limpieza facial, tónicos faciales, cremas de contorno de ojos, cremas nutritivas para la cara, cremas humectantes, mascarillas de aplicación facial, cremas para protección solar, y otros productos similares, siempre de cuidado facial, para hombres y mujeres. Reservas: De los colores: verde y gris. Fecha: 24 de febrero de 2020. Presentada el: 14 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020440535).

Solicitud N° 2020-0000843.—José Manuel Hernando Echeverría, casado dos veces, cédula de identidad N° 105220397, en calidad de apoderado generalísimo de Santa Laura Exportadora de Café S.L.E.C. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101364599, con domicilio en: Valverde Vega, Sarchí, 40 metros al norte del Banco Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOS CERROS

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café o subproductos de café, en todas sus presentaciones, ya sea en grano, molido, tostado, sin tostar, descafeinado, mezclado con azúcar. Reservas: se reserva el color Pantone 195C y Código HEX: 6C361D. Fecha: 12 de febrero de 2020. Presentada el: 31 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020440543).

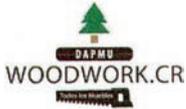
Solicitud N° 2020-0000841.—José Manuel Hernando Echeverría, casado dos veces, cédula de identidad 105220397, en calidad de apoderado generalísimo de Santa Laura Exportadora de Café S. L. E. C. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101364599, con domicilio en Valverde Vega, Sarchí, 40 metros al norte del Banco Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOS CEDROS



como marca de fábrica en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café o subproductos de café, en todas sus presentaciones, ya sea grano, molido, tostado, sin tostar, descafeinado, mezclado con azúcar. Reservas: se reserva el color Pantone 347C y código HEX:2C145. Fecha: 12 de febrero de 2020. Presentada el: 31 de enero de 2020. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020440544).

Solicitud N° 2019-0011033.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Distribuidora de Artículos Profesionales Dapmu Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101690291, con domicilio en: calle 5, avenidas 1 y 3, edificio Lines, segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: DAPMU WOODWORK.CR Todos los Muebles



como marca de comercio en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: restauración de muebles de oficina y escolares de madera. Fecha: 12 de febrero de 2020. Presentada el: 03 de diciembre de 2019.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020440547).

Solicitud N° 2019-0010167.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad número 111610851, en calidad de apoderada especial de Celltracker Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101301887, con domicilio en Barrio Naciones Unidas, 150 metros sur de la esquina este del Colegio Seminario, Costa Rica, solicita la inscripción de: DETEKTOR SMARTWOR



como marca de comercio y servicios en clases 9 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software

enfocado a las empresas cuyo personal realice sus labores fuera de la oficina, que permite obtener el registro de información de campo, procesos internos de las compañías, permitiendo un mayor control de calidad, mediante los informes que se pueden generar con la aplicación. En clase 42: Servicios de alquiler de software, enfocado a las empresas cuyo personal realice sus labores fuera de la oficina, que permite obtener el registro de información de campo, procesos internos de las compañías, permitiendo un mayor control de calidad, mediante los informes que se pueden generar con la aplicación. Actualización, consultoría y mantenimiento del mismo. Fecha: 13 de febrero de 2020. Presentada el: 5 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020440548).

Solicitud N° 2019-0011649.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad 113940979, en calidad de apoderada especial de El Sprinter S. A. con domicilio en Tibás, Colima, Urbanización El Rosal, casa número 9, Costa Rica, solicita la inscripción de. spr



como marca de fábrica y comercio en clases 12 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: bicicletas, maletines / alforjas especiales / cestas y cofres para bicicletas, porta botellas para bicicletas, portabicicletas y remolques para bicicletas, inflador para neumáticos de bicicleta, sillines, fundas de sillín y cubreasientos de bicicletas, manivelas, pedales, timbres y ruedas para bicicletas, parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire y/o llantas de bicicletas, frenos, guardabarros, pies de apoyo para bicicletas, repuestos de bicicleta; en clase 25, ropa y calzado deportivo, camisetas, pantalonetas, medias, enterizos, zapatos, guantes deportivos, puños, impermeables, todos relacionados con ciclismo. Fecha. 10 de enero de 2020. Presentada el. 19 de diciembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020440549).

Solicitud N° 2019-0011648.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad N° 1-13940979, en calidad de apoderado especial de El Sprinter S. A. con domicilio en Tibás, Colima, Urbanización El Rosal, casa N° 9, Costa Rica solicita la inscripción de: sprinter,



como marca de fábrica y comercio en clases 12 y 25, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: bicicletas; maletines / alforjas especiales /cestas y cofres para bicicletas; porta botellas para bicicletas; portabicicletas y remolques para bicicletas, inflador para neumáticos de bicicleta; sillines, fundas de sillín y cubreasientos de bicicletas; manivelas, pedales, timbres y ruedas para bicicletas; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire y/o llantas de bicicletas; frenos, guardabarros, pies de apoyo para bicicletas; Repuestos de bicicleta incluidos en clase 12; en clase 25: ropa y calzado deportivo, camisetas, pantalonetas, medias, enterizos, zapatos, guantes deportivos, puños, impermeables, todos relacionados con ciclismo. Fecha: 10 de enero del 2020. Presentada el: 19 de diciembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020440550).

Solicitud N° 2020-0000435.—Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 1-0544-0035, en calidad de apoderado especial de Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) con domicilio en C/ Luis Buñuel, Núm. 2-30.- EDF. EGEDA. ciudad de la imagen 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, España, solicita la inscripción de: PLATINO INDUSTRIA



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de organización y realización de ferias comerciales. Fecha: 28 de enero de 2020. Presentada el: 20 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020440589).

Solicitud N° 2019-0010723.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, en calidad de apoderado especial de Rodeo Sport S. A., con domicilio en Centro Comercial Paitilla, local Rodeo Sport, frente a Multicentro, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Roberto DURAN,

 como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos para el boxeo, equipamientos e implementos deportivos, artículos de gimnasia y el deporte. Fecha: 30 de enero de 2020. Presentada el 22 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020440590).

Solicitud N° 2019-0011751.—Sheng Chin Chang, casado una vez, cédula de identidad 801040982 con domicilio en costado sur del Colegio de Señoritas. calle 2, avenidas 2 y 4, planta alta, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALAMAX

 como marca de comercio clases 25 y 28 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28 artículos de gimnasia y deporte. Fecha: 25 de febrero de 2020. Presentada el: 20 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata Registradora.—(IN2020440611).

Solicitud N° 2019-0011335.—Warren Castro Martínez, soltero, cédula de identidad número 602930438, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Dreambox, cédula jurídica número 31020791348, con domicilio en de Pops Tibás 200 metros este, lado izq., Costa Rica, solicita la inscripción de: Ride

 como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 39. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: App digital. En clase 39: Transporte. Fecha: 19 de febrero de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020440624).

Solicitud N° 2019-0010976.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Anthony Marchena Mora, soltero,

cédula de identidad 114950426 con domicilio en Plaza González Víquez, avenida 18, 50 este Restaurante May Lin, Costa Rica, solicita la inscripción de: INTIMAF auto/PAP

 como marca de fábrica y comercio en clase 10 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: un dispositivo de uso médico para mujeres para un auto examen ginecológico del papanicolau. Reservas: de los colores plata, fucsia y rosado. Fecha: 10 de diciembre de 2019. Presentada el: 29 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020440658).

Solicitud N° 2019-0010977.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Birdie BH 43 LLC con domicilio en 141 Parkway Road, Suite 13C, Bronxville, New York 10708, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: HAND CRAFTED KING ST. VODKA

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vodka elaborado a mano. Fecha: 22 de enero de 2020. Presentada el: 29 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202044660).

Solicitud N° 2019-0006741.—Edgardo Rayo Amador, casado una vez, pasaporte C01228318, en calidad de apoderado generalísimo de Rayo de Caupolicán Limitada, cédula jurídica N° 3102763095 con domicilio en: Desamparados, San Rafael Abajo, Barrio La Gardenia, frente a la Gasolinera Robert, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAUPOLICAN

 como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (servicios de publicidad (afiches publicitarios, inflables, banners, toldos, plumas publicitarias, servicio de decoración). Fecha: 09 de septiembre de 2019. Presentada el: 26 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020440710).

Solicitud N° 2020-0000265.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S. A.B. DE C.V. con domicilio en Antonio Dovalí Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: GR8MEN, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales;

productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 22 de enero del 2020. Presentada el: 15 de enero del 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020440741).

Solicitud N° 2020-0000261.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S. A.B. de C.V., con domicilio en: Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, despacho A, Colonia Santa Fe. C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **GR8MEN**, como marca de fábrica y comercio en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Fecha: 22 de enero de 2020. Presentada el: 15 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020440742).

Cambio de Nombre N° 120681 B

Que María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 1-0933-0536, en calidad de Apoderado Especial de Corporación El Rosado S.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de El Rosado S.A. por el de Corporación El Rosado S. A., presentada el día 30 de agosto del 2018 bajo expediente 121380. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006- 0011372 Registro N° 190202 **TEKNO** en clase(s) 11 Marca Denominativa y 2006-0012052 Registro N° 279506 **TEKNO** en clase(s) 9 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2020441199).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula N° 3-002-061056, denominación: Asociación Hogar para Ancianos Pococí Guápiles. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2019. Asiento: 640936.—Registro Nacional, 27 de febrero de 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020441351).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Punta Rica de Pescadores Unidos, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Osa, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover los trámites de exoneración de combustibles y cualquier trámite relacionado a la actividad de pesca ante el gobierno. Gestionar los trámites de solicitud de licencias de pesca. Gestionar los trámites

ante Hacienda y guardias costeras. Gestionar los trámites ante INCOPECA y Municipalidad respectiva. Gestionar beneficios y donaciones para los pescadores ante las entidades institucionales públicas y privadas para beneficios de los pescadores afiliados. Cuyo representante, será el presidente: Gilbert del Carmen Duarte Ruiz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2020, Asiento: 61540.—Registro Nacional, 24 de febrero de 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020441594).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón A. Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Lunella Biotech Inc., solicita la Patente PCT denominada **MITOCETOSCINAS: AGENTES TERAPÉUTICOS BASADOS EN MITOCONDRIAS QUE FIJAN COMO OBJETIVO EL METABOLISMO DE CETONAS EN CÉLULAS CANCEROSAS**. La presente descripción se refiere a compuestos que se enlazan a por lo menos una de ACAT1/2 y OXCT1/2 e inhiben la producción mitocondrial de ATP, referidos en este documento como mitocetoscinas. Se dan a conocer métodos de prospección de compuestos por la inhibición mitocondrial y propiedades anticancerosas. También se describen métodos para usar mitocetoscinas para prevenir o tratar cáncer, infecciones bacterianas y levadura patógena, así como también métodos para usar mitocetoscinas para proporcionar beneficios antienviejimiento. También se dan a conocer compuestos de mitocetoscina específicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/405 y C07D 209/04; cuyos inventores son Lisanti, Michael, P. (US) y Sotgia, Federica (US). Prioridad: N° 62/524,829 del 26/06/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/005698. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000033, y fue presentada a las 10:59:33 del 22 de enero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de febrero de 2020.—Oficina de Patentes.—Steven Calderon Acuña.—(IN2020439396).

La señora María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Bticino S.P.A., solicita la Patente PCT denominada: **ELEMENTO DE CUBIERTA Y DE ACCIONAMIENTO Y PLACA DE CUBIERTA PARA EL MONTAJE EN PARED DE APARATOS ELÉCTRICOS MODULARES**. Un elemento (10) de cubierta de accionamiento para la instalación en pared de un aparato eléctrico modular (3), que comprende: un cuerpo (200) con forma de placa; elementos (230) de acoplamiento fijados al cuerpo en forma de placa (230), adecuados y configurados para acoplar mecánicamente el elemento (10) de cubierta y de accionamiento a una placa (1) de cubierta para aparatos eléctricos modulares (3) que comprende un cuerpo base (100), en el que los elementos de acoplamiento permiten que el cuerpo (200) con forma de placa esté restringido al cuerpo base (100) de modo que dicho cuerpo (200) con forma de placa pueda moverse con respecto al cuerpo base (100) entre dos posiciones de fin de carrera opuestas, en una de las cuales el cuerpo (200) con forma de placa está relativamente más cerca del cuerpo base (100) y en la otra de las cuales el cuerpo (200) con forma de placa está relativamente más alejado del cuerpo base (100); al menos un miembro (250) de transmisión de presión acoplado operativamente al cuerpo (200) con forma de placa para transmitir una fuerza de presión aplicada al cuerpo (200) con forma de placa en el aparato eléctrico modular (3). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H02G 3/14; cuyo(s) inventores es(son) Rocereto, Pietro (IT) y Brogioli, Marco (IT). Prioridad: N° 102017000084076 del 24/07/2017

(IT). Publicación internacional: WO/2019/021083. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000009, y fue presentada a las 14:23:13 del 10 de enero del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de enero del 2020.—Steven Calderón Acuña.—[TOPICO12](IN2020440142).

La señora María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de BTICINO S.P.A., solicita la patente PCT denominada: **PLACA DE CUBIERTA Y GRUPO DE PIEZAS PARA APARATOS ELÉCTRICOS MODULARES DE MONTAJE EN PARED**. Una placa de cubierta para aparatos eléctricos modulares de montaje en pared, que comprende un cuerpo base en forma de bastidor que se extiende alrededor de una abertura pasante, que comprende dos travesaños de montaje dispuestos en lados opuestos con respecto a la abertura pasante, dos montantes de conexión dispuestos en lados opuestos con respecto a la abertura pasante y adaptados para conectar los dos travesaños de montaje entre sí; una pluralidad de primeros elementos de cubierta dispuestos uno al lado del otro entre los montantes de conexión para cubrir total o parcialmente la abertura pasante elementos de acoplamiento adaptados para acoplar mecánicamente los primeros elementos de cubierta a los travesaños de montaje; en la que los primeros elementos de cubierta se superponen a los travesaños de montaje para cubrir también los travesaños de montaje, además de la abertura pasante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: H02G 3/14; cuyos inventores son: Brogioli, Marco (IT) y Rocereto, Prieto (IT). Prioridad: N° 102017000083986 del 24/07/2017 (IT). Publicación Internacional: WO/2019/021110. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000008, y fue presentada a las 14:21:24 del 10 de enero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero de 2020.—Walter Alfaro González.—[TOPICO12](IN2020440143).

El señor Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Katholieke Universiteit Leuven y Janssen Pharmaceuticals INC., solicita la patente PCT denominada **DERIVADOS DE INDOLINA SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VÍRICA DE DENGUE**. La presente invención se refiere a derivados de indolina sustituidos, a métodos para prevenir o tratar infecciones virales por dengue mediante el uso de dichos compuestos y también se refiere a dichos compuestos para su uso como medicamento, más preferentemente, para su uso como medicamento para tratar o prevenir infecciones virales por dengue. La presente invención se refiere además a composiciones farmacéuticas o preparados combinados de los compuestos, a las composiciones o preparados para su uso como un medicamento, más preferentemente para la prevención o el tratamiento de infecciones virales por dengue. La invención también se refiere a procesos para la preparación de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/404, A61K 31/407, A61K 31/437, A61P 31/14, C07D 209/30, C07D 209/32, C07D 209/42, C07D 471/04 y C07D 513/04; cuyos inventores son: Kesteleyn, Bart, Rudolf, Romanie; (BE); Raboisson, Pierre, Jean-Marie, Bernard; (BE); Bardirot, Dorothée, Alice, Marie-Eve; (BE); Marchand, Arnaud, Didier, M (BE); Coesemans, Erwin (BE); Bonfanti, Jean-François; (FR) y DE Boeck, Benoit, Christian, Albert, Ghislain; (BE). Prioridad: N° 17172247.3 del 22/05/2017 (EP). Publicación Internacional: WO/2018/215316. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000531, y fue presentada a las 13:37:14 del 20 de noviembre de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de febrero del 2020.—Walter Alfaro González.—(IN2020440144)

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a)(ita) María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc., solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES DE ANTICUERPOS HUMANOS ANTI-RANKL Y MÉTODOS DE USO DE ESTAS**. En la presente se describen formulaciones farmacéuticas acuosas que comprenden denosumab u otro anticuerpo monoclonal anti-RANKL humano o parte de este, y características de pH, sistemas tampón e inhibidores de agregación de aminoácidos. También se describe una presentación de la formulación para su uso, por ejemplo, en un vial de único uso, una jeringa de único uso, o un recipiente de vidrio, métodos de uso de las formulaciones y artículos para prevenir o tratar enfermedades, y kits relacionados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395 y C07K 16/28; cuyos inventores son Brych, Stephen, Robert; (US); Wong, Lyanne, M.; (US); Fallon, Jaymille; (US); Goss, Mónica, Michelle; (US); Gu, Jian, Hua; (US) y Ghattyvenkatakrishna, Payan, K.; (US). Prioridad: N° 62/492,056 del 28/04/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/200918. La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-0000538, y fue presentada a las 14:29:12 del 25 de noviembre de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de febrero de 2020.—Steven Calderón Acuña.—(IN2020440779).

El señor Simón A. Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de gestor de negocios de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTO DE FENIL-2-HIDROXI-ACETILAMINO-2-METIL-FENILO**. La invención actual proporciona compuestos de fenil-2-hidroxiacetilamino-2-metil-fenilo, a composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos, a métodos de uso de los compuestos para tratar trastornos fisiológicos tales como cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/82, C07D 239/28 y C07D 487/04; cuyos inventores son Cifuentes-García, Marta María; (US) y García-Paredes, María Cristina (US). Prioridad: N° 17382207.3 del 18/04/2017 (EP). Publicación Internacional: WO/2018/194885. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000519, y fue presentada a las 13:42:33 del 14 de noviembre de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de enero de 2020.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2020440797).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Illumina, Inc, solicita la Patente PCT denominada: **DETECTOR CON RUIDO DE INTERVALO DE FLUORESCENCIA REDUCIDO**. En este documento se expone un dispositivo que comprende una estructura que define una superficie de detector configurada para soportar sustancias biológicas o químicas, y una matriz de sensores que comprende sensores de luz y circuitos para transmitir señales de datos usando los fotones detectados por los sensores de luz. El dispositivo puede incluir una o más funciones para reducir el ruido del intervalo de fluorescencia en una banda de detección de la matriz de sensores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01N 21/64; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fung, Tracy H. (US); Sabounchi, Poorya (IR); Hirschbein, Bernard (US); Pinto, Joseph (US); Khurana, Tarun (IN); Smith, Randall (US) y Feng, Wenyi (CN). Prioridad: N° 62/611,464 del 28/12/2017 (US) y N° 62/644,804 del 19/03/2018 (US). Publicación internacional: WO/2019/133182. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000584, y fue presentada a las 10:24:26 del 20 de diciembre del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de enero del 2020.—Walter Alfaro González.—(IN2020440951).

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Illumina Inc., solicita la Patente PCT denominada: **SUSTANCIAS CATALÍTICAMENTE ACTIVAS**. Una sustancia catalíticamente activa incluye una partícula mineral de sulfuro de cobre (I), y una molécula funcionalizada con alquino unida a una superficie de la partícula mineral de sulfuro de cobre (I). En un ejemplo de método, se hace reaccionar un mineral de sulfuro de cobre (I) con una molécula funcionalizada con alquino para formar una sustancia catalíticamente activa. La sustancia catalíticamente activa se hace reaccionar con una molécula funcionalizada con azida para acoplar la sustancia catalíticamente activa con la molécula funcionalizada con azida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01J 19/00, B01J 27/04, C07D 249/02 y C08F 20/56; cuyos inventores son: Kraft, Lewis J.; (US). Prioridad: N° 62/609,370 del 22/12/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/125785. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000587, y fue presentada a las 10:28:08 del 20 de diciembre de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de enero de 2020.—Walter Alfaro González.—(IN2020440952).

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Illumina, INC., solicita la Patente PCT denominada **ESTRUCTURA Y MÉTODO PARA UTILIZAR LA SUPERFICIE ACTIVA DE UN SENSOR**. Se desvela un aparato y método de formación, que incluye una estructura de soporte, un sensor en la estructura de soporte, un par de columnas en la estructura de soporte en lados opuestos del sensor, teniendo el par de columnas una altura de columna con respecto a una superficie superior de la estructura de soporte, siendo la altura de la columna mayor que la altura de la superficie activa del sensor relativa a la superficie superior de la estructura de soporte, y una capa cobertera en el par de columnas y sobre la superficie activa, estando la capa cobertera soportada en extremos opuestos por el par de columnas. La superficie activa del sensor, la capa cobertera y el par de columnas forman una abertura por encima de al menos más de aproximadamente la mitad de la superficie activa del sensor, y la estructura de soporte, el sensor, la capa cobertera y el par de columnas forman juntos una celda de flujo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01N 21/17 y H01L 27/146; cuyo(s) inventor(es) es(son) CAI, Xiuyu; (US); Lu, Donglai; (US); Feng, Wenyi; (CN) y Tran, Hai; (US). Prioridad: N° 62/626,021 del 03/02/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/152425. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000001, y fue presentada a las 14:07:23 del 6 de enero del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de enero del 2020.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2020440953).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Quanta Associates L.P., solicita la Modelo Utilidad PCT denominada **SUPERFICIE ELECTRICAMENTE CONDUCTORA Y PROCESO PARA PRODUCIRLA**. Se proporcionan aparato/sistemas de soporte de carga para para su ubicación en las proximidades de líneas eléctricas energizadas. El aparato incluye un elemento base. El elemento base tiene una capa superior y una capa de superficie de apoyo. Una superficie más alta de la capa superior se adapta para soportar sobre ella al menos operarios de líneas eléctricas y/o equipo de tendido relacionado. Al menos la superficie más alta de la capa superior se adapta para ser eléctricamente conductora. También se proporcionan métodos para formar el aparato. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B32B 27/30, B32B 5/02, E04F 11/02, E04F 15/10, H01B 1/24, H02G 1/04 y H05F 3/02; cuyos inventores son Wabnegger, David, Karl

(CA); Palmer, Robert, Wayne (US); Creer, Jody, Milton (US) y Ball, David, James (US). Prioridad: N° 62/537,867 del 27/07/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/023498. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000039, y fue presentada a las 13:24:18 del 27 de enero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de enero de 2020.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2020440954).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology Llc, solicita la Patente PCT denominada: **MÉTODO PARA MANIPULAR EL TIEMPO DE FLORACIÓN Y CULTIVAR UNA PLANTA (DIVISIONAL 2015-546)**, se proporcionan métodos para manipular y sincronizar los tiempos de floración de una pluralidad de plantas en diferentes grupos de madurez, la memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A01G 7/06 y A01H 3/02; cuyos inventores son: Smith, Kyle (US); Oltmans-Deardorff, Sheilah (US); Perez, Rockny (US) y Ovadya, Dan (US). Prioridad: N° 61/788,709 del 15/03/2013 (US). Publicación Internacional: WO/2014/150948. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000023, y fue presentada a las 14:31:34 del 16 de enero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de febrero de 2020.—Steven Calderón Acuña.—(IN2020441207).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Janssen Pharmaceutica Ny, solicita la Patente PCT denominada **TERAPIA DE COMBINACIÓN PARA CÁNCER DE PRÓSTATA**. Se proporcionan métodos y composiciones para tratar el cáncer de próstata al administrar a un paciente en necesidad de este una cantidad terapéuticamente eficaz de un inhibidor de PARP, p. ej., niraparib; una cantidad terapéuticamente eficaz de un inhibidor de CYP17, p. ej., acetato de abiraterona, y una cantidad terapéuticamente eficaz de un glucocorticoide, p. ej., prednisona. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/454, A61K 31/573, A61K 31/58 y A61P 35/00; cuyos inventores son Yu, Margaret k (US) y Snyder, Linda Anne (US). Prioridad: N° 62/485,164 del 13/04/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/191141. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000467, y fue presentada a las 14:10:19 del 10 de octubre de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de enero de 2020.—Viviana Segura de La O.—(IN2020441208).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 446

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794 domiciliado en calle 19, avenidas 2 y 6, casa N° 259, en calidad de apoderado general de F. Hoffmann-La Roche AG solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCT denominado/a **DERIVADOS DE PIRAZOLIDIN-3-ONA**, inscrita mediante resolución de las 24 de agosto de 2018, en la cual se le otorgó el número de registro 3622, cuyo titular es F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124, CH-4070, Basel, Suiza. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—03 de febrero de 2020.—Viviana Segura De la O.—1 vez.—(IN2020441206).

Inscripción N° 3875

Ref.: 30/2020/955.—Por resolución de las 11:00 horas del 31 de enero de 2020, fue inscrita la patente denominada: **FLUORMETIL-5,6-DIHDRO-4H-[1,3]OXAZINAS**, a favor de la compañía Siena Biotech S.P.A. y F. Hoffmann-La Roche AG, cuyos inventores son: Hilpert, Hans (CH); Woltering, Thomas (DE) y Humm, Roland (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 3875 y estará vigente hasta el 23 de enero de 2033. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2018.01 es: A61K 31/535, A61K 31/5355, C07D 401/12, C07D 403/12 y C07D 413/12. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 31 de enero de 2020.—María Leonor Hernández Bustamante, Oficina de Patentes.—1 vez.—(IN2020441212).

Anotación de renuncia N° 447

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, domiciliado en calle 19, avenidas 2 y 6, casa N° 259, en calidad de apoderado general de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita a este Registro la renuncia Total de la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE ETINILO**, inscrita mediante resolución de las 24 de abril de 2018, en la cual se le otorgó el número de registro 3556, cuyo titular es F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124, CH-4070 Basel. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—3 de febrero de 2020.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—1 vez.—(IN2020441213).

Anotación de renuncia N° 448.

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, domiciliado en calle 19 avenidas 2 y 6, casa N° 259, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG solicita a este Registro la renuncia total de la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE ARILETINILO ÚTILES COMO MODULADORES ALOSTÉRICOS DE mGluR5**, inscrita mediante resolución de las 10:54:19 horas del día 11 setiembre del 2017, en la cual se le otorgó el número de registro 3466, cuyo titular es F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124, CH-4070, Basel, Suiza. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—3 de febrero de 2020.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—1 vez.—(IN2020441214).

Anotación de renuncia N° 449

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-0335-0794, domiciliado en calle 19 avenidas 2 y 6, casa N° 259, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG solicita a este Registro la renuncia total de la Patente PCT denominada **5-(FENIL)/PIRIDINIL-ETINIL)-2-PIRIDINA/ 2-PIRIMIDINA-CARBOXAMIDAS COMO MODULADORES DE MGLUR5**, inscrita mediante resolución de las 10:19:28 horas del 30 de noviembre de 2018, en la cual se le otorgó el número de registro 3674, cuyo titular es F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124 CH-4070 Basel. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—03 de febrero de 2020.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña, Oficina de Patentes.—1 vez.—(IN2020441215).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN

como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **Séfora Barquero Arguedas, con cédula de identidad N° 1-1393-0531, carné N° 27691.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 104010.—San José, 02 de marzo del 2020.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/ Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2020441615).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **WENDY CATALINA ULLOA THOMAS**, con cédula de identidad número 1-1190-0879, carné número 22041. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 103917.—San José, 28 de febrero del 2020.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2020441712).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **Silvia María Navarro Gómez, con cédula de identidad N° 3-0414-0901, carné N° 24201.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 104019.—San José, 02 de marzo del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—1 vez.—(IN2020441973).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-0089-2020.—Expediente 4615P.—JDV Escrow Services Limitada, solicita concesión de: 0,10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1065 en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 212.220 / 522.800 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de febrero de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020439340).

ED-0192-2020 Exp 19852PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Inmobiliaria Esperanza MSC S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 3 litros por segundo en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 213.914 / 354.988 hoja garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020440435).

ED-UHTPNOL-0046-2019.—Exp. 17850P.—Asesores en Desarrollos Costeros ADC Sociedad Anónima y Mariferan Andre Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-123 en

finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 223.829 / 350.440 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 17 de junio de 2019.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2020440667).

ED-0209-2020.—Expediente 768H.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3800 litros por segundo del río El Ángel, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela para generación de fuerza hidráulica para uso propio. Coordenadas 249.235 / 517.022 hoja Poás. Caída bruta (metros): 119 y potencia teórica (kw): 436.08. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 27 de febrero de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020440682).

ED-0178-2020.—Exp. 19835P.—Mundotelas S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del pozo RG-355, efectuando la captación en finca de su propiedad en Concepción (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano (industrial). Coordenadas 215.675 / 496.700 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero del 2020.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2020440686).

ED-0002-2019.—Expediente N° 18676.—Ana Cecilia Ureña Zúñiga, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 198.382/528.650 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de enero de 2019.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—(IN2020440804).

ED-0186-2020.—Exp. N° 19847PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Javier, Alfaro Arias, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 273.300 / 343.157 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020440863).

ED-0079-2020.—Expediente 19715.—TVRF Property S.A., solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso comercial, lavandería, consumo humano, doméstico, oficinas y turístico, hotel, restaurante. Coordenadas 117.262 / 576.083 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020440867).

ED-0154-2020.—Exp. N° 12118P.—TT Tricolor S.A., solicita concesión de: 0.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-714 en finca de su propiedad en Río Segundo, Alajuela, Alajuela, para uso Comercial - Lavado de vehículos y consumo humano. Coordenadas 220.650 / 515.200 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero del 2020.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2020440879).

ED-0194-2020.—Expediente N° 19858PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Helga, Quesada Fulton, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en Desamparados, (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas

221.636/516.018 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020440928).

ED-UHTPNOL-0039-2020.—Exp. 18511P.—Franklin Ramón, Chang Díaz solicita concesión de: 4.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-774 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y piscina doméstica. Coordenadas 288.458 / 368.905 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 24 de febrero de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2020440962).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0202-2020.—Exp. 6321P.—Golden Plastic Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-358 en finca de su propiedad en río Segundo, Alajuela, para uso industrial. Coordenadas 220.350 / 515.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020441251).

ED-UHTPSOZ-0001-2020.—Expediente N° 10477P.—Exportadora PMT S. A., solicita concesión de: 1.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GF-36 en finca de su propiedad en Golfito, Golfito, Puntarenas, para uso industria-otro. Coordenadas 68.293 / 629.975 hoja Golfito. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero de 2020.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2020441273).

ED-0216-2020.—Expediente N° 19881P.—3-102-691030 SRL, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-163, en finca de Villa Altura LTMD en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 134.120 / 555.881 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de febrero de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020441292).

ED-0196-2020.—Exp 19860 Keith Israel Bitran Fenyo solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento la vuelta del mono, efectuando la captación en finca de Bertilia Vargas Retana en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 186.663 / 540.944 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020441314).

ED-0113-2020. Exp. 8944P.—Sociedad de Usuarios de Agua Las Baleares, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-472 en finca de Arpa de Oro S. A. en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 218.015 / 503.832 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de febrero de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020441421).

ED-0172-2020.—Exp.: N° 19833PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, LKC Arrendamientos Sociedad Anónima, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.2 litros por segundo en Guápiles, Pococí, Limón, para uso consumo humano. Coordenadas 242.210 / 559.790 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020441433).

ED-0188-2020.—Expediente N° 19848PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Matadero del Valle S.A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 12 litros por segundo en San Rafael, (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agroindustrial. Coordenadas 219.059/514.286 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020441435).

ED-UHSAN-0055-2018.—Exp. 18327P.—Las Piña de Pital S.A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-36 en finca de su propiedad en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial y consumo humano. Coordenadas 277.531 / 507.026 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de julio de 2018.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—(IN2020441509).

ED-UHTPNOL-0047-2020. Expediente N° 17935P.—Azucarera El Viejo Sociedad Anónima, solicita concesión de: 70 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TAL-390 en finca de su propiedad en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 257.112 / 375.966 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 24 de febrero de 2020.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2020441521).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0388-2019. Expediente N° 19257.—3-101-655133 S.A., solicita concesión de: 1.21 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre (Cartago), Cartago, Cartago, para uso agropecuario – abrevadero y riego. Coordenadas 202.233 / 548.402 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. Predios Inferiores: Víctor Castro Fernández.—San José, 18 de setiembre de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020441574).

ED-0217-2020.—Exp. N° 13025.—Juan de Dios Morales Diaz, solicita concesión de: Primero 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 133.800 / 568.749 hoja Repunta. Segundo: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 133.810 / 568.747 hoja Repunta. Tercero: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 133.810 / 568.748 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de febrero del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020441587).

ED-UHTPSOZ-0014-2020.—Expediente N° 19744.—Isidro Núñez Ureña, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 132.514/564.759 hoja Repunta. 0.15 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 132.496/565.201 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de febrero de 2020.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2020441588).

ED-0162-2020.—Exp. N° 19817PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Mario Ordóñez Ruiz, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la

consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.71 litros por segundo en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 219.960/499.561 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de febrero del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020441814).

ED-0167-2020 Expediente N° 19824PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Ganadera Arco Iris S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litro por segundo en San Jorge, Los Chiles, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 297.055 / 470.464 hoja San Jorge. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020441817).

ED-0153-2020. Expediente N° 13289.—3-101-475415 Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.02 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rafael Elizondo Villalobos en Santiago, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 225.000 / 480.950 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020441978).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 1409-M-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas quince minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinte. Expediente N° 005-2020.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor propietario que ostenta el señor Pablo Guerra Miranda en el Concejo Municipal de Talamanca.

Resultando:

1°—Por oficio N° SCMT-002-2020 del 8 de enero de 2020, recibido -vía correo electrónico- en la Secretaría del Despacho ese día, la señora Yorleni Obando Guevara, secretaria del Concejo Municipal de Talamanca, informó que ese órgano, en la sesión N° 184 del 7 de enero del año en curso, conoció de la renuncia del señor Pablo Guerra Miranda, regidor propietario. Junto con esa misiva, se remitió copia sencilla de la carta de dimisión del interesado (folios 2 y 3).

2°—La Magistrada Instructora, por auto de las 9:10 horas del 17 de febrero de 2020, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Talamanca para que aportara el original del referido acuerdo, así como el original o copia certificada de la carta de renuncia del señor Guerra Miranda, puesto que tales documentos, en su momento, fueron enviado sin la firma digital de la señora secretaria (folio 4).

3°—En correo electrónico del 24 de febrero de 2020, se recibieron, en la cuenta de correo electrónico institucional de la encargada del Área de Notificaciones de este Tribunal, los documentos reseñados en el primer resultando, con la respectiva firma digital de la señora Obando Guevara, secretaria del Concejo Municipal de Talamanca (folios 10 a 13).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Pablo Guerra Miranda fue electo regidor propietario de la Municipalidad de Talamanca, provincia Limón (resolución de este Tribunal N° 1382-E11-2016 de las 15:30 horas del 26 de febrero de 2016, folios 15 a 20); **b)** que el señor Guerra Miranda fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 14); **c)** que el señor Guerra Miranda renunció a su cargo de regidor propietario de Talamanca (folio 13); **d)** que el

Concejo Municipal de Talamanca, en su sesión ordinaria N° 184 del 7 de enero de 2020, conoció de la citada dimisión (folio 12); y, e) que el señor Adenil Guillermo Peralta Cruz, cédula de identidad N° 7-0149-0629, es el candidato a regidor propietario -propuesto por el PLN- que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar ese cargo (folios 14, 18 vuelto, 20 y 22).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Guerra Miranda, en su condición de regidor propietario de la Municipalidad de Talamanca, renunció a su cargo y que, además, el respectivo concejo municipal conoció del particular, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución del señor Guerra Miranda.** Al cancelarse la credencial del señor Guerra Miranda se produce una vacante, de entre los regidores propietarios del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que el señor Adenil Guillermo Peralta Cruz, cédula de identidad N° 7-0149-0629, es el candidato que sigue en la nómina de regidores propietarios del PLN, que no resultó electo ni ha sido designado por este Órgano Constitucional para desempeñar una regiduría, se le designa como edil propietario de la Municipalidad de Talamanca. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Talamanca, provincia Limón, que ostenta el señor Pablo Guerra Miranda. En su lugar, se designa al señor Adenil Guillermo Peralta Cruz, cédula de identidad N° 7-0149-0629. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. El Magistrado Brenes Villalobos pone nota. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Notifíquese a los señores Guerra Miranda y Peralta Cruz, y al Concejo Municipal de Talamanca. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.

NOTA SEPARADA DEL MAGISTRADO BRENES VILLALOBOS

El artículo 171 de la Constitución Política expresamente señala en su párrafo primero que los regidores municipales “desempeñarán sus cargos obligatoriamente”; disposición que ha propiciado dos lecturas en el seno del Tribunal Supremo de Elecciones que discrepan respecto del alcance de la obligatoriedad del cargo y la excepcionalidad para su renuncia. El suscrito Magistrado coincide con la tesis que acepta la dimisión, sin que medien motivos excepcionales para ello; no obstante, estimo pertinente exponer razones adicionales que sustentan mi decisión.

1. **Binomio entre obligatoriedad y gratuidad.** En la historia constitucional costarricense, la regla de la obligatoriedad para el ejercicio del cargo de los regidores municipales únicamente aparece, a texto expreso constitucional, en la breve Constitución Política de 1917 y en la actual Constitución promulgada en 1949. En ambas constituciones, y hasta 1958 en la segunda, esa obligatoriedad se entendió ligada a la gratuidad en el ejercicio del cargo. Con anterioridad al Código Municipal de 1970, a texto expreso en la ley, esa doble atribución para los ediles se confirmaba en las respectivas ordenanzas municipales desde 1867.

Las constituciones del siglo XIX no mencionaban expresamente ni la obligatoriedad ni la gratuidad; de hecho, únicamente la Constitución de 1844 reitera la fórmula de la Constitución Gaditana de 1812 que señalaba para el concejil la necesidad de causa legal para poder excusarse. El repaso histórico muestra entonces diferentes planteamientos constitucionales, principalmente omisiones. No obstante, al menos desde 1867, refleja una larga tradición legal con una lógica clara: al no existir remuneración, no había otra forma de vincular al funcionario a su cargo y evitar la consecuente desintegración del órgano.

La revisión de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 (Acta N° 99) evidencia la preocupación y consideración del Constituyente al respecto; por ejemplo, el diputado Álvaro Chacón Jinesta, junto a otros constituyentes, mocionó para que se eliminasen ambos atributos bajo el razonamiento de que uno de los motivos principales para la desintegración de las municipalidades era la falta de remuneración. Aunque la propuesta sería rechazada y la Constitución de 1949 mantendría ambas cualidades de obligatorio y gratuito, nueve años después, mediante Ley N° 2214 del 6 de junio de 1958, el tema se retomaría y el artículo 171 constitucional sería reformado para habilitar el pago de dietas a los regidores. La reforma constitucional, centrada en esa retribución, se encargó únicamente de eliminar la calidad de gratuita en el desempeño de ese cargo, dejando la mención de obligatoriedad en los términos que aún conserva la redacción del citado numeral 171 y abandonando la construcción legal de entender ambos elementos como inseparables.

La revisión del expediente legislativo de esa reforma constitucional de 1958 evidencia una discusión que no ponderó lo correspondiente a la obligatoriedad del cargo, sino solamente su remuneración, en cita expresa del Dictamen de la Comisión Especial se advertía:

“La gratuidad en el desempeño de los cargos de concejiles la hemos tenido en Costa Rica como una cuestión de tradición: como la manifestación más pura del espíritu público de los ciudadanos. Así ha resultado en muchos casos; pero es lo cierto que, aún bajo sistema de regímenes municipales tutelados por el Poder Ejecutivo, y en Corporaciones locales de cierta importancia, la falta de remuneración a los Regidores ha producido un cierto alejamiento de ciudadanos capaces pero que, por su posición económica, no pueden llevar al mismo tiempo su trabajo diario y corriente, y el de un cargo concejil que en muchas ocasiones, además del tiempo para reuniones, requiere estudios en comisiones especiales, inspecciones de obras o trabajos, visitas a oficinas gubernamentales y aún gastos personales para transportes o para la atención de visitantes de importancia” (Expediente Legislativo a reforma constitucional del artículo 171, folio 16).

La exposición de motivos de esa reforma fue clara en señalar que no era justo ni conveniente que tales cargos fuesen gratuitos, dado el volumen de operaciones de las municipalidades en aquel momento.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Municipal de 1970 se receta a nivel legal la remuneración del cargo, tornándose obligatorio el pago de dietas a los regidores y configurándose en el elemento de sujeción y en el generador de compromiso y contraprestaciones recíprocas.

La evolución histórica y los cambios normativos e institucionales denotan que la reforma constitucional de 1958 al artículo 171 también debía suprimir del texto el carácter obligatorio para los regidores, y no solamente su gratuidad. Tal omisión obliga a una interpretación basada en esos antecedentes, así como a una interpretación que en sí misma sea histórica, evolutiva y sistemática.

2. **Choque entre normas constitucionales.** La tesis de este Tribunal que entiende la posibilidad de renuncia de los regidores encuentra asidero en la libertad, como valor constitucional de que gozan todas las personas y en tanto constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. El suscrito Magistrado comparte esa consideración pero, además, percibe que derivar del artículo 171 constitucional la obligatoriedad en el ejercicio del cargo de regidor como sinónimo de irrenunciabilidad, conllevaría un enfrentamiento adicional con el artículo 25 de la Constitución que reconoce, como derecho fundamental, la libertad de asociación, prerrogativa ciudadana cuya vertiente negativa supone la posibilidad de dejar -unilateralmente y sin justificación alguna- un grupo y, entendiéndose también, un puesto o cargo.

Frente a tal antinomia entre normas constitucionales, se impone un ejercicio hermenéutico que no solo lleve a la coherencia como atributo del Derecho de la Constitución (interpretación sistemática), sino también a la lectura que sea mayormente proclive a la seguridad como fin del Derecho. En este orden de ideas, importa indicar que el citado ordinal 171 constitucional dispone, expresamente, en su párrafo segundo que “La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán”, de manera que el propio constituyente autorizó al legislador ordinario a regular el régimen propio de los integrantes del órgano deliberante de los gobiernos locales.

Desde esa lógica, el numeral 25 del Código Municipal vigente condiciona la cancelación de credencial de los ediles a las causales previstas en ese cuerpo normativo (y en otros instrumentos de rango legal), reenvió normativo que lleva a admitir la renuncia como motivo de supresión de la credencial, pues tal presupuesto se encuentra tasado en el inciso c) del artículo 24 del citado Código.

Tal interpretación tiene, como elemento virtuoso, el de resolver la contradicción normativa a partir de elementos previstos en el propio ordenamiento jurídico, dándose certeza jurídica y limitándose la discrecionalidad y resolución casuística del juez en la determinación de supuestos en los que excepcionalmente se podría admitir una dimisión a fin de no hacer nugatoria la libertad genérica y de asociación antes reseñada.

3. **Pragmatismo judicial.** Finalmente, el suscrito Magistrado coincide con la tesis de este Tribunal en cuanto a que no permitir la posibilidad de una renuncia voluntaria induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Para mayor ahondamiento debe tenerse presente que concebir el cargo de regidor como obligatorio conllevaría que, en la práctica, quien esté ocupando un escaño en un concejo municipal y no pueda ejercerlo, deba, por ejemplo, dejar de asistir a las sesiones del gobierno local por más de dos meses consecutivos a fin de poder invocar una causal válida para la supresión de su credencial. Ese escenario provoca disfunciones en el quórum de tales órganos colegiados, pudiéndose -en casos extremos- generar la parálisis de la dinámica del municipio y, también de relevancia, perjudicándose la dinámica política de

las diversas fracciones representadas en el seno del respectivo concejo. Con la renuncia, la posibilidad de que la Autoridad Electoral sustituya al funcionario dimitente se torna en inmediata, designándose al sustituto en lapsos más breves y, por ende, generándose estabilidad en criterios, deliberaciones y votación de asuntos.

Los jueces -en especial los constitucionales- tienen como parte de sus funciones realizar aplicaciones e interpretaciones del Derecho que permitan traer a valor presente los preceptos jurídicos pues, en caso contrario, la producción normativa estaría determinada a caer en la obsolescencia.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal Supremo de Elecciones, en su rol de juez constitucional especializado en materia electoral, debe procurar que las pautas relacionadas con el fenómeno electoral sean leídas conforme a la doctrina anglosajona del “*Living Constitution*”, a fin de permitir la evolución de las normas y su encuadre con las nuevas dinámicas sociales, siempre teniendo como límite los derechos fundamentales de la ciudadanía y la imposibilidad de sustituir al legislador en su primordial función de creador de la ley como fuente privilegiada de Derecho.

En consecuencia, la renuncia de los regidores municipales es constitucionalmente válida y, por ende, debe aceptarse la dimisión del señor Pablo Guerra Miranda.—Luis Diego Brenes Villalobos.

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, me aparté del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia del señor Pablo Guerra Miranda y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “... *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*”.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “*conforme a la Constitución*”.

El principio de interpretación del bloque de legalidad “*conforme a la Constitución*”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“*La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate*” (García de Enterría, Eduardo, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento,

así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos hemos sustentado nuestro criterio disidente desde hace varios lustros. Consideramos oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que deslignen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como “honorífico y obligatorio” (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) los motivos excepcionales que razonablemente eximen al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidor propietario que ostenta el señor Pablo Guerra Miranda.—Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020441196).

N° 1377-M-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas del veinticinco de febrero de dos mil veinte. Expediente N° 083-2020.

Diligencias de cancelación de credencial de Vicealcaldesa primera de la Municipalidad de Tibás, provincia San José, que ostentaba la señora Ana Cristina Sancho Méndez.

Resultando:

1°—Por oficio N° MT-AL-0097-2020 del 11 de febrero de 2020, recibido en la Secretaría del Despacho ese día, el señor Carlos Cascante Duarte, alcalde de Tibás, informó, entre otros, del deceso de la señora Ana Cristina Sancho Méndez, quien en vida fuera la vicealcaldesa primera de ese cantón (folio 1).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Ana Cristina Sancho Méndez fue electa vicealcaldesa primera de Tibás, provincia San José (ver resolución N° 1308-E11-2016 de las 10:15 horas del 25 de febrero de 2016, folios 4 a 11); b) que la señora Sancho Méndez falleció el 8 de febrero de 2020 (folio 2); y, c) que la señora Olga Courrau Quesada, cédula de identidad N° 1-0652-0169, es la vicealcaldesa segunda de Tibás (folios 3 vuelto, 10 y 12).

II.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para el dictado de la presente resolución.

III.—**Sobre el deceso de la señora Sancho Méndez.** En virtud de que en autos se encuentra acreditado que la señora Sancho Méndez falleció el 8 de febrero del año en curso, lo procedente es, ante su deceso, cancelar su credencial de vicealcaldesa primera de Tibás, como en efecto se dispone.

IV.—**Sobre la sustitución de la señora Sancho Méndez.** Al tenerse por acreditado que la vicealcaldesa segunda del citado gobierno local es la señora Olga Courrau Quesada, cédula de identidad N° 1-0652-0169, corresponde designarla como vicealcaldesa primera de Tibás.

En cuanto a la vacante que deja la señora Courrau Quesada como vicealcaldesa segunda, no procede realizar designación alguna pues la normativa vigente no contempla la sustitución de ese cargo. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de vicealcaldesa primera de la Municipalidad de Tibás, provincia San José, que ostentaba la señora Ana Cristina Sancho Méndez. En su lugar, se designa a la señora Olga Courrau Quesada, cédula de identidad N° 1-0652-0169. La presente designación rige desde la respectiva juramentación y hasta el 30 de abril del 2020. Notifíquese a la señora Courrau Quesada, al señor Cascante Duarte y al Concejo Municipal de Tibás. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020441201).

N° 1317-E11-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en el decreto N° 19-2019, publicado en *La Gaceta* N° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2°—Que para la elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

Considerando:

I.—Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir alcaldías y vicealcaldías de los cantones de la provincia de Guanacaste, se derivan los siguientes resultados:

PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	LIBERIA	NICOYA	SANTA CRUZ	BAGACES
ACCIÓN CIUDADANA	874	-	2 215	1 266
AUTÉNTICO NICOYANO	-	1 974	-	-
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	-	-	5 636	-
CANTONAL DE CARRILLO	-	-	-	-
COALICIÓN ALIANZA POR NICOYA	-	1 881	-	-
FRENTE AMPLIO	373	-	-	-
GUANACASTE PRIMERO	-	936	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	1 398	758	2 361	801
LA GRAN NICOYA	-	4 968	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 081	3 608	3 939	936
NANDAYURE PROGRESA	-	-	-	-
NUEVA GENERACION	-	-	-	-
NUEVA REPUBLICA	812	620	383	374
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	254	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	2 398	266	110	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	561	326	423	425
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 417	2 596	3 632	1 459
UNIDOS PODEMOS	1 406	-	-	447
UNIÓN GUANACASTECA	1 697	270	69	63
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	16 271	18 203	18 768	5 771

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	CARRILLO	CAÑAS	ABANGARES	TILARÁN
ACCIÓN CIUDADANA	-	594	192	-
AUTÉNTICO NICOYANO	-	-	-	-
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	-	-	-	-
CANTONAL DE CARRILLO	2 082	-	-	-
COALICIÓN ALIANZA POR NICOYA	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	89	326	-
GUANACASTE PRIMERO	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	-	526	-
LA GRAN NICOYA	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	5 613	4 345	2 104	5 827
NANDAYURE PROGRESA	-	-	-	-
NUEVA GENERACION	-	-	614	-
NUEVA REPUBLICA	898	202	337	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	943	830	257	384
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	462	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	350	731	1 098	847
UNIDOS PODEMOS	-	1 111	1 202	-
UNIÓN GUANACASTECA	1 138	82	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	11 024	7 984	7 118	7 058

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

PROVINCIA GUANACASTE: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	NANDAYURE	LA CRUZ	HOJANCHA
ACCIÓN CIUDADANA	-	106	1 925
AUTÉNTICO NICOYANO	-	-	-
AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO	-	-	-
CANTONAL DE CARRILLO	-	-	-
COALICIÓN ALIANZA POR NICOYA	-	-	-
FRENTE AMPLIO	25	-	-
GUANACASTE PRIMERO	-	-	-

PARTIDO POLÍTICO	NANDAYURE	LA CRUZ	HOJANCHA
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	-	-
LA GRAN NICOYA	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 388	1 085	1 143
NANDAYURE PROGRESA	1 802	-	-
NUEVA GENERACION	-	2 687	-
NUEVA REPUBLICA	302	105	62
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	419	215	23
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 148	2 666	407
UNIDOS PODEMOS	290	35	-
UNIÓN GUANACASTECA	-	39	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 374	6 938	3 560

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

II.—El artículo 202 del Código Electoral establece que las alcaldías y vicealcaldías municipales se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su cantón.

III.—De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las alcaldías y vicealcaldías primeras y segundas de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

LIBERIA

ALCALDE 900330681	LUIS GERARDO CASTAÑEDA DIAZ	PUSC
VICEALCALDESA PRIMERA 503590498	ARIANNA BADILLA VARGAS	PUSC
VICEALCALDESA SEGUNDA 504140926	ANGIE PAMELA BUSTOS MEJIA	PUSC

NICOYA

ALCALDE 503370263	CARLOS ARMANDO MARTINEZ ARIAS	LGN
VICEALCALDESA PRIMERA 108710963	MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA GOMEZ	LGN
VICEALCALDESA SEGUNDA 112700077	LAURA VANESSA RIVERA ALVAREZ	LGN

SANTA CRUZ

ALCALDE 502620256	JORGE ARTURO ALFARO ORIAS	PASC
VICEALCALDESA PRIMERA 502970623	DIXABET MATARRITA MENDOZA	PASC
VICEALCALDESA SEGUNDA 503290952	XIMENA JIMENEZ CASTRO	PASC

BAGACES

ALCALDESA 203280525	EVA VASQUEZ VASQUEZ	PUSC
VICEALCALDE PRIMERO 502140046	ALVARO GARCIA ALFARO	PUSC
VICEALCALDESA SEGUNDA 502560784	YORLENY RUIZ ROJAS	PUSC

CARRILLO

ALCALDE 502300052	CARLOS GERARDO CANTILLO ALVAREZ	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA 503240289	ISABEL FRANCINA URIBE VILLAGRA	PLN
VICEALCALDE SEGUNDO 503360115	LUIS CARLOS RIVAS ANGULO C.C. CARLOS LUIS RIVAS ANGULO	PLN

CAÑAS

ALCALDE 501990796	LUIS FERNANDO MENDOZA JIMENEZ	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA 602050956	GRICELDA VARGAS SEGURA	PLN
VICEALCALDESA SEGUNDA 502500834	LEIDY RODRIGUEZ PEREZ	PLN

ABANGARES

ALCALDE 110860281	HERIBERTO CUBERO MORERA	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA 502220506	JOVITA CABEZAS VARELA	PLN
VICEALCALDE SEGUNDO 501940554	JUAN LUIS MATARRITA GOMEZ	PLN

TILARÁN

ALCALDE 503330085	JUAN PABLO BARQUERO SANCHEZ	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA 503460549	KATTERIN ALFARO LOPEZ	PLN
VICEALCALDE SEGUNDO 501850373	JORGE EDUARDO CONEJO MURILLO	PLN

NANDAYURE

ALCALDE
601960844 GIOVANNI JIMENEZ GOMEZ PNI
C.C. TILICO JIMENEZ GOMEZ

VICEALCALDESA PRIMERA
202760090 MARTA EUGENIA CASTRO HERNANDEZ PNI

VICEALCALDE SEGUNDO
110780265 JOHAN VILLEGAS CAMPOS PNI
LA CRUZ

ALCALDE
502930196 LUIS ALONSO ALAN COREA PNG

VICEALCALDESA PRIMERA
800490976 ADA LUZ OSEGUEDA PERALTA PNG

VICEALCALDESA SEGUNDA
502910194 JOANS SERRANO BALTODANO PNG
HOJANCHA

ALCALDE
501980847 EDUARDO PINEDA ALVARADO PAC

VICEALCALDESA PRIMERA
503440520 VERONICA CAMPOS BARRANTES PAC

VICEALCALDE SEGUNDO
503480259 JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ ARAYA PAC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General—1 vez.—(IN2020441209).

N° 1318-E11-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas y cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en el decreto N° 19-2019, publicado en *La Gaceta* N° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2°—Que para la elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Puntarenas, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

Considerando:

I.—Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir alcaldías y vicealcaldías de los cantones de la provincia de Puntarenas, se derivan los siguientes resultados:

PROVINCIA PUNTARENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	PUNTARENAS	ESPARZA	BUENOS AIRES	MONTE DE ORO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	45	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	399	-	-	3 264
ACUERDO DE ALIANZA DE QUEPOS	-	-	-	-
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	4 546	-	-	40
JUSTICIA SOCIAL	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	8 038	6 389	6 651	1 072
NUEVA GENERACIÓN	1 504	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	3 017	523	582	308
PUEBLO GARABITO	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	3 520	1 799	1 084	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	1 456	138	1 051	44
RESTAURACIÓN PARRITENA	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	7 186	1 494	2 119	885
UNIDOS PODEMOS	-	687	579	-
UNIÓN DE PUNTARENENSES EMPRENDEDORES	4 751	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	34 417	11 075	12 066	5 613

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

PROVINCIA PUNTARENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	OSA	QUEPOS	GOLFITO	COTO BRUS
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	-	-	850	-
ACUERDO DE ALIANZA DE QUEPOS	-	337	-	-
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	2 132	84	278	-
FRENTE AMPLIO	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	145	466	861	-
JUSTICIA SOCIAL	-	1 190	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	4 141	2 934	2 282	6 515
NUEVA GENERACIÓN	605	386	-	-
NUEVA REPÚBLICA	505	890	1 124	1 514
PUEBLO GARABITO	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	2 464	271	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	207	224	2 348	630
RESTAURACIÓN PARRITENA	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	-	2 888	2 838	4 181
UNIDOS PODEMOS	-	-	92	491
UNIÓN DE PUNTARENENSES EMPRENDEDORES	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	10 199	9 670	10 673	13 331

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

PROVINCIA PUNTARENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	PARRITA	CORREDORES	GARABITO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	-	-	-
ACUERDO DE ALIANZA DE QUEPOS	-	-	-
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	-	-	58
FRENTE AMPLIO	-	146	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	154	1 144
JUSTICIA SOCIAL	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 339	8 187	1 843
NUEVA GENERACIÓN	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	586	1 748	86
PUEBLO GARABITO	-	-	1 409
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	-	289	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	365	693	329
RESTAURACIÓN PARRITENA	308	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 430	690	715
UNIDOS PODEMOS	1 145	491	-
UNIÓN DE PUNTARENENSES EMPRENDEDORES	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 173	12 398	5 584

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

II.—El artículo 202 del Código Electoral establece que las alcaldías y vicealcaldías municipales se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su cantón.

III.—De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las alcaldías y vicealcaldías primeras y segundas de las municipalidades de los cantones de la provincia de Puntarenas, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

PUNTARENAS			VICEALCALDESA PRIMERA		
ALCALDE			601970214	MARÍA ELENA SAMBRANA VARGAS	PLN
601041268	WILBER MADRIZ ARGUEDAS	PLN		C.C. MARÍA ELENA ZAMBRANO VARGAS	
VICEALCALDESA PRIMERA			VICEALCALDE SEGUNDO		
602920300	ANDREA MELANIA MADRIGAL ZAMORA	PLN	118380069	ROBERTO ALONSO RÍMOLA REAL	PLN
VICEALCALDESA SEGUNDA			CORREDORES		
603520732	MARIBEL BRENES MASÍS	PLN	ALCALDE		
ESPARZA			106260818	CARLOS VIALES FALLAS	PLN
ALCALDE			VICEALCALDESA PRIMERA		
502620807	ASDRÚBAL CALVO CHAVES	PLN	602880336	EMIL FALLAS CERDAS	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA			VICEALCALDE SEGUNDO		
602290911	LOURDES MARÍA ARAYA MORERA	PLN	602960354	YEISON HAY VILLALOBOS	PLN
VICEALCALDE SEGUNDO			GARABITO		
604080832	LUIS DIEGO ESTRADA JIMÉNEZ	PLN	ALCALDE		
BUENOS AIRES			501020541	TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ	PLN
ALCALDE			VICEALCALDESA PRIMERA		
602670983	JOSÉ BERNARDINO ROJAS MÉNDEZ	PLN	601400185	OLENDIA IRIAS MENA	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA			VICEALCALDE SEGUNDO		
603450174	CAROL YISLENIA ZAPATA ZAPATA	PLN	603420027	JOSÉ DAVID CORRALES JIMÉNEZ	PLN
	C.C. CAROL YISLENIA ZAPATA SANTOS				
VICEALCALDE SEGUNDO					
601540824	DANIEL GAMBOA ARROYO	PLN			
MONTES DE ORO					
ALCALDE					
602210668	LUIS ALBERTO VILLALOBOS ARTAVIA	PAC			
VICEALCALDESA PRIMERA					
603400055	LAURA GRACIELA CHAVES RODRÍGUEZ	PAC			
VICEALCALDE SEGUNDO					
602000265	EDWIN CÓRDOBA ARIAS	PAC			
OSA					
ALCALDE					
601480428	JORGE ALBERTO COLE DE LEÓN	PLN			
VICEALCALDESA PRIMERA					
401270267	YANINA CHAVERRI ROSALES	PLN			
VICEALCALDE SEGUNDO					
115670431	JESÚS DE LOS ÁNGELES MORA VILLALOBOS	PLN			
QUEPOS					
ALCALDE					
800740987	JONG KWAN KIM JIN	PLN			
	C.C. JONG KWAN KIM JON				
VICEALCALDESA PRIMERA					
602280896	VERA ELIZONDO MURILLO	PLN			
VICEALCALDE SEGUNDO					
603420902	RONALD SÁNCHEZ VEGA	PLN			
GOLFITO					
ALCALDE					
602660228	FREINER WILLIAM LARA BLANCO	PUSC			
VICEALCALDESA PRIMERA					
600950659	AIDA SOTO RODRÍGUEZ	PUSC			
	C.C. AIDA LUZ SOTO RODRÍGUEZ				
VICEALCALDESA SEGUNDA					
601750127	LEDA GUZMÁN CRUZ	PUSC			
COTO BRUS					
ALCALDE					
603670492	STEVEN ALBERTO BARRANTES NÚÑEZ	PLN			
VICEALCALDESA PRIMERA					
602800113	IVETTE MARÍA MORA ELIZONDO	PLN			
VICEALCALDE SEGUNDO					
603180671	WÁLTER HUMBERTO PÉREZ CAMACHO	PLN			
PARRITA					
ALCALDE					
106890057	FREDDY GARRO ARIAS	PLN			

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.— Luis Antonio Sobrado González, Presidente.— Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.— Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.— Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.— Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.— Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General.— 1 vez.— Exonerado.— (IN2020441211).

N° 1319-E11-2020.— Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las diez horas y diez minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 19-2019, publicado en *La Gaceta* N° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2°—Que para la elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

Considerando:

I.—Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir alcaldías y vicealcaldías de los cantones de la provincia de Limón, se derivan los siguientes resultados:

PROVINCIA LIMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	LIMÓN	POCOCI	SIQUIRRES
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	-	265
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	-	-	345
ACCIÓN CIUDADANA	-	1 795	-
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	4 566	1 872	-
AUTÉNTICO LIMONENSE	5 432	-	-
AUTÉNTICO SIQUIRREÑO	-	-	849
AVANTE POCOCI	-	633	-
DESARROLLO TALAMANQUEÑO	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	644	1 222
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	1 798	-
IZQUIERDA COSTARRICENSE	57	145	32
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	2 309	-	747
LIBERACIÓN NACIONAL	2 945	4 797	7 745
NUEVA GENERACIÓN	1 995	1 119	-
NUEVA REPÚBLICA	837	2 726	623
RECUPERANDO VALORES	111	6 176	602
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	953	700	181
RESTAURACIÓN NACIONAL	3 768	1 981	234
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	703	4 285	-
UNIDOS PODEMOS	256	421	118
YO SOY EL CAMBIO	-	499	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	23 932	29 591	12 963

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

PROVINCIA LIMÓN: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	TALAMANCA	MATINA	GUÁCIMO
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	402	-
ACCIÓN CANTONAL SIQUIRRES INDEPENDIENTE	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	60	-	-
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	-	-	-
AUTÉNTICO LIMONENSE	-	221	-
AUTÉNTICO SIQUIRREÑO	-	-	-
AVANTE POCOCI	-	-	-
DESARROLLO TALAMANQUEÑO	776	-	-
FRENTE AMPLIO	260	-	144
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	-	161
IZQUIERDA COSTARRICENSE	24	10	75
JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE	-	164	2 549
LIBERACIÓN NACIONAL	2 354	3 292	2 942
NUEVA GENERACIÓN	1 675	96	-
NUEVA REPÚBLICA	456	260	526
RECUPERANDO VALORES	-	-	416
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	-	-	487
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	493	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	567	1 120	547
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	5 430	3 598	1 079
UNIDOS PODEMOS	-	584	1 714
YO SOY EL CAMBIO	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	11 602	10 240	10 640

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

II.—El artículo 202 del Código Electoral establece que las alcaldías y vicealcaldías municipales se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su cantón.

III.—De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las alcaldías y vicealcaldías primeras y segundas de las municipalidades de los cantones de la provincia de Limón, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

LIMÓN

ALCALDE 107590539	NESTOR MATTIS WILLIAMS	PAL
VICEALCALDESA PRIMERA 701740095	ANA JANNIEL MATARRITA MC CALLA C.C. ANA MC CALLA MATARRITA	PAL
VICEALCALDE SEGUNDO 700950941	MARVIN DELGADO TREJOS	PAL
POCOCI		
ALCALDE 700860850	MANUEL HERNANDEZ RIVERA	PAREVA
VICEALCALDESA PRIMERA 108160232	YAMILETH HIDALGO ARIAS	PAREVA
VICEALCALDE SEGUNDO 106660108	GIOVANNI RIVERA PICADO C.C. GEOVANNI RIVERA PICADO	PAREVA

SIQUIRRES

ALCALDE 701330745	MANGELL MC LEAN VILLALOBOS	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA 701100684	MAUREEN CASH ARAYA	PLN
VICEALCALDE SEGUNDO 303130141	LUIS FERNANDO DELGADO DURAN	PLN
TALAMANCA		
ALCALDE 700780736	RUGELI MORALES RODRIGUEZ	PUSC
VICEALCALDESA PRIMERA 701010874	LORENA ROJAS WALKER	PUSC
VICEALCALDESA SEGUNDA 701730011	DENIA PATRICIA ZUÑIGA PITA	PUSC
MATINA		
ALCALDE 501471200	WALTER CESPEDES SALAZAR	PUSC
VICEALCALDESA PRIMERA 602450909	YORLENY CANALES DELGADO	PUSC
VICEALCALDE SEGUNDO 700460956	GERARDO VALVERDE SANDERS	PUSC
GUÁCIMO		
ALCALDE 202921486	GERARDO FUENTES GONZALEZ	PLN
VICEALCALDESA PRIMERA 700501379	CYNTHIA HYMAN SCHATRUPELL C.C. CYNTHIA HYMAN SATCHWELL	PLN
VICEALCALDESA SEGUNDA 701610648	JAILYN JIMENEZ ZUÑIGA	PLN

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General.—1 vez.—Exonerado.— (IN2020441217).

N° 1374-E11-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas del veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de intendencias y viceintendencias de los concejos municipales de los distritos Cervantes, Cóbano, Colorado, Lepanto, Monteverde, Paquera, Peñas Blancas y Tucurrique, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Resultando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en el decreto N° 19-2019, publicado en *La Gaceta* N° 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2°—Que para la elección de intendencias y viceintendencias de los concejos municipales de los distritos Cervantes, Cóbano, Colorado, Lepanto, Monteverde, Paquera, Peñas Blancas y Tucurrique, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.

3°—Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

Considerando:

I.—Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para intendencias y viceintendencias de los concejos municipales de los distritos Cervantes, Cóbano, Colorado, Lepanto, Monteverde, Paquera, Peñas Blancas y Tucurrique, se derivan los siguientes resultados:

COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA INTENDENCIAS Y VICEINTENDENCIAS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	PEÑAS BLANCAS	TUCURRIQUE	CERVANTES	COLORADO
ACCIÓN CIUDADANA	207	-	1 118	66
ACTUEMOS YA	-	-	8	-
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	-	-	47	-
FRENTE AMPLIO	-	32	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	-	-	245	173
LIBERACIÓN NACIONAL	1 572	231	187	1 033
LIBERAL PROGRESISTA	-	402	-	-
NUEVA GENERACIÓN	122	-	30	-
NUEVA REPÚBLICA	249	-	-	17
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	-	1 283	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	37	-	49	68
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	390
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	835	-	-	324
UNIDOS PODEMOS	-	42	98	-
UNIÓN DE PUNTARENENSES EMPRENDEDORES	-	-	-	-
VERDE ECOLOGISTA	-	42	22	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 022	2 032	1 804	2 071

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA INTENDENCIAS Y VICEINTENDENCIAS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	LEPANTO	PAQUERA	MONTEVERDE	CÓBANO
ACCIÓN CIUDADANA	109	-	-	-
ACTUEMOS YA	-	-	-	-
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	-	-	-	-
INTEGRACIÓN NACIONAL	2 368	759	9	689
LIBERACIÓN NACIONAL	1 213	678	675	468
LIBERAL PROGRESISTA	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	36	9	3	29
NUEVA REPÚBLICA	186	865	57	714
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	201	268	689	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	-	-
ÚNICO ABANGAREÑO	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	233	247	295	873
UNIDOS PODEMOS	-	-	-	-
UNIÓN DE PUNTARENENSES EMPRENDEDORES	155	-	-	286
VERDE ECOLOGISTA	-	-	-	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4 501	2 826	1 728	3 059

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

II.—El artículo 202 del Código Electoral establece que la intendencia y viceintendencia se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su distrito.

III.—De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las intendencias y viceintendencias de los concejos municipales de los distritos Cervantes, Cóbano, Colorado, Lepanto, Monteverde, Paquera, Peñas Blancas y Tucurrique, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

PEÑAS BLANCAS

INTENDENTE		
203250123	ELIECER CHACON PEREZ	PLN
VICEINTENDENTA		
207020663	KEILYN MARIEL CESPEDES CHACON	PLN

TUCURRIQUE

INTENDENTE		
302540246	WILBER QUIROS PALMA C.C. WILBERTH QUIROS PALMA	PRSC
VICEINTENDENTA		
303030898	MARIA DEL ROCIO PORTUGUEZ ARAYA CERVANTES	PRSC
INTENDENTE		
303770830	MARVIN GUSTAVO CASTILLO MORALES	PAC
VICEINTENDENTA		
304380482	MARIANA CALVO BRENES COLORADO	PAC
INTENDENTA		
603040184	MARIA WILMAN ACOSTA GUTIERREZ	PLN
VICEINTENDENTE		
603040688	JOSE LUIS RODRIGUEZ ORIAS LEPANTO	PLN
INTENDENTE		
106940145	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ JOHNSON	PIN
VICEINTENDENTA		
204180594	ANA PATRICIA BRENES SOLORZANO PAQUERA	PIN
INTENDENTE		
204900124	ULISES GONZALEZ JIMENEZ	PNR
VICEINTENDENTA		
601930724	JENNY JIMENEZ GONZALEZ MONTEVERDE	PNR
INTENDENTE		
603480566	YEUDY MIGUEL RAMIREZ BRENES	PRSC
VICEINTENDENTA		
204980306	MARIA ISABEL GONZALEZ CORRALES C.C. MARITZA GONZALEZ CORRALES CÓBANO	PRSC
INTENDENTE		
503510926	FAVIO JOSE LOPEZ CHACON	PUSC
VICEINTENDENTA		
113040936	ANA SILVIA LOBO PRADA	PUSC

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020441219).

N° 1378-E11-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas con treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Corrección oficiosa de la declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Resultando:

Único.—Este Tribunal, mediante resolución N° 1282-E11-2020 de las diez horas y diez minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinte, emitió la declaratoria de elección de Alcaldías y Vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Heredia, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Considerando:

Único.—Revisada la resolución indicada, se detectó un error material en su considerando primero, específicamente en el segundo cuadro de votos válidos, en cuyo encabezado se consignó “PROVINCIA CARTAGO: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020”, siendo lo correcto “PROVINCIA HEREDIA: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020”. **Por tanto**

Se corrige oficiosamente la resolución N° 1282-E11-2020 de las diez horas y diez minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinte de forma tal que en su considerando primero, específicamente en el segundo cuadro de votos válidos, en cuyo encabezado se consignó “PROVINCIA CARTAGO: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020”, para que se lea “PROVINCIA HEREDIA: VOTOS VÁLIDOS PARA ALCALDÍAS Y VICEALCALDÍAS POR CANTÓN SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020”.

Notifíquese la presente resolución a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General.—1 vez.—(IN2020441223).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 1979-2014 dictada por este Registro a las trece horas diez minutos del veintitrés de junio del dos mil catorce, en expediente de ocurso N° 11576-2014, incoado por Verónica Castillo Hernández, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de David Daniel Hernández Parrales, que los apellidos de la madre, consecuentemente los apellidos del mismo son: Castillo Hernández.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020441383).

En resolución N° 1253-2020, dictada por el Registro Civil a las ocho horas treinta y cinco minutos del diez de febrero de dos mil veinte, en expediente de ocurso N° 26300-2017, incoado por María Elsa Rocha Ríos, se dispuso a rectificar en el asiento de nacimiento de Nicole Isabel Bermúdez Ríos, que los apellidos de la madre son Rocha Ríos.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2020441578).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Giovani Antonio Hernández Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807531736, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1796-2020.—San José, al ser las 1:13 del 28 de febrero de 2020.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2020441048).

Justin Argenis Vega Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia DI155822047106, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1768-2020.—San José, al ser las 09:40 del 28 de febrero del 2020.—Víctor Hugo Quirós Fonseca, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020441050).

Juana Felipa Picado Caballero, nicaragüense, cédula de residencia 155812350227, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1193-2020.—San José, al ser las 11:16 del 21 de febrero de 2020.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2020441221).

Wuilken Antonio Morales Villagra, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805441800, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1663-2020.—San José, al ser las 8:19 del 02 de marzo de 2020.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020441227).

Heather Chud Grosman, estadounidense, cédula de residencia N° 184000863429, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1044-2020.—San José, al ser las 9:36 del 13 de febrero de 2020.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefe Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2020441236).

Cruz Adrián Castilblanco Quezada, nicaragüense, cédula de residencia 155820468600, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1813-2020.—San José, al ser las 9:43 del 02 de marzo de 2020.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020441244).

Manuel Antonio Hernández Vanegas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817636323, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 7539-2019.—San José, al ser las 10:23 del 2 de marzo del 2020.—Carolina Pereira Barrantes, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2020441245).

Wilder Antonio Lira Alvarado, Nicaragua, cédula de residencia N° 155812127923, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1687-2020.—San José, al ser las 14:35 p.m. del 26 de febrero de 2020.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2020441264).

Damaris del Socorro Mairena Acosta, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802282121, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1689-2020.—San José, al ser las 15:14 del 26 de febrero del 2020.—Dayanara Chavarría Mena, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020441266).

Eleazar De Jesús Orozco Delgado, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805870408, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para

que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1707-2020.—Alajuela, al ser las 9:45 del 27 de febrero de 2020.—Maricel Vargas Jiménez, Jefa a. í. Oficina Regional de Alajuela.—1 vez.—(IN2020441275).

María Lucrecia Rugama Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822950803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1734-2020.—San José, al ser las 1:20 del 27 de febrero de 2020.—Johel Antonio Flores Martínez, Jefa a. í. Regional Upala.—1 vez.—(IN2020441278).

Evelin de Jesús Valverde García, Nicaragua, cédula de residencia 155824190621, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1738-2020.—San José, al ser las 13:35 p. m. del 27 de febrero de 2020.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2020441280).

José Saúl Vásquez Leonor, salvadoreño, cédula de residencia N° 122200478510, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1780-2020.—San José, al ser las 11:22 horas del 28 de febrero de 2020.—Danilo Layan Gabb.—1 vez.—(IN2020441290).

Tania Areli Calderón Cerrato, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806362019, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6805-2019.—San José, al ser las 02:11 del 25 de febrero del 2020.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2020441294).

Kariela Eliuth Bonilla González, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818952701, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 1694-2020.—San José, al ser las 12:04 horas del 28 de febrero del 2020.—David Antonio Peña Guzmán, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2020441296).

Luis Carlos Martínez Bolaños, nicaragüense, cédula de residencia 155819723112, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1786-2020.—San José, al ser las 12:19 pm del 28 de febrero de 2020.—Alexander Sequeira Valverde, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2020441298).

Edwin Adolfo Vásquez Rosa, salvadoreño, cédula de residencia N° 122200736019, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez

días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1800-2020.—San José, al ser las 14:45 horas del 28 de febrero de 2020.—Licda. Maricel Vargas Jiménez, Jefe Oficina Regional de Alajuela.—1 vez.—(IN2020441302).

Saby Idaly Delgado González, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824014524, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1493-2020.—San José, al ser las 3:43 del 27 de febrero de 2020.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020441323).

María Gabriel Luna Jiménez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808176726, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1696-2020.—San José, al ser las 09:35 del 02 de marzo de 2020.—María Piedra Ulloa, Funcional 3.—1 vez.—(IN2020441376).

David Alfonso Fernández Agamez, Colombiano, cédula de residencia DI117002123319, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1812-2020.—San José, al ser las 8:31 del 02/03/2020.—Jacqueline Núñez Brenes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2020441389).

María Lised Contreras Sierra, venezolana, cédula de residencia 186200132209, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1371-2020.—San José, al ser las 11:31 del 28 de febrero de 2020.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2020441544).

Eliezer Abimelech Rocha Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia 155811122526, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1553-2020.—San José, al ser las 11:51 del 28 de febrero del 2020.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2020441556).

Juana Antonia Silva Rojas, nicaragüense, cédula de residencia 155806117032, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1672-2020.—San José al ser las 11:04 del 26 de febrero del 2020.—Denzel Rodríguez Miranda, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2020441567).

Scarleth Carolina Urbina García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809340121, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1708-2020.—San José, al ser las 08:31 del 02 de marzo del 2020.—Édgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2020441569).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000006-2104

Adquisición de cerraduras y machotes para duplicar llaves

Se comunica a los interesados que la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 24 de marzo del 2020 a las 10:00 horas. El Cartel se encuentra disponible en el Centro de fotocopiado público, ubicado en la planta baja de este Hospital, en el pasillo que comunica al Laboratorio Clínico. Ver detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 28 de febrero del 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador a.í.—1 vez.—O.C. N° 53.—Solicitud N° 187247.—(IN2020440775).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000002-2102

Bosetan 125 MG Comprimidos

La Sub-Área de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas para la Licitación Pública N° 2020LN-000002-2102 “Bosetan 125 MG Comprimidos” será hasta el día lunes 30 de marzo del 2020 a las 09:00 horas. El cartel estará disponible en la página de la CCSS. www.ccss.sa.cr/licitaciones.

Sub-Área de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Andrés Araya Jiménez, Coordinador.—1 vez.—(IN2020441573).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

2020CD-000018-2601

Objeto contractual: Adquisición de recuperador de refrigerante para equipos de aire acondicionado y refrigeración

Fecha apertura de ofertas: 12 de marzo del 2020, a las 09:00 a.m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a las oficinas centrales de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m., pueden solicitarlo al correo electrónico saca2601@ccss.sa.cr.

Limón, 02 de marzo de 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a.í.—1 vez.—(IN2020441679).

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2019LN-000002-2203

Precalificación de talleres: mantenimiento de vehículos

La Subárea de Contratación Administrativa del Centro Nacional de Rehabilitación, les comunica a los interesados que mediante Resolución Administrativa N° 0041-2020 emitida por la Dirección Administrativa y Financiera, se resuelve la Precalificación de los siguientes talleres: Reconstructora Tico Cluth S. A., Taller Sanabria Vehículos Especiales y Caluasa Carrocería y Pintura S.A. Ver más detalles en https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2203

Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Oscar Arguedas Herrera, Coordinador.—1 vez.—(IN2020441982).

CLÍNICA DR. CLORITO PICADO T.

Objeto del estudio de mercado

El Área de Salud Tibás - Uruca - Merced, de la Caja Costarricense de Seguro Social, con Sede en San José, Tibás, Cinco Esquinas, promueve un estudio de mercado para el procedimiento de contratación de arrendamiento (alquiler) de un bien inmueble para albergar una Sede Alternativa del Área de Salud.

Las condiciones generales para estudio de mercado proceso de alquiler de bien inmueble para ubicar una sede alterna del Área de Salud Tibás - Uruca - Merced de la Caja Costarricense de Seguro Social, se deben de solicitar por medio de correo electrónico en la Subárea de Contratación Administrativa al correo ca2213@ccss.sa.cr

Cualquier otra información puede consultar al teléfono 2547-3310 / 2547-3311. Correo: casolanos@ccss.sa.cr lfpalmac@ccss.sa.cr / dmurillo@ccss.sa.cr /

San José, 28 de febrero del 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Diego Murillo Calvo.—1 vez.—(IN2020442080).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS****PROVEEDURÍA MUNICIPAL**

Invita a los potenciales oferentes, a participar en los procesos de licitación que seguidamente se detallan, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría y en el sitio web www.puntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

- Licitación Pública N° 2020LN-000001-01 “Concesión del servicio de regulación y control del estacionamiento en vías públicas en el distrito primero del cantón Central de Puntarenas”

Límite de recepción de ofertas: hasta las 10:00 horas del 30 de marzo de 2020.

Visita de campo: 10 de marzo de 2020, a las 08:00 horas, lugar: Municipalidad de Puntarenas.

Para mayor información escribir correo electrónico: luis.rojas@municipal.puntarenas.go.cr o teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 27 de febrero de 2020.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2020441993).

ADJUDICACIONES**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 16-2020 del 27 de febrero de 2020, artículo XXVII, se dispuso adjudicarlo de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000013-PROV

Alquiler de local para alojar al Juzgado Civil y de Trabajo, Medicina Legal y Juzgado de Tránsito de Liberia

A la empresa **3-101-755615 S. A.**, cédula jurídica 3-101-755615, para un total mensual adjudicado de \$13.436,05, para un área útil aprobada de 614,36 metros cuadrados. Demás características y condiciones según cartel.

San José, 02 de marzo de 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020441994).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO 2019LA-000034-2101

Concepto de Risperidona 1 Mg/MI, Solución oral frasco con 60 MI

La Subárea de Contratación Administrativa comunica a los interesados en el concurso 2019LA-000034-2101, por concepto de Risperidona 1 Mg/MI solución oral frasco con 60 MI, que la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia resolvió adjudicar el Ítem único de la contratación a la oferta única: **Distribuidora Alternativa S. A.**, por un monto total aproximado de

€14.895.528,00, tiempo de entrega: según demanda, todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada, ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Área Gestión Bienes y Servicios.—Licda. Laura Torres Carmona, Jefa.—1 vez.—(IN2020440873).

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000001-2501

Camas de cuidado crítico con servicio de mantenimiento preventivo y correctivo

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección General D-HMS-0575-AL-2020 del Hospital Monseñor Sanabria del 28 de febrero del 2020, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **Meditex Services S. A.**, el ítem único (línea 1, 2, 3, 4, 5, 6).

El límite presupuestario para esta contratación es de \$275.730,00.

Puntarenas, 02 de marzo del 2020.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Licda. Vivian Ramírez Eduarte, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2020441913).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

CONCURSO 2019LN-000009-2101

Desfibriladores, accesorios y su mantenimiento preventivo

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. R. Ángel Calderón Guardia, comunica a los interesados en el concurso 2019LN-000009-2101 por concepto de desfibriladores, accesorios y su mantenimiento preventivo, que la Dirección General del Hospital Rafael Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que la compra en mención fue declarada desierta. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2020441933).

SUBÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA

CONCURSO 2020LA-000001-8101

Adquisición de Cintas para impresión de bolsas de PVC color negro y rojo

Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica a los interesados en el concurso 2020LA-000001-8101 para la adquisición de Cintas para impresión de bolsas de PVC color negro y rojo, que por resolución de la Dirección de Producción Industrial DPIC-0249-2020 de doce horas del día 28 de febrero de 2020, se adjudica el ítem 2 de la compra a la firma **Panamédical de Costa Rica S.A.**, por una cantidad proyectada de 600 unidades bajo la modalidad de entrega según demanda a un precio unitario de \$38.40. Ver detalles: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 28 de febrero de 2020.—Ing. Felipe López Chévez, Jefe.—1 vez.—(IN2020441991).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

CÉDULA JURÍDICA 4-000-042146

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000015-PV

Compra de etiquetas

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica a los interesados que mediante el Acuerdo N° 39601 de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, en sesión ordinaria N° 3035, artículo 3°, celebrada el día 26 de febrero del 2020, se dispuso adjudicar la licitación abreviada 2019LA-000015-PV para la compra de etiquetas, de la siguiente manera: A la empresa **Industrias de Cartón S.A.**, se le adjudican las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 15 y 17, por un monto total de US \$75.759,72 IVA

incluido; a la empresa **Gozaka S.A.**, se le adjudican las líneas 6, 7, 9 y 14, por un monto total de US \$5.223,60 IVA incluido y a la empresa **grupo Cariflex S.A.**, se le adjudican las líneas 8, 13 y 16, por un monto total de €2.867.940,00 IVA incluido.

Se invita a los adjudicatarios a que depositen la garantía de cumplimiento por el 5% del monto total adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales a la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración bajo fe de juramento en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de €5,00 (cinco colones).
- El adjudicatario debe encontrarse al día con sus obligaciones antes la CCSS y FODESAF, situación que FANAL verificará oportunamente.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia.

Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área.—1 vez.—(IN2020441929).

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ÁREA DE APROVISIONAMIENTO

CON RECARGO EN EL ÁREA DE SERVICIOS

INSTITUCIONALES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LP-000002-01

Contratación de construcción de Planta de Tecnologías de Valor Agropecuario de la Zona Sur

Atendiendo lo señalado por la Gerencia General en su oficio GG N° 203-2020 de fecha 03 de marzo del 2020 y Acuerdo N° 39609, tomado por nuestra Junta Directiva sesión ordinaria 3036 (Ext), artículo 2°, celebrada el 02 de marzo del 2020, que en su por tanto, se dispone:

Adjudicar la licitación pública 2019LP-000002-01 Contratación de construcción de Planta de Tecnologías de valor Agropecuario de la Zona Sur, a la oferta N° 8 presentada por la empresa **Vidalco S. A.**, por un monto total de €1.492.809.780,00 (mil cuatrocientos noventa y dos millones ochocientos nueve mil setecientos ochenta colones con 00/100) por haber cumplido con lo solicitado en el punto 4 del cartel "Procedimiento de evaluación" y punto N° 5, y con base en la recomendación de adjudicación emitida mediante oficio AMMP-085-2020, remitida por la Gerencia General por medio de oficio GG 200-2020, con fecha del 28 de febrero del 2020 y en lo que establece el artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica del CNP. Acuerdo firme.

Lic. Ingrid González Echeverría, Coordinadora de Área con recargo del Área de Servicios Generales y Compras.—1 vez.—O. C. N° 10301.—Solicitud N° 04-APROV.—(IN2020441949).

REMATES

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO

DE SAN LUIS GONZAGA

REMATE 2020 PÚBLICO

Concesión de locales comerciales Paseo San Luis

La Junta Administrativa del Colegio de San Luis Gonzaga, cedula jurídica N° 3-008-084642, informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento del Remate 2020 Público, para la concesión de locales comerciales Paseo San Luis. El lugar fecha y hora del remate: el remate se efectuará el miércoles 25 de marzo a partir de las 8:00 a. m. en el gimnasio de la institución, el pliego cartelario se mantiene en la página web oficial:

<https://www.colegiosanluisgonzaga.ed.cr/licitaciones>, cuyos renglones son:

N° Rengión	N° Local	Descripción	Categoría	Área m ²	Precio Base Canon Mensual Colones
1	1	Local esquinero frente a calle y salón	A	60,0	1 200 000
2	17	Local interno frente a salón	B	19,4	349 200
3	18	Local interno grande	C	19,5	257 400
4	19	Local interno pequeño	C	9,7	128 040
5	30	Local interno pequeño	C	9,8	129 360
6	38	Local interno pequeño	C	9,7	128 040
7	40	Local interno grande	C	19,5	257 400
8	41	Local interno pequeño	C	9,7	128 040
9	42	Local interno frente a salón	B	19,4	349 200
10	44	Local interno pequeño	C	9,7	128 040
11	47	Local interno pequeño	C	9,4	124 080
12	48	Local interno pequeño	C	9,5	125 400

Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

Bach. Mary Navarro Calderón, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2020441904).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000002-2104

(Aviso N° 1)

Por la adquisición de “tubos varios”

Se comunica a los interesados que la fecha para la recepción de ofertas de dicha contratación se prorroga hasta nuevo aviso.

San José, 26 de febrero del 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 52.—Solicitud N° 187120.—(IN2020440771).

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000019-2104

(Aviso N° 1)

Por la adquisición de “insumos corneales”

Se comunica a los interesados que la fecha para la recepción de ofertas de dicha contratación se prorroga hasta nuevo aviso.

San José, 03 de marzo del 2020.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador.—1 vez.—O.C. N° 2.—Solicitud N° 187665.—(IN2020441996).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000014-2104

(Aviso N° 1)

Por la adquisición de “bisturis tipo papilotomo”

Se comunica a los interesados que la fecha para la recepción de ofertas de dicha contratación se prorroga hasta nuevo aviso.

San José, 03 de marzo del 2020.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador.—1 vez.—O.C. N° 2.—Solicitud N° 187668.—(IN2020441999).

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000013-2104

Por la adquisición de insumos varios

Se comunica a los interesados que la nueva fecha máxima para la recepción de ofertas es el 16 de marzo del 2020 a las 10:00 horas. No se realizan modificaciones al cartel. El Cartel se encuentra disponible en el Centro de fotocopiado público, ubicado en la planta baja de este Hospital, en el pasillo que comunica al Laboratorio Clínico. Ver detalles y mayor información: <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 03 de marzo del 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Marco Campos Salas, Coordinador a. í.—1 vez.—O. C. N° 2.—Solicitud N° 187671.—(IN2020442000).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL

CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2020LN-000001-2101

Suplemento Nutricional y Módulo de Carbohidratos y Proteínas

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° 2020LN-000001-2101 por concepto de: Suplemento Nutricional y Módulo de Carbohidratos y Proteínas, que se traslada la fecha de apertura para el día 18 de marzo del 2020, a la 1:30 p.m. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Laura Torres Carmona.—1 vez.—(IN2020440872).

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000005-2101

Insumos y Set Completo de Colchón para Mesa de Cirugía

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada 2020LA-000005-2101 por concepto de Insumos y Set Completo de Colchón para Mesa de Cirugía, que se han realizado las siguientes modificaciones: Para lo correspondiente en todos los apartados del Ítem 1 **debe leerse de la siguiente manera**: “Bloque de espuma para soporte de cabeza en posición de cúbito prono”; Ítem 15 punto 6.15.5, **debe leerse de la siguiente manera**: “Dimensiones: 50cm (±10cm) ancho x 185 cm (±10cm) largo x 1,5cm (±0,5cm) alto”. Las demás condiciones permanecen invariables.

Sub Área de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2020441932).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000003-5101

(Aviso N° 2)

Matriz de Gelatina Hemostática

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que está disponible en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN, el Cartel Unificado de la Licitación Pública N° 2020LN-000003-5101, para la adquisición de: “Matriz de Gelatina Hemostática”. La apertura de ofertas se mantiene incólume para el día 13 de marzo del 2020, a las 10:00 horas. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandí de Oficinas Centrales.

San José, 02 de marzo del 2020.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1141.—Solicitud N° AABS-0144-20.—(IN2020441740).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

DIRECCIÓN FINANCIERA-ADMINISTRATIVA

SECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000001-01

Servicios de vigilancia contra demanda para la Municipalidad de Heredia

En virtud de resolución N° R-DCA-0120-20 de la Contraloría General de la República por recursos de objeción al cartel, se realizan las siguientes modificaciones:

1. **Se modifica** el nombre del proceso de contratación de la siguiente manera: Servicios de vigilancia para la Municipalidad de Heredia.
2. Se programa una visita al sitio considera de obligatoria de los puestos para el día miércoles 11 de marzo del 2020, partiendo del Campo Ferial “La Perla” ubicado en Mercedes Norte de Heredia, a las 09:00 horas. Los puestos a contratar para el ítem N° 1 serán los siguientes: Plantel Municipal, Cementerio Central, Cementerio Mercedes, Cementerio Barreal y Campo Ferial.
3. **Se modifica** el punto N° 5 Ítem a cotizar de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION SERVICIO POR UN OFICIAL	UNIDAD DE PAGO	CANTIDAD DE PUESTOS	PRECIO
1	SERVICIO DE VIGILANCIA 24/7 CON RECORRIDO MENSUAL	MENSUAL	5	
2	UN PUESTO SERVICIO DE VIGILANCIA 24/7 CON RECORRIDO 24/7 MENSUAL EN EL CENTRO CÍVICO EN GUARARÍ DE HEREDIA MAS SERVICIO ADICIONAL DE UN OFICIAL 365 DÍAS AL AÑO HORARIO DE 12P.M. A 8P.M.	MENSUAL	1	
3	UN PUESTO SERVICIO DE VIGILANCIA 24/7 CON RECORRIDO MENSUAL EN FINCA LAS CHORRERAS MAS SERVICIO ADICIONAL DE DOS OFICIALES DE 11 HORAS CADA UNO LOS DIAS VIERNES, SABADO Y DOMINGO EN HORARIO DE 8AM A 7PM	MENSUAL	1	

4. **Se elimina** el siguiente clausurado del pliego de condiciones: Se advierte a los oferentes que la información que a continuación se indica es meramente referencial, de modo tal que la Administración no asegura al contratista ningún volumen mínimo de consumo, por lo que el servicio que se solicitarán podrá aumentar o disminuir según la demanda real de los mismos, que históricamente ha presentado los siguientes puestos contratados:

AÑO	PUESTO	LUGAR
2012	1	PLANTEL MUNICIPAL
2013	2	PLANTEL MUNICIPAL - CEMENTERIO CENTRAL
2014	4	PLANTEL MUNICIPAL - CEMENTERIO CENTRAL - CEMENTERIO MERCEDES - CEMENTERIO BARREAL
2015	4	PLANTEL MUNICIPAL - CEMENTERIO CENTRAL - CEMENTERIO MERCEDES - CEMENTERIO BARREAL
2016	7	PLANTEL MUNICIPAL - CEMENTERIO CENTRAL - CEMENTERIO MERCEDES - CEMENTERIO BARREAL - FINCA CHORRERAS - CENTRO CIVICO - CAMPO FERIAL
2017	7	PLANTEL MUNICIPAL - CEMENTERIO CENTRAL - CEMENTERIO MERCEDES - CEMENTERIO BARREAL - FINCA CHORRERAS - CENTRO CIVICO - CAMPO FERIAL

Siendo la presente contratación bajo la modalidad Entrega Según Demanda, no se adjudicarán cantidades ni montos definidos en cada una de las líneas, por lo que se advierte que los datos aquí consignados son a manera de referencia para efectos del sistema.

En ningún caso los productos a custodiar se referirán a dinero en efectivo o productos sujetos a altos valores comerciales.

Se advierte a los oferentes que la información que a continuación se indica es meramente referencial, de modo tal que la Administración no asegura al contratista ningún volumen mínimo de consumo, por lo que el servicio que se solicitarán podrán aumentar o disminuir según la demanda real de los mismos.

Al día de hoy se requieren de cubrir al menos 8 puestos de oficiales las 24 horas del día, los 365 días del año.

Deberá indicar el oferente la cantidad de personal ofertado para cumplir el servicio requerido como base para 6 puestos de trabajo en horario de 24/7 todos los días del año. En caso de incumplir con el dato requerido podrá no ser sujeto de subsanación y por tanto descalificación de la oferta.

Haber concluido el Segundo Ciclo de la Enseñanza General Básica, lo cual debe demostrarse por medio de copia del respectivo título.

- Se incorporan al expediente administrativo los estudios técnicos relacionados al valor de la multa.
- Se modifica el plazo de entrega de ofertas para el día lunes 30 de marzo del 2020, a las 10:00 horas.

Los demás parámetros se mantienen sin variación.

Heredia, 02 de marzo del 2020.—Enio Joaquín Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 62477.—Solicitud N° 187548.—(IN2020441536).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO PARA LICENCIAS MUNICIPALES

Por acuerdo N° 11 que se consigna en el artículo único, capítulo 7°, del acta de la sesión ordinaria N° 200-2019, del 25 de febrero de 2020, con fundamento en el artículo 43 del Código Municipal, el Concejo de Curridabat dispone modificar el Reglamento para Licencias Municipales, en los términos siguientes:

Primero: Eliminación del último párrafo del artículo 3 para que se lea así:

“Artículo 3°—La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa, sólo podrá ser denegada cuando la actividad es contraria a la normativa que resulte aplicable al caso, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios, cuando la actividad en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o reglamentos vigentes, o no sea conforme con el uso del suelo de la zona de acuerdo al Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

Tratándose de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, no se permitirá la explotación de una patente de licores en establecimientos comerciales que pretendan realizar otras actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como es el caso de “pulpería y cantina”, “bar y soda”, “bar y licorera” y similares. Este tipo de establecimientos deben ser instalados en forma totalmente independiente, con entradas independientes y con patentes y/o licencias diferentes.”

Segundo: Modificar los artículos que se detallan a continuación, de manera que se elimine el requisito de aportar copia de la cédula de identidad o documento DIMEX (Documento de Identidad Migratoria Para Extranjeros) del solicitante o representante legal:

Artículo 6 eliminar los incisos 1.a) y 2.b)

Artículo 20 eliminar los incisos 1.a) y 2.b)

Artículo 30 eliminar los incisos 1.b.1 y 1.c.2

Artículo 52 eliminar el párrafo segundo y la parte final del párrafo tercero la frase “...y Copia de la cédula de identidad del representante legal”

Artículo 57 inciso a) párrafo primero eliminar la frase “En el caso de personas físicas, deberá aportar copia de la cédula de identidad del solicitante o documento DIMEX (Documento De Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente y dirección física de su domicilio, y del párrafo segundo la frase “copia de la cédula de identidad del representante legal”

Artículo 60 inciso a) primer párrafo eliminar la frase “En el caso de personas físicas, deberá aportar copia de la cédula de identidad del solicitante o documento DIMEX (Documento de Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente (...), y del segundo párrafo la frase “(...) copia de la cédula de identidad del representante legal (...)”

Artículo 64 inciso a) primer párrafo eliminar la frase “En el caso de personas físicas, deberá aportar copia de la cédula de identidad del solicitante o documento DIMEX (Documento De Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente (...)” y del segundo párrafo la frase (...) y copia de la cédula de identidad del representante legal (...)”

Tercero: Modificar el inciso 9) del artículo 6 del Reglamento para Licencias Municipales, de manera que se elimine el requerimiento del Informe Registral de la Propiedad donde se ubicará la actividad lucrativa, así como la copia de la cédula de identidad o documento DIMEX (Documento de Identidad Migratoria Para Extranjeros) del solicitante o representante legal para que se lea así:

“9. Documentos a presentar del propietario registral de la propiedad en caso de que no sea el mismo que solicita la licencia comercial:

a) Autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento, firmas que deberán ser autenticadas por un abogado o en su defecto deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios. En caso de persona jurídica, aportar personería jurídica original y vigente no mayor a un mes de emitida.

b) Estar al día en el pago de tributos y obligaciones tributarias.”

Cuarto: Modificar el inciso 10) del artículo 6 del Reglamento para Licencias Municipales, de manera que se elimine el requerimiento de la copia del plano catastrado, para que se lea así:

“10. Contar con certificado del uso de suelo del lugar en donde se va a desarrollar la actividad, en el cual se indica que es conforme y el respectivo visto bueno de zonificación para ejercer la actividad según el Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat, a excepción de que se trate de una actividad comercial a desarrollarse en un centro comercial, ofiCentro o similar, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.”

Quinto: Modificar el artículo 23 del Reglamento para Licencias Municipales para que se lea así:

“Artículo 23.—La municipalidad contará con un cuerpo de inspectores municipales, debidamente identificados quienes podrán realizar las visitas a aquellos locales que soliciten licencia para actividades comerciales, así como de aquellos que ya se encuentren funcionando. Este cuerpo de inspectores contará con un Encargado de Inspectores quien fiscalizará el cumplimiento debido de sus funciones.”

Sexto: Modificar el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento para Licencias Municipales, para que se lea así:

“Si la persona física o jurídica cuenta con más patentes en Curridabat o en otras municipalidades deberá presentar certificación de un contador público autorizado indicando el monto que le corresponde a cada una.”

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 27 de febrero de 2020.—Allan de Jesús Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 44392.—Solicitud N° 187196.—(IN2020441042).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019

(Cifras en colones)

	30/11/2019	31/10/2019
ACTIVOS	5.835.852.138.962,87	5.207.968.691.913,89
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	2.294.966.393.166,33	1.623.912.077.810,05
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	65.598.436.803,21	68.506.520.249,85
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas – Efectivo y Equivalentes	(110.822.313,87)	(110.822.313,87)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez-Por Moneda	116.458.780.135,41	116.208.926.852,10
Margen Contrato de Futuros	916.134.041,58	1.468.674.521,97
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.628.253.070.500,00	1.023.667.725.500,00
Inversión Over Night en el Exterior	483.850.794.000,00	414.171.053.000,00
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	2.788.070.419.230,47	2.801.619.980.199,37
Inversiones en el Exterior en M/E	2.788.103.678.173,80	2.801.653.239.142,70
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos en el exterior	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas – Inversiones en Valores	(33.258.943,33)	(33.258.943,33)
Préstamos por Cobrar	4.579.073.565,55	5.270.887.478,55
Cuentas y Préstamos a Bancos e Instituciones Financieras	4.842.554.008,34	5.534.367.921,34
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas – Préstamos por cobrar	(394.876.360,98)	(394.876.360,98)
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas	0,00	0,00
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID		
Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Aportes a Organismos Internacionales	657.815.325.144,25	684.992.354.667,02
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	288.176.251.872,60	300.870.296.876,62
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	369.639.073.271,65	384.122.057.790,40
Propiedad, mobiliario y equipo	67.054.646.860,07	67.127.347.708,36
Bienes Muebles	7.298.418.990,19	7.377.608.294,25
Bienes Inmuebles	57.105.820.013,25	57.107.829.936,16
Colecciones BCCR	2.650.407.856,63	2.641.909.477,95
Otros Activos	3.769.876.603,35	7.023.850.326,84
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	548.785.332,78	58.512.850,70
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(204.447.241,34)	(204.447.241,34)
Activos diversos	974.248.325,32	1.016.202.609,46

	30/11/2019	31/10/2019
Adelantos en moneda nacional y extranjera	46.291.040,11	42.692.061,54
Depósitos en garantía y cumplimiento	1.196.164.803,51	4.902.055.703,51
Bienes Fideicometidos	1.208.834.342,97	1.208.834.342,97
Activos Intangibles Software y Licencias	4.503.958.196,48	4.242.856.760,60
Bienes intangibles software y licencias	4.503.958.196,48	4.242.856.760,60
Intereses y comisiones por cobrar	15.092.446.196,37	13.779.336.963,10
Intereses depósitos corrientes en el exterior	15.091.906.682,48	13.779.336.963,10
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	539.513,89	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas – Intereses por Cobrar	0,00	0,00
PASIVOS	8.307.206.921.769,98	7.564.042.993.583,65
Billetes y Monedas en Circulación	1.249.928.120.733,00	1.140.372.796.078,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.166.290.379.000,00	1.057.339.600.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	83.637.741.733,00	83.033.196.078,00
Depósitos Monetarios	3.955.454.080.242,41	3.250.880.148.598,47
Depósitos Monetarios M/N	1.651.208.054.671,98	1.536.206.967.747,47
Depósitos Monetarios M/E	2.304.246.025.570,43	1.714.673.180.851,00
Préstamos por Pagar	427.607.970.369,42	444.806.132.904,12
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	427.607.970.369,42	444.806.132.904,12
Pasivos con Organismos Internacionales	357.067.838.793,20	367.092.033.200,71
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta N° 1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	367.186.703.971,72	372.521.920.635,68
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	(11.800.049.719,43)	(7.171.166.243,97)
Depósitos BID	1.669.699.957,29	1.729.794.225,38
Obligaciones y Aporte BIRF	3.649.476,53	3.649.476,53
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	2.231.934.309.909,27	2.281.925.391.535,63
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	2.113.682.862.410,36	2.163.510.564.086,54
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	118.251.447.498,91	118.414.827.449,09
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	50.099.361.787,40	48.902.423.848,32
Otras obligaciones con no residentes en M/E	232.782.306,02	295.054.966,70
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	130.274.715,04	107.944.848,09
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	2.406.089.937,94	179.682.566,60
Provisiones Varias	7.774.470.482,96	7.774.470.502,96
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	39.555.744.345,44	40.545.270.963,97
Intereses y Comisiones por Pagar	35.115.239.935,28	30.064.067.418,40
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	5.396.667.349,71	3.932.912.534,32
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	728.816.168,86	351.192.057,10
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	28.989.756.416,71	25.779.962.826,98
PATRIMONIO	(2.336.155.633.460,54)	(2.336.155.633.460,54)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	290.927.458.015,86	290.927.458.015,86
Resultado Acumulado	(2.628.206.435.896,66)	(2.628.206.435.896,66)
Estabilización Monetaria	(3.095.580.626.344,06)	(3.095.580.626.344,06)
Operación	56.090.071.018,02	56.090.071.018,02
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	411.284.119.429,38	411.284.119.429,38
Ajuste por Adopción de NIIF	0,00	0,00
Remediación por ganancias y pérdidas actuariales	1.108.344.420,26	1.108.344.420,26
RESULTADO DEL PERIODO	(135.199.149.346,57)	(19.918.668.209,22)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5.835.852.138.962,87	5.207.968.691.913,89
CUENTAS DE ORDEN	49.615.775.946.179,93	50.655.218.226.157,31

Aprobado por: Eduardo Prado Zúñiga, Gerente.—Autorizado por: Yorleni Romero Cordero, Directora Departamento Contabilidad a. í.—
Refrendado por: Ronald Fernández Gamboa, Auditor Interno.—1 vez.—O. C. N° 186728.—Solicitud N° 186728.—(IN2020441358).

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE ENERO DEL 2020
(Cifras en colones)

	31/01/2020	31/12/2019
ACTIVOS	5.471.532.869.405,12	5.886.674.027.673,18
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1.725.751.726.863,18	2.282.217.484.247,22
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	66.807.441.369,85	67.273.458.752,27
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(212.174.740,18)	(212.174.740,18)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	120.084.640.531,21	130.704.526.955,03
Margen Contrato de Futuros	1.084.479.702,30	867.583.280,10
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.119.159.920.000,00	1.580.737.962.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	418.827.420.000,00	502.846.128.000,00
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	2.899.344.799.936,19	2.750.286.272.128,54
Inversiones en el Exterior en M/E	2.899.426.887.477,45	2.750.368.359.669,80
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos en el exterior	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(82.087.541,26)	(82.087.541,26)
Préstamos por Cobrar	24.348.130.646,00	22.835.000.000,00
Cuentas y Préstamos a Bancos e Instituciones Financieras	24.620.684.654,34	23.107.554.008,34
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos por cobrar	(403.949.926,53)	(403.949.926,53)
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas	0,00	0,00
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Aportes a Organismos Internacionales	731.715.048.208,84	734.931.181.469,44
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	293.479.525.161,00	295.515.195.522,48
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	438.235.523.047,84	439.415.985.946,96
Propiedad, mobiliario y equipo	68.681.099.189,62	69.070.249.678,10
Bienes Muebles	7.553.661.333,77	7.805.628.033,06
Bienes Inmuebles	58.468.152.707,92	58.605.336.497,11
Colecciones BCCR	2.659.285.147,93	2.659.285.147,93
Otros Activos	1.696.769.479,08	4.096.178.805,28
Inversión en asociadas - Fideicomisos	26.227.912,45	44.857.123,77
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	560.778.311,80	378.276.920,01
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(208.681.692,67)	(208.681.692,67)
Activos diversos	1.068.786.620,70	1.013.458.490,07
Adelantos en moneda nacional y extranjera	11.585.523,29	67.812.360,59
Depósitos en garantía y cumplimiento	238.072.803,51	2.800.455.603,51
Bienes Fideicometidos	0,00	0,00
Activos Intangibles Software y Licencias	5.416.591.883,70	5.632.254.749,48
Bienes intangibles software y licencias	5.416.591.883,70	5.632.254.749,48
Intereses y comisiones por cobrar	14.578.703.198,51	17.605.406.595,12
Intereses depósitos corrientes en el exterior	14.579.283.989,99	17.603.484.157,41
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	0,01	2.503.229,20
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(580.791,49)	(580.791,49)
PASIVOS	7.846.295.549.134,83	8.249.001.938.874,52
Billetes y Monedas en Circulación	1.162.820.689.943,00	1.305.460.652.428,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.078.635.119.000,00	1.221.301.590.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	84.185.570.943,00	84.159.062.428,00

	31/01/2020	31/12/2019
Depósitos Monetarios	3.578.800.733.287,22	3.541.895.703.782,49
Depósitos Monetarios M/N	1.640.160.646.623,16	1.498.494.734.708,66
Depósitos Monetarios M/E	1.938.640.086.664,06	2.043.400.969.073,83
Préstamos por Pagar	5.433.054.315,55	363.722.689.445,24
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	5.433.054.315,55	363.722.689.445,24
Pasivos con Organismos Internacionales	358.843.385.088,45	360.864.881.260,16
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	369.416.679.847,60	370.276.236.171,21
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	(12.279.580.447,98)	(11.121.839.228,07)
Depósitos BID	1.694.801.105,21	1.698.999.733,40
Obligaciones y Aporte BIRF	3.649.476,53	3.649.476,53
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	2.642.289.228.498,35	2.585.120.684.586,92
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	2.524.058.219.031,41	2.466.802.263.968,34
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	118.231.009.466,94	118.318.420.618,58
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	47.362.544.107,54	47.491.143.393,15
Otras obligaciones con no residentes en M/E	250.156.505,07	285.979.243,79
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	212.026.410,02	496.695.098,86
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	2.388.660.229,14	241.994.364,54
Provisiones Varias	6.930.253.066,52	6.980.603.067,52
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	37.581.447.896,79	39.485.871.618,44
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	0,00
Intereses y Comisiones por Pagar	50.745.913.894,72	44.446.183.978,56
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	347.678.868,25	1.395.754.474,82
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.543.659.529,73	1.123.165.322,30
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	48.854.575.496,74	41.927.264.181,44
PATRIMONIO	(2.362.327.911.201,34)	(2.362.327.911.201,34)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
Resultado Acumulado	(2.716.851.168.288,46)	(2.716.851.168.288,46)
Estabilización Monetaria	(3.150.822.160.618,01)	(3.150.822.160.618,01)
Operación	45.783.729.560,55	45.783.729.560,55
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	388.187.262.769,00	388.187.262.769,00
Ajuste por Adopción de NIIF	0,00	0,00
Remediación por ganancias y pérdidas actuariales	1.205.503.197,26	1.205.503.197,26
RESULTADO DEL PERIODO	(12.434.768.528,37)	0,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5.471.532.869.405,12	5.886.674.027.673,18
CUENTAS DE ORDEN	50.065.721.314.483,06	49.744.599.528.997,82

Eduardo Prado Zúñiga, Gerente.—Departamento Contabilidad.—Yorleni Romero Cordero, Directora a. í.—Ronald Fernández Gamboa, Auditor Interno.—1 vez.—O. C. N° 186753.—Solicitud N° 186753.—(IN2020441361).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-560-2020.—Hernández Con José Esteban, cédula de identidad 1 1039 0376. Ha solicitado reposición de los títulos de bachiller en ciencias médicas, licenciado en medicina y cirugía,

doctor en medicina y cirugía y especialista en medicina de emergencias. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 24 días del mes de febrero del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.— IN2020440353).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-303-2020.—Rodríguez Umaña David Mauricio, cédula de identidad I 1456 0771. Ha solicitado reposición de los títulos de Licenciatura en Medicina y Cirugía y Título Profesional del Doctor En Medicina y Cirugía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 3 días del mes de febrero del 2020.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2020440230).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**VICERRECTORÍA EJECUTIVA****OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACION
ESTUDIANTIL****PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACION
DE ESTUDIOS****REPOSICIÓN DE TÍTULO****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Kimberly Ann Eraca, estadounidense, número de identificación 476793790, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Bachiller en Ciencias de la Educación Primaria, otorgado por la Universidad del Este de Carolina, de Estados Unidos de América. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 01 de octubre del 2019.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2020440354).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A Hugo Elissandro Suarez Miranda, se le comunica la resolución de las quince horas con quince minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veinte, que ordenó abrigo temporal de la persona menor de edad E S R. Notifíquese la presente resolución a las partes involucradas. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto en el caso específico de la progenitora, siendo competencia de esta oficina resolver el de revocatoria, y el de apelación a la presidencia ejecutiva de la institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente: OLHN-00194-2018.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 187049.—(IN2020440383).

A la señora Stephannie María Garita López, se le comunica la resolución de este despacho de las nueve horas del dos de diciembre del dos mil diecinueve, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad AKZG en el hogar sustituto de la señora Irasema López Pastrana. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo.

Expediente N° OLB-00122-2014.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 187056.—(IN2020440385).

Al señor Fulvio Calderón Agüero, se le comunica la resolución de este despacho de las dieciséis horas del día veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, que da inició al proceso especial de protección dictando medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a su vez se le comunica resolución de las catorce horas del veintitrés de enero del dos mil veinte, que modifica la resolución de las dieciséis horas del día veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, en el sentido de que se ordena como medida especial de protección el cuidado provisional de las personas menores de edad GPOM y GAOM bajo la responsabilidad de los señores Harold Ortiz Mairena y Marcia Mejía Ruiz. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00154-2018-2016.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 187065.—(IN2020440387).

Al señor Marlon Gallan Morera Vargas y Dayamy Vargas Ramírez, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas siete de noviembre del dos mil diecinueve, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de las personas menores de edad JVR VMV DMV DMV en el hogar sustituto de la señora Yixa Vanessa Vargas Ramírez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones ó bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00300-2019.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 187059.—(IN2020440390).

Al señor José Edison Bedoya Londoño, se le comunica la resolución de este despacho de las dieciséis horas del nueve de octubre del dos mil diecinueve, que inició el proceso especial de protección dictando el Cuido Provisional de las personas menores de edad KMBC en el hogar sustituto del señor Guillermo Calvo Gabuardi y de la persona menor de edad CEBC en el hogar sustituto de la señora Vera Gabuardi García. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y

ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLSCA-00080-2013.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 3134-20.—Solicitud N° 187062.—(IN2020440392).

Al señor Manuel Reyes Mora, se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas cinco minutos diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad: YARC, en el hogar sustituto de la señora Janna Patricia Baltodano Salinas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00417-2019.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 187061.—(IN2020440393).

Al señor Josué Vargas Remirez, se le comunica la resolución de las 15 horas del 18 de febrero del 2020, dictada por la Oficina local de Puriscal, que resolvió mediante proceso especial de protección, corrección de error material y otro, de las personas menores de edad V.A.M. y J.P.V.M. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Expediente N° OLPU-00164-2019.—Puriscal, 20 de febrero del 2020.—Lic. Alejandro Campos Garro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 186920.—(IN2020440417).

A José Félix Sandoval González y María Elena Meza Vea, de nacionalidad nicaragüense, domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitores de la persona menor de edad M.R.S.M. Se les comunica la resolución administrativa de las ocho horas del día trece de febrero del año 2020, de esta Oficina Local, del Patronato Nacional de la Infancia, en la que se ordenó el Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad indicada en recurso comunal. Se les previene a los señores Sandoval González y Meza Vega, que deben señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00022-2020.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 186923.—(IN2020440420).

Cristian Yeral Muñoz Ramos, de nacionalidad nicaragüense, domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de las personas menores de edad D.J.M.C y D.C.M.C, ambos hijos de

Sandra Maritza Cerdas Monge, portadora de la cédula de identidad número: 1-1206-166, vecina de Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del día doce de febrero del año 2020, de esta Oficina Local, del Patronato Nacional de la Infancia, en la que se ordenó el cuidado provisional a favor de las personas menores de edad indicadas en recurso familiar. Se le previene al señor Muñoz Ramos, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00033-2020.—Oficina Local de Aserrí. Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 186924.—(IN2020440424).

A la señora Rebeca Inaly Soto Cascante, cédula de identidad número uno-mil doscientos sesenta y uno-ciento cincuenta y nueve, domicilio actual desconocido por esta oficina local se le comunica la resolución de las nueve horas del dieciocho de febrero de dos mil veinte dictada a favor de la persona menor de edad B.C.S.C., V.A.S. y M.G.A.S., que inicia proceso especial de protección y dicta cuidado provisional a su favor, ubicando a las dos primeras con la abuela materna, al último con su madrina todos por el plazo seis meses prorrogables judicialmente y remite expediente al área psicosocial para el abordaje respectivo. Se le informa que mantiene derecho de visitas, que debe procurar cumplir su obligación alimentaria, que se le suspende provisionalmente el cuidado de sus hijos pero conserva demás atributos de la autoridad parental, que en cinco días puede apersonarse y solicitar que se realice audiencia oral si es de su interés, caso contrario no se hará dicha audiencia oral. Dicha resolución le confiere audiencia para que presente alegatos, sea escuchada en el proceso, aporte la prueba que tenga a bien y que durante el proceso puede actuar con o sin abogado y tiene acceso al expediente y copias del mismo si es su deseo. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHN-00040-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 186935.—(IN2020440427).

A la señora Kristel Annette Gómez Solís, costarricense, número de cédula 114140163 de oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 17:40 del 20/02/2020, Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad N.M.G.G. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, San Pedro Montes de Oca, Barrio Dent, de Taco Bell 400 metros oeste, casa N° 4011, mano derecha portón grande de Madera. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la

última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLSJE-00162-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 186938.—(IN2020440431).

A Ovidio Mariano Martínez Gómez, persona menor de edad DMC se le comunica la resolución de las once horas del veintiuno de febrero de dos mil veinte, donde se resuelve 1-Dictar cuidado provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00045-2020.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 186939.—(IN2020440433).

A la señora Dayana Priscilla Lobo Godínez, se le comunica la resolución de este despacho de las diecinueve horas del día ocho de noviembre del 2019, que inició el proceso especial de protección dictando el Abrigo temporal de las personas menores de edad EELL y EPLL en la ONG Hogar Cristiano en Puntarenas, a su vez se le comunica resolución dieciséis horas del día veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve que modifica la resolución de las diecinueve horas del día ocho de noviembre del 2019 en el sentido de que se ordena como medida especial de protección el cuidado provisional de las personas menores de edad bajo la responsabilidad de la señora Jenny Godínez Flores. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00022-2016.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 187069.—(IN2020440438).

A la señora Carolina Mejía Ramírez, y al señor José María Mejía Quirós, se les comunica la resolución de este despacho de las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad: YNMR en el hogar sustituto del señor Orlando Hernández Montoya, y de la persona menor de edad: JDMM en el hogar sustituto del señor Donald Javier Chamoro Áreas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil

para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00199-2019.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 187085.—(IN2020440443).

Al señor Henry Antonio Talavera Aguilar, mayor, estado civil, oficio, documento de identidad y domicilio desconocidos, de nacionalidad nicaragüense, se le comunica que por resolución de las diez horas un minuto del once de febrero de dos mil veinte, se dictó medida de protección de cuidado provisional a favor de su hijo, la persona menor de edad H.T.O., se le ubicó en recurso familiar con la señora Emilia Fabiana Méndez Ortiz ordenándose la Suspensión de la guarda, crianza y educación, por el plazo de seis meses que rige a partir del once de febrero de dos mil veinte al once de agosto del mismo año. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes en el entendido que hacerlo de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). EXPEDIENTE OLQ-00007-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 186887.—(IN2020440456).

A Santos Enrique Gassiebayle, persona menor de edad EACGC, se les comunica la resolución de las diez horas veinte de febrero de dos mil veinte, donde se resuelve: 1- Dictar Cuido Provisional de la persona menor de edad. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00338-2020.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 186889.—(IN2020440461).

A el señor Juan Pablo Valdez Lira, costarricense, portador de la cédula de identidad número 403150824 y a la señora Lesly Michelle Loaiza Chacón, portadora de la cédula de identidad

número 402520150 y a cualquier interesado, se les comunica la resolución de las 13 horas con 47 minutos del 14 de febrero del 2020, mediante la cual se declaró la adoptabilidad administrativa de la persona menor de edad A.F.V.L. Se les confiere audiencia por el término de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien, así mismo se les hace ver que de acuerdo al Reglamento de Adopciones contra lo resuelto cabe el recurso de revocatoria y apelación, recursos que podrán ser interpuestos en esta oficina local de San Carlos, en los tres días siguientes a la última publicación. Expediente administrativo OLHN-00277-2017.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 186896.—(IN2020440465).

Al señor Carlos Alberto Soto Porras, se le comunica la resolución de este despacho de las nueve horas veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de las personas menores de edad Kyss y Hass en el hogar sustituto de la señora Eilyn Marilyn Blanco Marín. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00330-2019.—Oficina Local de Barranca.—Lic. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 187091.—(IN2020440471).

Al señor Arnulfo Mauricio Canales Valle, se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad TVCM en el hogar sustituto de la señora Kattia Aguilar Babb. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00175-2019.—Oficina Local de Barranca.—Lic. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 187108.—(IN2020440504).

A la señora Arlne Vanessa Herrera Suazo y al señor Elvis Rivera, se les comunica la resolución de este despacho de las diez horas del siete de noviembre del dos mil diecinueve, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad ABRH en el hogar sustituto de la señora Anita Mercedes Suazo Puerto. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número

de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00372-2019.—Oficina Local de Barranca.—Lic. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 187109.—(IN2020440506).

A los señores Sotero Ramón Zamora Medrano y Reyna Isabel Carmona Medrano se les comunica que por resolución de las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte en el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa se ordenó el Archivo del proceso en beneficio de las personas menores de edad E.A.G.C, A.E.G.C y E.Z.C. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo. Oficina Local de Upala-Guatuso. Patronato Nacional de la Infancia. Expediente N° OLU-00022-2015.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 187110.—(IN2020440509).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se comunica al señor José Eduardo Aguilar Chaves, la Resolución de las nueve horas del diecinueve de febrero del dos mil veinte, correspondiente al dictado de medidas de protección de abrigo temporal, expediente OLPUN-00160-2014 a favor de las PME: T.F.A.G y H.A.A.G. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 2 días (48 horas) después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. OLPUN-00160-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 24 febrero del 2020.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 186942.—(IN2020440371).

Al señor Francisco Chinchilla Fallas, se le comunica la resolución de este despacho de las quince horas veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad NYCM en el hogar sustituto de los señores Rigoberto Arroyo González y Eddy Leticia Ramírez Vargas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones ó bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le

hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00157-2019.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N°3134-2020.—Solicitud N° 187067.—(IN2020440372).

Al señor Javier Salcedo Ganga, de nacionalidad colombiano y sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 24 de febrero del 2020, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste declara adoptabilidad, de la persona menor de edad I.M.S.V., se le hace saber a dicho señor que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: se les advierte además que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio los que deberán interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Se le previene al señor Javier Salcedo Ganga, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente OLSJO-00010-2019.—Oficina Local de San José Oeste, febrero del 2020.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 186945.—(IN2020440373).

A y José Ángel García Medina, persona menor de edad GYGH se le (s) comunica la resolución de las trece horas del diez de febrero de dos mil veinte, donde se resuelve 1- Dictar abrigo temporal de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLD-00221-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 186882.—(IN2020440452).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribirles para su trámite, el texto del acuerdo N° 3, emitido en la Sesión Ordinaria N° 08-2020, celebrada el día 25 de febrero del año en curso, literalmente dice:

“Artículo 3°—La primera moción es presentada por el regidor propietario Roberto Canales Canales, Presidente Municipal, literalmente dice: Mociono; Que se traslade la Sesión Ordinaria del 07 de abril para el lunes 06 de abril a las 10:00 a.m. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y sígase el trámite correspondiente para realizar el traslado de dicha sesión. Se acuerda; Sometida a votación la moción se aprueba por unanimidad de votos dispone; Que se traslade la sesión ordinaria del 07 de abril para el lunes 06 de abril a las 10:00 a.m. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y sígase el trámite correspondiente para realizar el traslado de dicha sesión. Acuerdo definitivamente aprobado.”

Publíquese para afecto de ley.

Filadelfia, 26 de febrero del 2020.—Concejo Municipal.—Cindy Magaly Cortés Miranda, Secretaria Auxiliar.—1 vez.—(IN2020441258).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal acordó mediante acuerdo 5, artículo III de la sesión ordinaria N° 194-2020 celebrada por esta Corporación Municipal el día 14 de enero del 2020 acuerda nombrar a los siguientes funcionarios municipales, para que tengan la investidura legal como notificadores, para los procesos administrativos y judiciales y así como cualquier otro trámite correspondiente en este Municipio:

Nombre	Cédula
Víctor Cortés Villalobos	6-165-852
Rodolfo Quirós Campos	6-317-086
Kevin Micó Artavia	1-1420-545
Andrés Villalobos Flores	1-1212-409
Juan Abel Villalobos Campos	6-351-195
Jefry Arias Núñez	6-299-065
Ernesto Murillo Navarro	1-893-046
Mauren Espinoza Ureña	6-278-046
Tatiana Araya Araya	6-329-604
Andrea Bolaños Calderón	5-329-908

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2020441228).

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

N° 023-2019.—Casa Miguel de Montezuma S.R.L., con cédula número 3-102-735034, con base en el artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno entre los mojones N° 72-74 con sita en el Plan Regulador Integral Playa Cabuya-Montezuma, Zona Restringida, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 3527 m², esto según plano catastrado número P-2019296-2017. Dicho terreno está ubicado en Zona Mixta de Servicios Básicos (Área Mixta para el Turismo y la Comunidad MIX) y será dedicado a Residencial de recreo, por un área de 3527 m², que colinda: norte, con Concejo Municipal Distrito de Cóbano, sur, con Concejo Municipal Distrito de Cóbano, este, con Concejo Municipal Distrito de Cóbano, oeste, con calle pública. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 10 de diciembre del 2019.—Yocelyn Azofeifa Alvarado, Coordinador a.í.—1 vez.—(IN2020441220).

AVISOS**CONVOCATORIAS****FUNERALES COSTARRICENSES LA AUXILIADORA S. A.****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Funerales Costarricenses La Auxiliadora S.A., convoca a sus socios a la Asamblea General Anual Ordinaria, que se celebrará en las oficinas de Funerales Costarricenses La Auxiliadora S.A., en San José, Costa Rica (100 metros este del Gimnasio Nacional) a las nueve horas del día dieciocho de marzo del dos mil veinte. En dicha asamblea se conocerán los asuntos siguientes:

1. Apertura de sesión.
2. Lectura de acta sesión anterior.
3. Informe del consejo de administración.
4. Informe fiscal.
5. Aprobación o no de los estados financieros del período 2019.
6. Distribución o no de utilidades.
7. Nombramiento de directores y fiscal.
8. Cierre de sesión.

Los Socios deberán acreditarse personalmente o por medio de poder a una tercera persona. Si no hubiera quórum a la hora indicada, la asamblea se celebra una hora después en el citado lugar, con los accionistas que se encuentren presentes.

San José, 16 de febrero del 2020.—Ana Oliva Leiva Cerdas.—
(IN2020441790).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**RIQUEZA VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Convoca a todos sus accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en la plantación, sita en El Botijo, Los Chiles, a las 11:00 horas del 27 de marzo de 2020, en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario la asamblea se verificará en segunda convocatoria, una hora después de la que fue citada para la primera, y se hará con el número de socios presentes.

Puntos a tratar:

- a. Nombramiento de directivos.
- b. Elección de la empresa auditora para el período 2019-2020.

San José, 28 de febrero de 2020.

Roslyn Beswick, Presidente.—1 vez.—(IN2020440753).

LMK DE LA FORTUNA S.A

Se convoca a todos los socios de la compañía LMK de la Fortuna S.A, cédula jurídica número 3-101-771136, a la asamblea general extraordinaria a celebrarse a las 10 horas del 1 de abril del 2020, en su domicilio social en La Fortuna de San Carlos, contiguo al Restaurante Casa Fortuna, en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria con el quorum presente, para conocer el siguiente asunto: 1) Reforma a la cláusula cuarta del pacto social.—Marianela Solís Rojas.—1 vez.—(IN2020440416).

**CONDominio ROBLES DE TAMARINDO
GRIS SUAVE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se convoca a los socios de Condominio Robles de Tamarindo Gris Suave Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro mil treinta, a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en San José, Pavas, de la estación de bomberos, cincuenta metros al norte, Edificio Torre Cordillera, cuarto piso, Bufete Castro Garnier & Asociados Abogados, en primera convocatoria el quince de abril del dos mil veinte, a las ocho horas. En caso de ser necesario la segunda convocatoria se efectuará una hora después. Se conocerán los siguientes asuntos: a) Verificación de quórum y apertura de asamblea, b) Nuevo nombramiento de presidente y secretario para la celebración de la asamblea c) Nuevo nombramiento de secretario, agente residente y fiscal, d) Reforma y aumento de capital social; e) Reforma al domicilio social y f) Reforma a

la convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias. Se advierte a los socios que solo podrán participar aquellos que este debidamente inscritos en el libro respectivo y que los socios personas físicas pueden hacerse representar por medio de poder especial debidamente autenticado.—Álvaro Emilio Castro Castro Garnier, Presidente.—1 vez.—(IN2020440895).

ASOCIACIÓN HORIZONTE POSITIVO

Los suscritos, el señor José María Rossi Umaña, mayor de edad, casado, vecino de San José, portador de la cédula identidad costarricense número uno-cero quinientos cincuenta y dos-cero cuatrocientos cuarenta y el señor Javier Escalante Madrigal, mayor de edad, casado, abogado, vecino de San José, cantón central, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Calle Sesenta, Edificio Torre La Sabana, tercer piso, Oficina Colbs Estudio Legal, portador de la cédula de identidad número uno-un mil setenta y cuatro-cero setecientos ochenta y tres, actuando en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, de la Asociación Horizonte Positivo, con domicilio social en San José, Boulevard de Rohrmoser, Sabana Oeste, del Banco Scotiabank ciento setenta y cinco metros al oeste edificio Ramoco, con cédula de persona jurídica número: tres-cero cero dos-seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno. Indicamos que de conformidad con los estatutos por este medio se convoca formalmente a celebrar la Asamblea General Ordinaria de Asociados, correspondiente al periodo del año dos mil diecinueve, a celebrarse el día martes diecisiete de marzo del año dos mil veinte, en la ciudad de San José, en el Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, piso dos, sala de juntas de Mercado de Valores, a las dieciséis horas en primera convocatoria, y a las diecisiete horas del mismo día en segunda convocatoria, la Asamblea tendrá la siguiente agenda: 1) Apertura de la Asamblea; 2) Informe de la Administración: (i) Informe Financiero, (ii) Informe Operativo; 3) Informe del Fiscal; 4) Aprobación de Informes; 5) Plan de Trabajo 2020: (i) Proyecto CR Fluye (tendrá énfasis), (ii) Proyecto ESL con privadas de libertad, (iii) Proyecto IPMe; 6) Nombramiento de Directores; 7) Elección de Fiscal; 8) Asuntos Varios; 9) Cierre. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran por lo menos tres cuartas partes de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de asociados presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la Asociación.—San José, once de febrero del año dos mil veinte.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2020441557).

**ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS
DEL SECTOR ENERGÉTICO ATRANSE**

Los suscritos Reinaldo Quirós Vásquez, en mi condición de presidente y Angélica Valverde Calderón, secretaria convocan a los socios a la asamblea general ordinaria de ATRANSE, cédula jurídica número 3-002-291045, a celebrarse el día veintiuno de marzo del dos mil veinte, en el Predio de Tanques Cisternas de Costa Rica. Ubicado en San Rafael Arriba de Desamparados, costado norte del Buen Pastor (cárcel de mujeres), portón de color café con alambre de navaja. Hora: tres de la tarde en primera convocatoria. En caso de no existir quórum necesario se hará una segunda convocatoria una hora después para la que fue citada la primera. La agenda a tratar tiene como puntos: 1) Informe de la Junta Directiva. 2) Situación estudio tarifario. 3) Situación DGTCC. 4) Asuntos Varios.—Cartago, dos de marzo del dos mil veinte.—Reinaldo Quirós Vásquez, Presidente.—1 vez.—(IN2020441850).

COMPAÑÍA BANANERA LA ESTRELLA S. A.

Por este medio se convoca a todos los accionistas de Compañía Bananera La Estrella S. A., cédula jurídica número 3-101-036491, a la asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse en su domicilio social, en San Alberto de Siquirres, frente a la esquina noroeste de la plaza de deportes el día 25 de marzo próximo, en primera convocatoria a las 13:00 horas, y de no haber quórum a la hora indicada se celebrará válidamente en segunda convocatoria una hora después, con los accionistas presentes, ocupándose de los siguientes asuntos: 1. Designar al presidente y secretario de la asamblea. 2. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual 2019, y tomar las medidas que se juzguen oportunas. 3. Acordar respecto de la distribución de utilidades, de haberlas. Los accionistas podrán hacerse representar

por apoderado generalísimo, general, o por carta-poder otorgada a cualquier persona, socia o no, para lo cual deberán acreditarse debidamente al inicio de la asamblea conforme a la ley. A partir de la publicación de este aviso quedan en el domicilio social de la compañía a disposición de los accionistas los estados financieros para su conocimiento.—San José, 19 de febrero del 2020.—José Guillermo Herrera Astúa, Presidente.—1 vez.—(IN2020441889).

GRANOS BÁSICOS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Se convoca a los socios de Granos Básicos de Centroamérica Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-138356, a una asamblea general extraordinaria de socios de acuerdo a los estatutos sociales y los artículos 156 y 158 del Código de Comercio a celebrarse el próximo 28 del mes de marzo del año 2020, a las diecisiete horas en el domicilio social San José, local La Uruca, de la LAGAR, cuatrocientos metros al sur, oficina esquina, color zapote, con rotulo ANINSA. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes. Allí se conocerán los siguientes asuntos:

Temas de la asamblea extraordinaria

1. Verificación del quórum y apertura de la asamblea.
2. Nombramiento de secretario ad hoc.
3. Aprobación de los estados financieros.
4. Modificación de estatutos.
5. Puntos varios.
6. Aprobación del acta de asamblea.
7. Cierre de la asamblea.

Se advierte a los socios que sólo podrán participar en la Asamblea aquellos que estén debidamente inscritos en el libro respectivo; y que los socios personas físicas pueden hacerse representar por poder debidamente autenticado.—San José, 28 de febrero de 2020.—Alberto Rojas Villalobos, Presidente.—1 vez.—(IN2020442014).

HILLS OF PORTALON RESERVA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea extraordinaria

El suscrito Roldán Morales Novoa, mayor, divorciado, abogado y notario, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número seis-trescientos treinta-ochocientos noventa y seis, en mi condición de Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad Hills of Portalon Reserva Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y cuatro sesenta y nueve treinta y cuatro, convoca a sus socios a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el día lunes 13 de abril del 2020, en el domicilio de la empresa sea Escazú centro corporativo Plaza Roble edificio El Patio tercer piso Facio Abogados, a las diez horas en primera convocatoria (10:00) y a las once horas en segunda convocatoria (11:00). En caso de no conformarse quórum en primera convocatoria, la Asamblea se realizará una hora después, según queda indicado, con el número de asociados presentes. El orden del día de la asamblea se seguirá la siguiente agenda: Asamblea General Extraordinaria: 1. Otorgar Poder Especialísimo de conformidad con el artículo mil cuatrocientos ocho del Código Civil, al Presidente de la sociedad el señor Roldán Morales Novoa, a efectos de que en nombre y representación de la sociedad pueda donar dos áreas del inmueble partido de Puntarenas matrícula folio real 174384-000, una de 300 metros cuadrados de conformidad con el plano P-2152601-2019, y otra de 128 metros cuadrados de conformidad con el plano P-2151733-2019, a favor ya sea del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados AyA, o de la Asociación Administradora Acueductos y Alcantarillado de Portalón con cédula de persona jurídica número 3-002-568063. De igual manera se otorga Poder Especial a efectos de que pueda constituir servidumbre a favor de dichos entes, en caso de ser necesario sobre cualquiera de sus inmuebles, todo con el fin de poder terminar el proceso de traslado del sistema de acueductos a dichos entes estatales, de conformidad con la nueva regulación existente.—San José, 03 de marzo del 2020.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2020442089).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ ECOQUINTAS Y PAISAJES FORESTALES KEJ SOCIEDAD ANÓNIMA

Ecoquintas y Paisajes Forestales KEJ Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-447346, de conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio comunica que los certificados de acciones que representan el cien por ciento de la totalidad del capital social de la compañía han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Cualquier interesado podrá manifestarse en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, oficinas Invicta Legal, dentro del plazo de ley.—Mario Enrique Quesada Maroto, Presidente.—(IN2020440749).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ CARGA RÁPIDA SOCIEDAD ANÓNIMA

Carga Rápida Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-411357, comunica la reposición por extravío de los libros: Actas de Asamblea General uno, Registro de Socios uno, Actas del Consejo de Administración uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el siguiente domicilio: San José, Tibás, Colima, de la Metalco 200 al sur y 200 al este, en el término de ocho días contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 30 de enero de 2020.—Alfredo Vieto Asch, Presidente.—1 vez.—(IN2020440208).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA QUE:

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2020-02-19 celebrada el 19 de febrero de 2020, acuerda lo siguiente:

Comunicar a los médicos y al público en general, que conforme a la resolución de la Dirección General de Servicio Civil **DG-007-2020, del 13 de enero de 2020**, a partir del día 1 de enero del 2019 el salario base para profesionales en medicina (públicos y privados) y las tarifas por concepto de honorarios profesionales son los siguientes:

G-1: ₡908.029 (Médico General)

G-2: ₡1.018.775 (Médico Especialista)

Consulta de Médico General en consultorio privado, por primera vez	2.5% del salario base de un G1 = ₡ 22 701
Consulta de Médico Especialista en consultorio privado, por primera vez	4% del salario base de un G2= ₡40 751
Consulta de Médico General + Certificado médico en consultorio privado	3,75% del salario base de un G1= ₡34 051
Consulta de Médico Especialista + Certificado Médico en consultorio privado.	5,25% del salario base de un G2= ₡53 486
Consulta Médica de seguimiento siempre que ésta sea por una misma patología y en un lapso no mayor a 30 días naturales	a. Sin costo alguno
	b. 50% del valor de la consulta por primera vez, ya sea de Médico General o Especialista según corresponda
	c. El valor total de la consulta por primera vez ya sea de Médico General o Especialista según corresponda y si así lo considera el médico
Visita domiciliaria para Médico General	4% del salario base de un G1= ₡36 321
Visita domiciliaria para Médico Especialista	5.5% del salario base de un G2= ₡56 033
Visita domiciliaria para Médico General más certificado médico	5,25% del salario base de un G1= ₡47 671
Visita domiciliaria para Médico Especialista más certificado médico	6,75% del salario base de un G2= ₡68 767
Certificado de defunción	7% del salario base de un G1= ₡67 180
Certificado de licencia para conducir	Precio único

	<p>¢21 800</p> <p>G-1: ¢1 168 724</p> <p>Ejemplo de médico general con un año de antigüedad, laborando en GAM</p> <p>G-2: ¢1 311 265</p> <p>Ejemplo de médico especialista con un año de antigüedad, laborando en GAM</p>
<p>Medicina Privada (Incluye Medicina de Empresa)</p> <p>Salario base G-1 o G-2 según corresponda más lo establecido en la Ley 6836:</p> <p>a. Antigüedad 5.5% de la base por año</p> <p>b. Consulta Externa 22%</p> <p>c. Incentivo de Zona Rural</p> <p>El salario total se calcula de acuerdo a lo establecido en la Ley 6836</p>	
<p>Medicina Privada, valor por hora (incluye Medicina de Empresa y consultorías médicas)</p>	<p>Médico General</p> <p>4,86% del salario base de un G1</p> <p>¢44 130</p>
	<p>Médico Especialista</p> <p>6% del salario base de un G2=</p> <p>¢61 126,5</p>
<p>Hora de docencia médica</p>	<p>Grado</p> <p>Médico General: 1.3% del salario base de un G1= ¢11 804 por hora</p> <p>Médico Especialista: 1.5% del salario base de un G2= ¢15 282</p>
	<p>Pos grado</p> <p>Médico General: 1.5% del salario base de un G1= ¢13 620 por hora</p> <p>Médico Especialista: 1.8% del salario base de un G2= ¢18 338 por hora</p>
<p>Honorarios Profesionales por Peritaje Médico</p>	
<p>Criterio</p>	<p>Honorarios</p>
<p>Informe Médico Pericial (asesoría), sin valoración del paciente.</p> <p>Sin asistencia al juicio.</p>	<p>12.10% del Salario base de un G1=</p> <p>¢109 871,5</p>
<p>Informe Médico Pericial (asesoría), con valoración del paciente (Valoración del expediente, valoración física y el informe)</p> <p>Sin asistencia a juicio.</p>	<p>18.20% del Salario base de un G1= ¢165 261</p>
<p>Asistencia a Juicio</p>	<p>Médico General: 4,86% del salario base de un G1= ¢44 130 por hora</p>
	<p>Médico Especialista: 6% del salario base de un G2= ¢61 126,5 por hora</p>

Importante:

- Los montos establecidos en la anterior tabla no cuentan con el impuesto al valor agregado.
- Los dictámenes de licencia de conducir, recetarios de psicotrópicos o estupefacientes y certificados médicos de salud, son documentos especiales que se extienden a título personal del profesional en medicina, por lo que no deberán ser considerados dentro de los contratos laborales.
- Los Honorarios de Medicina de Empresa y de Medicina Privada son los mismos que los de Medicina Pública, no se hacen excepciones, así está estipulado por criterios de la Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República y Votos de la Sala Constitucional con respecto a la Ley de Incentivos Médicos, Ley N° 6836.

En el caso de honorarios profesionales por Peritaje Médico:

- Cada uno de los rubros deberá cancelarse de manera independiente, de acuerdo con lo solicitado al médico perito.
- Los montos establecidos corresponden al pago por cada médico perito consultado.
- La consultoría médica se refiere al asesoramiento que brinda el profesional sobre un tema médico específico sin que exista valoración del paciente o indicación de tratamiento.
- Las pruebas complementarias que se requieran durante la valoración, no se contemplan en el tarifado y deberán ser canceladas al médico perito, de acuerdo con el tarifario establecido por el CMC.
- Cuando el médico perito debe trasladarse a zonas fuera del Gran Área Metropolitana, se deberá cancelar adicionalmente los viáticos (ejemplo dieta, kilometraje, hospedaje), según corresponda. Para verificar las Tarifas de Peritaje ingresar a la página Web del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica www.medicos.cr

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA QUE:

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2020-02-19 celebrada el 19 de febrero de 2020, acuerda lo siguiente:

Comunicar a los médicos y al público en general, que conforme a la resolución de la Dirección General de Servicio Civil **DG-007-2020, del 13 de enero de 2020**, a partir del día 1 de julio del 2019 el salario base para profesionales en medicina (públicos y privados) y las tarifas por concepto de honorarios profesionales son los siguientes:

- G-1: ¢914.658 (Médico General)
- G-2: ¢1.026.213 (Médico Especialista)

Consulta de Médico General en consultorio privado, por primera vez	2.5% del salario base de un G1 = ¢ 22 886,5
Consulta de Médico Especialista en consultorio privado, por primera vez	4% del salario base de un G2= ¢41 048,5
Consulta de Médico General + Certificado médico en consultorio privado	3,75% del salario base de un G1= ¢34 298
Consulta de Médico Especialista + Certificado Médico en consultorio privado.	5,25% del salario base de un G2= ¢53 876
Consulta Médica de seguimiento siempre que ésta sea por una misma patología y en un lapso no mayor a 30 días naturales	d. Sin costo alguno
	e. 50% del valor de la consulta por primera vez, ya sea de Médico General o Especialista según corresponda
	f. El valor total de la consulta por primera vez ya sea de Médico General o Especialista según corresponda y si así lo considera el médico
Visita domiciliaria para Médico General	4% del salario base de un G1= ¢36 586
Visita domiciliaria para Médico Especialista	5.5% del salario base de un G2= ¢56 442
Visita domiciliaria para Médico General más certificado médico	5,25% del salario base de un G1= ¢48 019,5
Visita domiciliaria para Médico Especialista más certificado médico	6,75% del salario base de un G2= ¢69 269
Certificado de defunción	7% del salario base de un G1= ¢67 180
Certificado de licencia para conducir	Precio único ¢21 800
Certificado médico aeronáutico	Precio único ¢62 000
<p>Medicina Privada (Incluye Medicina de Empresa)</p> <p>Salario base G-1 o G-2 según corresponda más lo establecido en la Ley 6836:</p> <p>d. Antigüedad 5.5% de la base por año</p> <p>e. Consulta Externa 22%</p> <p>f. Incentivo de Zona Rural</p> <p>El salario total se calcula de acuerdo a lo establecido en la Ley 6836</p>	<p>G-1: ¢1 177 256,31</p> <p>Ejemplo de médico general con un año de antigüedad, laborando en GAM</p>
	<p>G-2: ¢1 320 838,7</p> <p>Ejemplo de médico especialista con un año de antigüedad, laborando en GAM</p>

Medicina Privada, valor por hora (incluye Medicina de Empresa y consultorias médicas)	Médico General 4,86% del salario base de un G1 ¢44 452
	Médico Especialista 6% del salario base de un G2= ¢61 573
Hora de docencia médica	Grado Médico General: 1.3% del salario base de un G1= ¢11 890,5 por hora Médico Especialista: 1.5% del salario base de un G2= ¢15 393
	Pos grado Médico General: 1.5% del salario base de un G1= ¢13 720 por hora Médico Especialista: 1.8% del salario base de un G2= ¢18 472 por hora
Honorarios Profesionales por Peritaje Médico	
Criterio	Honorarios
Informe Médico Pericial (asesoría), sin valoración del paciente. Sin asistencia al juicio.	12.10% del Salario base de un G1= ¢110 674
Informe Médico Pericial (asesoría), con valoración del paciente (Valoración del expediente, valoración física y el informe) Sin asistencia a juicio.	18.20% del Salario base de un G1= ¢166 468
Asistencia a Juicio	Médico General: 4,86% del salario base de un G1= ¢44 452 por hora
	Médico Especialista: 6% del salario base de un G2= ¢61 573 por hora

Importante:

- Los montos establecidos en la anterior tabla no cuentan con el impuesto al valor agregado.
- Los dictámenes de licencia de conducir, recetarios de psicotrópicos o estupefacientes y certificados médicos de salud, son documentos especiales que se extienden a título personal del profesional en medicina, por lo que no deberán ser considerados dentro de los contratos laborales.
- Los Honorarios de Medicina de Empresa y de Medicina Privada son los mismos que los de Medicina Pública, no se hacen excepciones, así está estipulado por criterios de la Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República y Votos de la Sala Constitucional con respecto a la Ley de Incentivos Médicos, Ley N° 6836.

En el caso de honorarios profesionales por Peritaje Médico:

- Cada uno de los rubros deberá cancelarse de manera independiente, de acuerdo con lo solicitado al médico perito.
- Los montos establecidos corresponden al pago por cada médico perito consultado.
- La consultoría médica se refiere al asesoramiento que brinda el profesional sobre un tema médico específico sin que exista valoración del paciente o indicación de tratamiento.
- Las pruebas complementarias que se requieran durante la valoración, no se contemplan en el tarifado y deberán ser canceladas al médico perito, de acuerdo con el tarifado establecido por el CMC.

Cuando el médico perito debe trasladarse a zonas fuera del Gran Área Metropolitana, se deberá cancelar adicionalmente los viáticos (ejemplo dieta, kilometraje, hospedaje), según corresponda. Para verificar las Tarifas de Peritaje ingresar a la página web del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica www.medicos.cr

Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, Presidente.—1 vez.—(IN2020440315).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

LEVANTAMIENTOS SUSPENSIÓN
NOVIEMBRE 2019

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos a partir de la fecha abajo indicada. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha de Levantamiento
Agüero Jiménez Efrén	112580971	19/11/2019
Aguilar Azofeifa Marianela	112840215	12/11/2019
Aguilar Segura Jennifer Dayana	701980115	20/11/2019
Alfaro Abarca Jorge Antonio	103480297	13/11/2019
Alfaro Segura Priscila	206140231	13/11/2019
Alfaro Ulate María Del Milagro	108760092	18/11/2019
Alpizar Montero Vivian Dilana	115660383	22/11/2019
Alvarado Rivera Yesenia	205470605	12/11/2019
Araya Alpizar Giorgianella	205320236	18/11/2019
Araya Vega José Alfredo	401190132	11/11/2019
Arguello Morales Andrés Alonso	205560165	15/11/2019
Argüello Villalobos María Julia	203290996	4/11/2019
Avellan Cordero Carlos Alberto	110250624	12/11/2019
Barquero Ávila Luis Carlos	206260341	25/11/2019
Calderón Acuña Yorlenny Farrat	303610240	26/11/2019
Calderón Jiménez Rebeca	109690036	15/11/2019
Carazo Ortiz Mariana	111840007	14/11/2019
Chavarría Molina Vanessa María	205230841	19/11/2019
Cordero Saborío Lucía	207120909	11/11/2019
Córdoba Gómez Diana Carolina	304470012	22/11/2019
Coto Quirós Laura Patricia	303950083	7/11/2019
Cruz Vargas Vanessa	109100899	28/11/2019
Esquivel Salas Hernán	202520344	13/11/2019
Fonseca Cortés Jeison	503170323	12/11/2019
González Pérez Tania	110580310	5/11/2019
Gutiérrez Montenegro Marco Vinicio	303630083	14/11/2019
Guzmán Chaves Silvia Mayela	110840863	1/11/2019
Hernández Montero Emily Melissa	113560253	13/11/2019
Herrera Gómez Giselle	900570528	18/11/2019
Jiménez Salas Saret Fernanda	114380518	11/11/2019
Juárez Matarrita Nidya María	503280712	18/11/2019
Kuylén Walsh Stephanie	112870304	8/11/2019
López Calvo Oscar	700920409	13/11/2019
Mena Pereira José Arnoldo	303780885	20/11/2019
Montero Carvajal Sabrina Alejandra	110550676	4/11/2019
Mora Montiel Karen Vanessa	701370924	14/11/2019
Morales Morera Cintya	205850385	14/11/2019
Morales Sánchez María Del Carmen	203060454	21/11/2019
Morera Vargas María Carlina	108340831	21/11/2019
Núñez Barrantes Alexandra María	603680611	27/11/2019
Núñez Chacón Margoth Tattiana	109860229	7/11/2019
Núñez López Lesterh	503410741	13/11/2019
Padilla Arias Marianela	113620496	21/11/2019
Páez Aponte José Laurencio	1.862E+11	1/11/2019
Parajeles Zumbado Sandra María	204050996	15/11/2019
Peñaloza Vargas José Ángel	1.17E+11	22/11/2019
Quesada Canales Mariana	113310316	19/11/2019
Quesada Corrales Yariela Patricia	113060444	6/11/2019
Ramírez Ledezma Juliana María	113580235	20/11/2019
Ramírez Masís Carlos Jesús	304770044	17/11/2019
Ríos Villegas Noemi Francisca	701400528	14/11/2019
Rodríguez Arias Dunnia	111180303	29/11/2019
Rodríguez Barquero Anthony Nelson	109510229	8/11/2019
Rodríguez Montenegro Naherobi	303630895	7/11/2019
Rodríguez Víquez Marianela	503380261	22/11/2019
Rojas Barrantes Adriana	108410695	27/11/2019
Rojas Cambronero María Eugenia	105420863	15/11/2019
Rojas Rovira Ingrid	108840251	15/11/2019
Sáenz Calvo Ruth	114460921	1/11/2019
Salas Lobo Jhonny Antonio	702030391	11/11/2019
Sánchez Chacón Ana María	114230737	21/11/2019
Segura Monge Tito	105330449	27/11/2019
Soto Cordero Reiner	107120299	28/11/2019
Stevanovich Alpizar Ana Yancy	112050096	14/11/2019
Szuster Rosales Yoseline	206670173	7/11/2019
Torres Cruz Francisco Javier	502670750	1/11/2019
Ulloa Quesada María Fernanda	304710926	18/11/2019
Vega González Ana Lorena	203330623	29/11/2019
Venegas Badilla Suyen	701340555	27/11/2019
Venegas Soto María Alejandra	206230746	19/11/2019
Villalobos Jiménez Jeimy	207010866	22/11/2019
Villanueva López Marvin	112620008	25/11/2019
Villavicencia Jiménez Milagro	303800476	22/11/2019
Von Breymann Acosta Gabriela	105200988	26/11/2019

Junta Directiva.—M.SC. Fernando López Contreras,
Presidente.—1 vez.—(IN2020440474).

LEVANTAMIENTOS SUSPENSIÓN
DICIEMBRE 2019

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos a partir de la fecha abajo indicada. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha Levantamiento
Alonso Mora María José	112140914	6/12/2019
Alpizar Vaglio Octavio	105250454	13/12/2019
Álvarez Guerrero Marvin	105450304	6/12/2019
Arce Cubero Debora Vanessa	109520222	3/12/2019
Ardón Esquivel Diana Lucia	114220577	16/12/2019
Badilla Chaves Claudia Isabel	503640020	2/12/2019
Baltodano Arroliga Mireya	103980653	12/12/2019
Barboza Jiménez Cristian	204700934	30/11/2019
Betancourt Villa Diana Lucia	117000987926	9/12/2019
Bolaños Mora María José	401980265	16/12/2019
Bonilla Chavarria Carla	204530636	30/11/2019
Bonilla Segura Hazel Carolina	401830887	5/12/2019
Calvo González José Joaquín	202190119	2/12/2019
Castillo Leitón Karol Susana	111640713	9/12/2019
Castro Fallas Leticia	603410381	30/11/2019
Castro Lizano Verónica	113490483	30/11/2019
Céspedes Solís Pablo Andrés	110400535	2/12/2019
Chacón Garita Blanca Yarlina	109050601	17/12/2019
Conejo Ramírez Gabriela Patricia	109760884	13/12/2019
Córdoba Herrera Francisco Javier	107060376	17/12/2019
Coronado Rodríguez Francini	603410902	30/11/2019
Delgado Quesada Ana Cecilia	104040493	29/11/2019
Garro Molina Demis Marling	206050894	3/12/2019
Jiménez Castro Adriana	206080333	2/12/2019
López Calderón Sindy	303880818	10/12/2019
López Ruiz Omar	204130549	30/11/2019
Méndez Garro Fabiola	113250340	12/12/2019
Monge Cruz Salome	113780809	9/12/2019
Montero Monge Katherine de los Ángeles	603970906	16/12/2019
Montero Sibaja Ileana	203680963	2/12/2019
Omier Omier Jeryson Alonso	701260056	30/11/2019
Ortiz Rodríguez Gabriela	109690649	18/12/2019
Quesada Solera Magdiel	503690135	16/12/2019
Raygada Ramos David Gabriel	110270514	16/12/2019
Rojas Sánchez Angie Melissa	402200334	18/12/2019
Salazar Salazar Luz María	203590124	10/12/2019
Sandí González Hayrie	115130390	30/11/2019
Ureña Calderón Heriberto	106440289	30/11/2019
Ureña Piedra Juan Gabriel	304690119	13/12/2019
Valderramos Morales Maicol	603190690	2/12/2019
Valle Espinoza Dayana	603700398	9/12/2019
Vargas Escorcia Estefhany de los Ángeles	603780077	6/12/2019
Vargas Reyes Maria de los Ángeles	104560125	6/12/2019

M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente Junta Directiva.—1 vez.—(IN2020440475).

INVERSIONES ESTELOZ S.A.

En mi notaría mediante escritura número 10, del folio 9 vuelto, del tomo 2, a las trece horas, del 21 de febrero del 2020, se protocoliza la solicitud de reposición del libro de actas de asamblea de socios de Inversiones Esteloz S.A., con la cédula de persona jurídica número 3-101-600084 por extravío; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Alajuela, Centro, de la Cruz Roja 50 metros Este, Bufete Naranja y Vargas, Notaria Pública.—Alajuela, 21 de febrero del año 2020.—Lic. Mario Naranjo Luna, Notario.—1 vez.—(IN2020440653).

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS
Y PROFESIONALES AFINES

Según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interno de Tasas de Servidos del CIQPA, se actualizan los montos de las tasas vigentes al año 2020 según el siguiente cuadro:

Conceptos de Tasas sujetos a Cobro	2020 Tasa Vigente
1. Tasa de Colegiatura	6.800,00
2. Tasa de la evaluación profesional (Examen Colegiatura)	26.600,00
3. Tasa por el curso de ética profesional	13.600,00
4. Tasa por curso de leyes y reglamentos	13.600,00
5. Tasa por curso profesional responsable (regente) nuevos colegiados	13.600,00
6. Tasa por curso de Regencias a Profesionales ya Incorporados	22.900,00
7. Tasa por trámite de acreditación profesional por el Colegio	73.700,00
8. Tasa por acreditación de especialidad	55.200,00
Refrendo de Diagramas de Flujo (Artículo 219 Industrias en Operación e Inciso a)	9.300,00
Refrendo de Planos (Artículo 219, incisos b y c)	
- 0 a 10.000.00 US\$	18.400,00
-10.000.00 a 50.000.00 US\$	0,20%
-más de 50.000.00 US\$	0,18%
Nota. El costo es la suma de los tres tramos	
9. Tasa por refrendo de Registro de Productos	2.600,00
10. Tasa por certificaciones apertura calderas	4.100,00
11. Refrendo de Fichas de Transporte	2.600,00
12. Tasa por certificaciones y constancias	4.100,00
14- Tasa por refrendo de reportes, evaluaciones de calidad, certificaciones, constancias, registros y fichas de transporte	4.100,00
16. Tasa de inscripción o renovación de inscripción para Laboratorios de Ingeniería Química, Ingeniería Metalúrgica o de Materiales, de Tecnología de Alimentos, de Maderas y de Investigación Industrial: el equivalente a ₡ 13.500,00 anuales por el derecho a inspección y acreditación.	13.600,00
18.1 Tasa de inscripción o renovación anual de Oficinas de diseño, consultoría u otras actividades relacionadas con el ejercicio profesional de las actividades incorporadas al Colegio (4 o más funcionarios)	9.100,00
18.2 Tasa por inscripción o renovación. Oficinas de Diseño (4 o más personas)	18.400,00
19. Tasa de inscripción de servicios profesionales como profesional responsable (regente)	27.600,00
20. Tasa del cuaderno de actividades (cuaderno de Bitácora)	20.300,00
21. Tasa por permiso de ejercicio profesional a graduados con la juramentación pendiente	22.900,00
22- Tasa por permiso de ejercicio profesional temporal por hasta un máximo de un año a extranjeros (max. 1 año)	184.300,00
24. Tasa mensual de Pertenencia al Fondo de Mutualidad	4.500,00
25. Tasa de refrendo de juego de diagramas de flujo con diseño, de acuerdo con lo señalado por el artículo 219 inciso a. y para plantas ya instaladas	95.100,00
26. Tasa de refrendo diagramas de Flujo sin diseño, (Artículo 219 Industrias en Operación e Inciso a)	9.100,00
Multa por no Asistencia a Asambleas Generales (Artículo 6, Reglamento tasas interno)	9.100,00

Ing. José Adrián Jiménez Brenes, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2020440740).

GLOSSOSTIGMA EMPRESA INDIVIDUAL
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En mi notaría mediante escritura número sesenta y seis-cuatro, del folio cincuenta y ocho vuelto, del tomo cuatro, a las doce horas treinta y seis minutos del treinta y uno de enero del dos mil veinte, se protocoliza la solicitud de reposición de todos los libros de legales de Glossostigma Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento cinco-seiscientos doce mil cuatrocientos sesenta y seis por extravío; se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en esta notaría cita en Cartago, Paraíso, Birrisito, un kilómetro al sureste del Súper Birrisito, Villa María con el suscrito notario, Cartago, Paraíso, Birrisito.—Treinta y uno de enero del dos mil veinte.—Lic. Adrián Montero Granados, Notario.—1 vez.—(IN2020440911).

GESTORA INTEGRAL MULTIMEDIOS SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Quien suscribe, Rafael Camacho Vásquez, mayor, soltero, venezolano, productor, Vecino de San José, Goicoechea, Urbanización Miraflores, portador del pasaporte de su país número uno cero cuatro cero tres ocho nueve siete, en mi calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada Gestora Integral Multimedia Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y seis, para efectos de reposición informo el extravío del tomo uno de los libros legales de la sociedad: libro de registro de cuotistas y libro de asamblea de cuotistas.—San José, 27 de febrero del 2020.—Rafael Camacho Vásquez.—1 vez.—(IN2020440924).

ASESORES CONTABLES KAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Karen Valverde Chinchilla, cédula de identidad número uno-cero ochocientos veintisiete-cero seiscientos veintinueve, en mi condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la entidad jurídica Asesores Contables Kamar Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-421334, solicito la reposición de los libros legales de dicha sociedad libro primero de Junta Directiva, libro primero de Registro de Socios y

libro primero de Asamblea de socios, por encontrarse extraviados.— Escazú, once de febrero del dos mil veinte.—Karen Valverde Chinchilla.—1 vez.—(IN2020440957).

ELICONIA VERDE S.A.

Eliconia Verde S.A., cédula jurídica 3-101-189329, solicita número de legalización de libro de registro de accionistas, junta directiva, asamblea general de accionistas, extraviados.—San José, a las 16 horas del 26 de febrero del 2020.—Lic. Ana Lorena González Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2020440972).

CARIBBEAN HOT BREEZE SOCIEDAD ANÓNIMA

Caribbean Hot Breeze Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y un mil noventa y tres, solicita ante el Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asambleas de Socios número uno, Actas de Junta Directiva número uno, Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Juan Manuel Bustamante Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2020440973).

DISTRIBUIDORA ZUARSE DE CENTROAMÉRICA S.A.

La suscrita notaria Maritza Araya Rodríguez, hace constar que en mi notaria se solicitó la reposición del libro número uno de Junta Directiva de la Distribuidora Zuarde de Centroamérica S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro dos tres uno nueve cuatro, el cual fue extraviado. Es todo.—San Vito, tres de febrero del dos mil veinte.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2020440980).

A las 10:30 horas del 27 de febrero del 2020, se protocoliza acuerdos de la empresa: **Fiduciaria de Inversiones de San José S. A.**, cédula N° 3-101-187942, mediante los cuales se disuelve y liquida dicha sociedad, la cual únicamente posee en propiedad fiduciaria la finca de San José, número 460715-000, en razón de Fideicomiso de Administración, y por unanimidad se acordó se devuelva (traspase) a su propietaria original y Fideicomitente Ana Sanchez Chaves, portadora de la cédula de identidad N° 2-178-531. Dicha sociedad no tiene activos ni pasivos.—San José, veintisiete de febrero del dos mil veinte.—Licda. Ileana Montero Montoya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020440990).

ASOCIACIÓN DE LA CARRERA DE GESTIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE DE LA UNED

Yo, Josué Morera Vega, cédula número uno-mil trescientos treinta y tres-doscientos sesenta y nueve en mi condición de presidente de la Asociación de la Carrera de Gestión Turística Sostenible de la UNED, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-seiscientos tres mil trescientos veinte, solicito al Registro de Personas Jurídicas, la legalización de los libros de Actas de Asambleas Generales N° 1, de Actas de Junta Directiva N° 1, Registro de Asociados N° 1, Diario N° 1 Mayor e Inventarios y Balances N° 1, debido a su extravío. Cualquier oposición debe realizarse ante el Registro antes dicho, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso.—San José, veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.—Josué Morera Vega, Presidente.—1 vez.—(IN2020440997).

TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio hago saber el extravío de los libros de actas de Asamblea de Socios, Junta Directiva y Registro de Socios de Tres-Ciento uno-Seiscientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-647387, domiciliada en San José, Santa Ana, Piedades, 100 metros al sur, 400 metros al este de Swiss Travel. Se emplaza a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el domicilio de la sociedad.—San José, 28 de febrero de 2020.—Esteban Arroyo Barrera, Secretario.—1 vez.—(IN2020441024).

FINCA COCO SOLEADO FCS LIMITADA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que Finca Coco Soleado FCS Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y un mil ochocientos quince, procederá con la reposición por motivo de extravío del tomo primero del libro legal de Asambleas Generales de Cuotistas.—Guanacaste, veintisiete de febrero de dos mil veinte.—Omar Jalil Ayales Aden.—1 vez.—(IN2020441231).

RANITA ROJA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las 08:00 horas del día 28 de febrero del 2020, Ranita Roja, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos trece mil doscientos trece, solicita al Registro Nacional, Legalización de Libros Sociales.—San José, 28 de febrero del 2020.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441233).

CIPSSA CIRCUITOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD S.A.

Mediante la escritura número 150, tomo 16 del 27 de febrero del 2020, la sociedad: Cipssa Circuitos Preventivos de Seguridad S.A., con cédula jurídica N° 3-101-113664, solicita ante el Registro Público de la Propiedad, Sección Mercantil, la reposición de los siguientes libros: Actas Consejo de Administración, Asambleas de Socios y Registro de Socios, todo número uno; los cuales se extraviaron.—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441259).

IMPORTADORA VEINTISÉIS ONCE VEINTINUEVE S. A.

Reposición de libros por pérdida o extravío. La suscrita Maritza Rodríguez Mena, portadora de la cédula de identidad N° 1-0668-0350, en mi condición de presidenta de la sociedad: Importadora Veintiséis Once Veintinueve S. A., con cédula jurídica N° 3-101-301218, solicita la reposición de los libros legales de a) Actas de Registro de Socios, b) Actas de Asamblea General de Accionistas y c) Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, en el término de 8 días a partir de esta publicación.—Maritza Rodríguez Mena, Presidenta.—1 vez.—(IN2020441272).

ASOCIACIÓN DE SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO

Yo, Geovanni Gerardo Guerrero Ávila, cédula de identidad número dos-cuatrocientos treinta y tres- doscientos veinte y ocho, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Segunda División de Fútbol Femenino, cédula jurídica tres-cero cero dos-quinientos veintisiete mil novecientos veinticuatro, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Actas de Junta Directiva número uno, el cual fue extraviado. Se empieza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Catorce de febrero de dos mil veinte.—Lic. Geovanni Gerardo Guerrero Ávila, cédula 2-0433-0228, Notario.—1 vez.—(IN2020441297).

ASOCIACIÓN DE FÚTBOL FEMENINO MENOR

Yo, Manfred Campos Vázquez, cédula de identidad número uno-ochocientos sesenta y dos-seiscientos ochenta y ocho, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Fútbol Femenino Menor, cédula jurídica número tres-cero cero dos-quinientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y ocho, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de: Actas de Junta Directiva número uno, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, catorce de febrero del dos mil veinte.—Manfred Campos Vázquez, Presidente y Representante Legal, cédula 1-0872-0688.—1 vez.—(IN2020441301).

CONSULPHARMA S.A.

En representación de la sociedad denominada Consulpharma S.A., con cédula de persona jurídica número N° 3-101-715018, procedo a realizar el trámite de reposición de los siguientes libros

legales: actas de asamblea de accionistas, registro de socios, actas de junta directiva, en razón de que por causa involuntaria los mismos fueron extraviados.—San José, 28 de febrero de 2020.—Licda. Laura Baltodano Acuña, Responsable.—1 vez.—(IN2020441324).

PRECISION CONCEPTS COSTA RICA S.A.

Por escritura número ciento dieciséis-diecinove, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del veintisiete de febrero de dos mil veinte, se solicita la reposición de los libros legales de la sociedad Precision Concepts Costa Rica S.A.—San José, veintiocho de febrero del dos mil veinte.—Lic. Juan Antonio Robles Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2020441375).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura protocolizada en esta notaría en San José, a las 16 horas del 25 de febrero 2020, se disolvió la sociedad **Distribuidora Noni e Hijos S. A.**—San José, 26 febrero 2020.—Licda. Ana María Faeth Mena, Notaria Pública.—[TOPICO12](IN2020440316).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Que mediante escritura número doscientos treinta y tres de las nueve horas del veintinueve de enero del dos mil veinte del tomo quinto del protocolo del notario Franklin Fernández Torrentes, se reforman las cláusulas de la primera a la décima primera del pacto constitutivo de la sociedad **Cambados Consultores S. A.** Se publica por tres veces consecutivas para cualquier tercero haga valer sus derechos. Es todo.—San José, 02 de marzo del dos mil veinte.—Lic. Franklin Fernández Torrentes, Notario.—(IN2020441347).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número doscientos veintitrés, **Anglo Tracción S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doce mil quinientos cinco, modificó sus estatutos en cuanto a su domicilio.—San José, 25 de febrero de 2020.—Cristián Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—(IN2020439959).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario público, escritura número doscientos tres a las quince horas del seis de febrero del dos mil veinte, se acuerda disolver y liquidar **Transportes Jorge Dorado Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil cuarenta y cuatro. Es todo.—Liberia, seis de febrero del dos mil veinte.—Lic. Manuel Enrique Leiva Chamorro, Notario.—1 vez.—(IN2020440636).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día veintiséis de febrero del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Corporación Ropu S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y cuatro mil treinta y nueve, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio, de los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiséis de febrero del dos mil veinte.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario Público.—1 vez.—(IN2020440652).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las catorce horas del veintisiete de enero de dos mil veinte, la sociedad **Cora Do Mar Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-492219, modificó la cláusula quinta del pacto social.—Heredia, 27 de enero de 2020.—Licda. Kattia Vanessa Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2020440893).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Special Holiday Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica N° 3-101-277369, celebrada en su domicilio social en la provincia de San José, Barrio Los Yoses, al final de la avenida 10, 25 metros al norte y 100 metros al este, casa esquinera de 2 plantas de ladrillo, a mano derecha, al ser las 8 horas del 14 de febrero del 2020, por acuerdo unánime de disuelve y liquida socios se la sociedad.—San José, 27 de febrero de 2020.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2020440897).

Ante esta notaría por escritura otorgada, a las nueve horas treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de

accionistas de la sociedad denominada **Kendall Innovadores en Cuidados SL Paciente S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio la compañía.—San José, veintiocho de febrero de dos mil veinte.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2020440900).

Por escritura que otorgó la suscrita notaría, a las 8:15 horas del día de hoy se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Edwin Gerardo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-112017, en que se reforma el domicilio, la cláusula de la administración, se revoca el nombramiento de secretario, tesorero, vocal uno y vocal dos y fiscal, y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 28 de febrero 2020.—Licda. Aymaré Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—(IN2020440903).

Por escritura que otorgó la suscrita notaria a las 8:00 horas del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Kaedey Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-112017, en que se reforma el domicilio, la cláusula de la administración, se revoca el nombramiento de secretario, tesorero, vocal uno y vocal dos y fiscal, y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 28 de febrero del 2020.—Licda. Aymaré Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—(IN2020440904).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas del 28 de febrero del 2020 se protocolizó acta de la sociedad **El Barbero de San Francisco Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-707851, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad.—Barva de Heredia, 28 de febrero del 2020.—Lic. Mónica Miranda Villalta, Notaria.—1 vez.—(IN2020440907).

Por escritura otorgada ante mí Miriam Milena Acuña Rodríguez, a las catorce horas del veintisiete de febrero de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada, **Damborena S.A.** en la cual por unanimidad de votos se acuerda disolver dicha sociedad. Es todo.—San José, veintisiete de febrero del dos mil veinte.—Licda. Miriam Milena Acuña Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2020440913).

Por escritura número veinticuatro - doce, del tomo: doce del protocolo de la Licda. Marisol Marín Castro, otorgada las veintiún horas del treinta y uno de enero del año 2020, la suscrita notaria protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Crestwood S. A.**, con cédula de persona jurídica tres - ciento uno - cuatro uno dos cinco ocho cuatro, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales, y se modifica la junta directiva y el fiscal.—Heredia, 27 de febrero del 2020.—Licda. Marisol Marín Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2020440914).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del dieciocho de febrero del año dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Triple J de Palmares Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-ciento ochenta y dos mil ocho en la que se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo en cuanto al capital social, se aumentó.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—(IN2020440915).

Ante esta notaria se reforma **Packaging Equipment Services Group Sociedad Anónima**, cédula tres uno cero uno- seis tres cuatro cero cuatro cuatro, cláusula segunda del domicilio San José, Zapote, Urbanización Montealegre, del Centro Evangelístico cien sur y setenta y cinco oeste, casa blanca dos pisos. Presidente Eugenio Gentilini Morales, cédula uno cero cinco uno ocho cero siete uno tres.—Licda. Lissette Susana Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2020440918).

Por escritura trecientos diecisiete - tomo uno otorgada en Grecia a las doce horas y diecinueve minutos del día veintisiete de febrero del dos mil veinte, se protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de socios de la Empresa sociedad **El Lugar de la Amistad E.L.A. Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres -

ciento uno – cuatro cero tres cero uno dos, en donde modifica la cláusula tercera del domicilio y se nombran nuevos gerentes.—Grecia, doce horas y diecinueve minutos del día veintisiete de febrero del dos mil veinte.—Licda. Eilleen del Rocío Sandoval Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2020440919).

Por escritura N° 69 otorgada a las 14:00 horas del día 05 de febrero del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Grupo JEGASO Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolver la sociedad.—San José, 27-02-2020.—MSc. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2020440921).

Propiedades Ossopo Inc S. A., informa que mediante escritura pública número doscientos cuarenta y dos del veintisiete de enero del dos mil veinte fue modificada la cláusula de la gerencia teniendo ahora dos gerentes. Gerente: Quetzalcoatl Martínez Artilles, y gerente: Mariela Artilles Pinto. Es todo.—San José, veintisiete de febrero del dos mil veinte.—Licda. Raquel Reyes Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2020440922).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría a las 13:00 horas del día de hoy, fue protocolizada acta de asamblea general de accionistas de **Esquinita Inka S. A.** (antes de **Recuerdo S. A.**), celebrada a las 14:00 horas del 26 de febrero en curso, mediante la cual se reforman las cláusulas 1, 3, 6 y 8 del pacto social, se nombran presidente, secretario y tesorero, así como se toman otros acuerdos.—San José, 27 de febrero del 2020.—Lic. Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—(IN2020440923).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas, del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Apartamento SEISAC GL S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, veintiséis de febrero de dos mil veinte.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario.—1 vez.—(IN2020440926).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas treinta minutos, del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Sky full of Stars, S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y uno, en la cual por unanimidad de votos, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio, de los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiséis de febrero de dos mil veinte.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—(IN2020440927).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, número 133-13, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Best Tree Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos quince mil ciento seis (3-101- 415106), por la cual considerando que no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza y no existiendo expectativas comerciales para el negocio a futuro, se acuerda la disolución de la sociedad.—Santo Domingo de Heredia, trece horas del 26 de febrero del año 2020.—Lic. Óscar Gerardo Pereira Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2020440929).

Por escritura otorgada ante Sergio Madriz Avendaño, a las 10 horas 30 minutos del día 05 de febrero del 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Familia Rodríguez Mejías & Arce Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: 3-101-784414, mediante la cual se reforma la cláusula Primera: el nombre de la sociedad cambia a Autos Guácima & Rodríguez, Sociedad Anónima.—San Rafael de Alajuela, 27 de febrero del 2020.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2020440930).

Disolución: Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de **Ginger Ninja Surf S. A.**, con cédula jurídica número: Tres-ciento uno-seis siete ocho seis cero cinco, diez horas con cuarenta y cinco minutos dos de octubre del año dos mil diecinueve. Se acordó la disolución de la sociedad. No hay bienes a repartir por tanto no se nombra liquidador.—Licda. Denise Eduvigés Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2020440932).

Por escritura número ciento cuarenta y cinco, del tomo tercero, otorgada a las doce horas del veintisiete de febrero del año dos mil veinte, ante esta notaría, se constituyó la sociedad que se denominará **Pielex Sociedad Anónima**; pudiendo abreviarse: **Pielex S.A.** domiciliada en San Antonio de Belén, ciento setenta y cinco metros al sur de Palí. Presidente: Fabio Fuentes Hernández, cédula 2-0451-0049. Capital social: ₡100.000,00. Plazo: 99 años.—San José, 27 de febrero del 2020.—Lic. Luis Álvaro Castro Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2020440933).

Mediante la escritura de protocolización número cincuenta y tres del protocolo cuatro, de la suscrita notaría y otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a las quince horas del día diecisiete de febrero del dos mil veinte. La sociedad costarricense **3-102-562270 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-562270, modifica sus estatutos. Es todo.—Uvita, Osa, Puntarenas, veintisiete de febrero del dos mil veinte.—Licda. Yancy Gabriela Araya Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020440942).

Mediante escritura otorgada por mí, a las 18:00 horas del 25 de febrero de 2020, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de: (i) **Inversiones Piña Verde S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-413451; y, (II) **SAJAZARRA S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-770111, mediante las cuales se acordó fusionar a las sociedades, siendo **SAJAZARRA S. A.** la prevaleciente.—Heredia, 26 de febrero de 2020.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2020440950).

Que por escritura número 122-7, otorgada a las 13 horas 30 minutos del 27 de febrero de 2020, ante mi notaría se protocoliza acta número 02 de asamblea de socios de la sociedad denominada **Corporación Beisama S. A.**, cédula jurídica número 3-101-778099, en la cual se hace reforma junta directiva.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 28 de febrero de 2020.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2020440955).

Por escritura otorgada a las once horas del trece de febrero del dos mil veinte protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Mora y Medina Technology S. A.**, cédula tres-ciento uno-seis tres cuatro seis cero seis, según la cual se disolvió dicha sociedad.—Naranjo, veintisiete de febrero del dos mil veinte.—Licda. Guadalupe Montero Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2020440956).

Por escritura pública número ochenta y uno visible del folio cincuenta y cinco frente al folio cincuenta y nueve frente del tomo uno del suscrito notario Carlos Luis Gómez Meza, otorgada a las 18:00 horas exactas del 20 de febrero del 2019, se constituyó la sociedad de **Usuarios de Agua Asentamiento Corobicí**.—Lic. Carlos Luis González Meza, Notario.—1 vez.—(IN2020440859).

Ante esta notaría, los socios de la sociedad **Inversiones Cocoliso Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-545563, han acordado reformar la cláusula de la representación del pacto constitutivo. Es todo.—Cartago, 27 de febrero del 2020.—Licda. María de Los Ángeles Angulo Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2020440979).

La suscrita notaría Maritza Araya Rodríguez, hace constar que, en mi notaría, se disolvió la sociedad: **Los Hermanos CZ Del Terreba Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete tres nueve tres cinco dos. Es todo.—San Vito, veinticinco de febrero del dos mil veinte.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020440981).

Mediante escritura número cincuenta y dos ochenta y siete, otorgada a las dieciocho horas con cincuenta minutos del dieciséis de enero del dos mil veinte, ante el notario William Méndez Rosales, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía: **Inversiones y Procesadora Tropical Inprotsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero cincuenta y siete mil ciento siete, la cual hace referencia al domicilio social.—San José, veintisiete de febrero del dos mil veinte.—Lic. William Méndez Rosales, Notario Público.—1 vez.—(IN2020440982).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Heredia, a las 08:00 horas del 28 de febrero del 2020, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Isavir Sociedad Anónima**, mediante la cual los socios disuelven dicha empresa por acuerdo unánime, sin necesidad de nombramiento de liquidador ni trámites de liquidación por no tener pasivos ni activos.—Lic. Braulio Enrique Sánchez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2020440986).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 09:00 horas del 28 de febrero del 2010, se protocolizó acta de reunión de socios de: **3-102-727968 S.R.L.**, cédula de persona jurídica N° 3-102-727968; por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 28 de febrero del 2020.—Lic. Juan Roscio Etchart, Notario Público.—1 vez.—(IN2020440992).

En esta notaría, se protocoliza acta de disolución de la sociedad: **Triple Mas W & G Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-587287.—San José, 27 de febrero del 2020.—Licda. Marianela Angulo Tam, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020440994).

En esta notaría, se protocoliza acta de disolución de la sociedad: **Triple Mas W & G Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-587287.—San José, 27 de febrero del 2020.—Licda. Marianela Angulo Tam, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020440994).

En esta notaría, se protocoliza acta de disolución de la sociedad denominada: **3-101-779509 Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-779509.—San José, 27 de febrero del 2020.—Licda. Marianela Angulo Tam, Notaria.—1 vez.—(IN2020440995).

Por escritura número 172-1, otorgada a las 15 horas con 30 minutos del día 26 de febrero del 2020, se protocolizan los acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotas de la sociedad denominada: **Gibson Tech Advances Limitada**, cédula jurídica número 3-102-758974, donde se acuerda disolver la sociedad.—San José, 27 de febrero del 2020.—Lic. Antonio Bolaños Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020440996).

Ante esta notaría de acuerdo a la asamblea general extraordinaria número dos de las ocho horas del diez de febrero del dos mil veinte, se reformó la cláusula de la administración y representación de la sociedad **Inversiones Hevar V&R S.R.L.**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-siete tres tres siete cero tres, quedando en adelante la administración y representación de la sociedad en un solo gerente.—Alajuela, San Ramón, veintisiete de febrero del dos mil veinte.—Lic. Franklin Salazar Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441003).

Por escritura número doscientos sesenta y siete-tres, de las 10:00 del 09 de setiembre del 2019, otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Compañía Aquiares Sociedad Anónima**. Se reforma su domicilio, plazo social, la cláusula décima primera de la administración; y se nombran presidente, vicepresidente, secretario, tesorero de la junta directiva y fiscal; teléfono 8892-6179.—Concepción, La Unión, veinticinco de febrero del dos mil veinte.—Licda. Marta Vargas Arrieta, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441012).

Por asamblea extraordinaria de socios de **Soluciones Don Mario Sociedad Anónima Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3 101 743018, celebrada el 01 de febrero del 2020, se acuerda por unanimidad su disolución a partir de esta fecha.—Lic. Hernán Paniagua Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2020441026).

Mediante acta número uno de asamblea general de socios, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Cinco**, acuerda cambiar el nombre para que en adelante se conozca como **Dos Costas Sociedad Anónima**.—Guápiles, dos de marzo del dos mil veinte.—Lic. Wilberth Picado Portuquez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441028).

El Patio del Abuelo Sociedad de Responsabilidad Limitada. La suscrita notaria hace constar que hoy protocolizó acuerdos de disolución notarial de la sociedad **El Patio del Abuelo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta mil doscientos.—San José, veintisiete de febrero del dos mil veinte.—Licda. Irene Mendieta Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2020441035).

Ante esta notaría pública, a las 13:00 horas del 14 de febrero de 2020 se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Sociedad Anónima**, por la cual se disuelve la sociedad.—San José, catorce de febrero de 2020.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441043).

Ante esta notaría pública, a las 14:00 horas del 14 de febrero de 2020 se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Seis Sociedad Anónima**, por la cual se disuelve la sociedad.—San José, 14 de febrero del 2020.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441044).

Ante esta notaría pública, a las 11:00 horas del 14 de febrero de 2020 se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Auriga Sociedad Anónima**, por la cual se disuelve la sociedad.—San José, catorce de febrero del dos mil veinte.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441045).

En mi notaría, sito en Goicoechea, Purrál, Urb. Las Lomas, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada **Constructora Desarrolladora Vivienda y Más CDVM Sociedad Anónima**. Plazo legal 99 años. Presidente Carlos Román Gutiérrez Salazar, cédula N° 1-742-072. Domicilio social en San Jose, Montes de Oca, Sabanilla, del parque trescientos metros norte. Se avisa a los interesados para los fines consiguientes.—San José, dos de marzo del 2020.—Lic. Edgar Gerardo Ardón Retana, Notario.—1 vez.—(IN2020441053).

Ante esta notaria, por escritura número: doscientos cinco, visible a Folio noventa y uno frente del Tomo sexto, otorgada a las quince horas del veintiocho de febrero del dos mil veinte, frente se hace el nombramiento de liquidador la sociedad denominada **Four Feathers Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-tres cero cinco cero cero uno, al señor Cyrus Anoushirvan (Nombre) Sepehr (Apellido), por ser de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número: cinco seis uno siete cero cinco cuatro ocho siete. Es todo.—San José, veintisiete de febrero del dos mil veinte.—Licda. Laura Haydee Ceciliano Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2020441054).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca, notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **Tres Ciento Uno- Seiscientos Quince Mil Novecientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima** ha acordado su disolución.—Barva de Heredia, veintiocho de febrero del año dos mil veinte.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2020441057).

Por escritura número 219, otorgada ante esta notaría, a las 17:30 horas del 27 de febrero del 2020, se protocoliza acta número tres de asamblea general ordinaria de socios de la **Sociedad Anónima 3-101-759459**, cédula jurídica N° 3-101-759459, domiciliada en ciudad de Limón, de la provincia de Limón, se modifica la cláusula de la junta directiva.—Licda. Ania Bonilla Rivas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441067).

Ante esta notaria pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Sociedad Hallander Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-35365, por la cual se disolvió

dicha sociedad, mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—Limón, a las ocho horas del 28 de febrero del 2020.—Licda. Ania Bonilla Rivas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441069).

Por escritura otorgada, a las 19:14 horas del 26 de febrero del 2020, los socios acuerdan disolver la sociedad **Suministros la Fragata S. A.**, 3-101-715375 y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, 26 de febrero del 2019.—Licda. Rommy Claros Baldares, Notaria.—1 vez.—(IN2020441085).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 12:00 horas del 02 de marzo del 2020, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Balcones de Ayarco Segundo Sociedad Anónima**. Se nombra junta directiva.—Santa Ana 02 de marzo del 2020.—Lic. Miguel Armando Villegas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2020441086).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 12 de febrero del 2020, se disuelve **Grupo Meru Comercial Sociedad Anónima**, a partir del 11 de febrero 2020.—Lic. Gabelo Rodríguez Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2020441139).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de la Licda. Leilani Calderón González, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la Compañía denominada **Inversiones Alca A & M Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos siete cinco cero dos siete; por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las nueve horas, del veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.—Licda. Leilani Calderón González, Notaria.—1 vez.—(IN2020441149).

Por escritura otorgada en San José, a las doce horas del veintiocho de febrero de dos mil veinte, se protocolizó el acta de disolución de **Rosa E Ingrid S. A.** cédula jurídica 3-101-570955. Ante la notaría del Msc. Juan Luis Guardiola Arroyo.—Msc. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2020441166).

Por escritura otorgada por la suscrita notaria, a las 12:50 pm, del 25 de febrero del 2020 en Playas del Coco, se protocolizan los acuerdos de asamblea originaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Marina Lofts Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-403586, en la que se toma el acuerdo de modificar la cláusula octava del acta constitutiva y se realiza nombramiento de junta directiva.—Playas del Coco, 25 de febrero del 2020.—Licda. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notaria.—1 vez.—(IN2020441167).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 28 de febrero del 2020, se protocolizan acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Telket Costa Rica S.R.L.**, cédula de jurídica N° 3-102-698480, en la cual se conviene la disolución de la sociedad.—San José, 28 de febrero de 2020.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2020441172).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:30 horas del 28 de febrero del 2020, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **SCR Secin Costa Rica S.R.L.**, cédula de jurídica 3-102-723772, en la cual se conviene la disolución de la sociedad.—San José, 28 de febrero de 2020.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2020441173).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 28 de febrero del 2020, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Alve Tres Habitat Costa Rica S.R.L.**, cédula de jurídica N° 3-102-698442, en la cual se conviene la disolución de la sociedad.—San José, 28 de febrero de 2020.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2020441174).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:30 horas del 28 de febrero del 2020, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Multiservicios ARJ de Costa Rica S. A.**, cédula de jurídica 3-101-161988, en la cual se conviene la disolución de la sociedad.—San José, 28 de febrero de 2020.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2020441175).

Por escritura 236-1 ante el suscrito notario, a las diez horas del veintisiete de febrero del dos mil veinte, se protocoliza la disolución de la sociedad **Familia Arguedas González de Jacó FAGJ Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-372118.—Lic. Allan Andrés Madrigal Anchía, carné: 26259, Notario.—1 vez.—(IN2020441178).

Por escritura otorgada en San José, a las 9:00 horas del 26 de enero del 2020, se protocolizó la reforma al pacto constitutivo de la sociedad **Tres-ciento Uno-Setecientos Ochenta y Cinco Mil Noventa y Cinco S. A.**, cédula jurídica 3-101-785095.—Licda. Ana Gabriela Badilla Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2020441180).

Por escritura otorgada ante mí, se reformó las cláusulas segunda, cuarta y noventa del pacto constitutivo y se eligió al presidente y vicepresidente de la junta directiva de **Multiaceros San Antonio S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-69171.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 27 de febrero del 2020.—Lic. Jorge Arturo Hidalgo Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2020441182).

Por escritura 22 de las 10:10 horas del 10 de febrero 2020, ante esta notaría **Cabo Imperial S. A.** Protocoliza acuerdos y cambia presidente y secretario de la junta directiva.—San José, 02 marzo 2020.—Lic. Ronald Po wo on Chinchilla Notario.—1 vez.—(IN2020441186).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del día de 27 de febrero del 2020, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada: **OBX Enterprises Sociedad Anónima**, en la que se acuerda reformar la cláusula segunda y séptima de su estatuto.—Puntarenas, Garabito, 27 de febrero del 2020.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441189).

Por escritura otorgada, a las 15:00 horas del 20 de febrero del 2020, ante los notarios públicos Jessica Salas Arroyo y Roberto León Gómez, se protocolizaron las actas de las sociedades i) **Palo Vela Inversiones S. A.**; y **Sweet Dreams Alliance S. A.**, en donde se realizó una fusión de ambas sociedades, prevaleciendo la sociedad **Sweet Dreams Alliance S.A.**—San José, 27 de febrero del 2020.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2020441190).

Por escritura número 20-15, otorgada ante los notarios públicos Alberto Sáenz Roesch y Alejandro José Burgos Bonilla a las 8:00 horas del 26 de febrero del 2020, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cocoholo GTZ Cuatrocientos Cuatro S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-512933 en la que se reforma la cláusula del “Domicilio” del pacto constitutivo.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2020441191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 24 de febrero del 2020, por acuerdo de socios, se disuelve la sociedad: **FERMAPA S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-558993.—Licda. Clara Zúñiga Álvarez, Teléfono: 2231-0660, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441194).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria extraordinaria de accionistas de la sociedad **3-101-672005 Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula “primera”: del nombre Distribuidora de Textiles Veinte/Veinte Sociedad Anónima.”, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras por las iniciales S. A.”, y la cláusula sexta, referente a la administración. Escritura número.113-14, otorgada en San José, ante el notario público Adrián Alvarenga Odio, a las 11:00 horas del 27 de febrero del 2020.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441195).

La suscrita Magda Elena Azofeifa Chavarría, notaria pública solicita se publique lo siguiente: se disuelve **Sociedad Anónima HIDROVAL Soluciones**, escritura número doscientos uno cuatro, otorgada en San José, a las catorce horas del veintiocho de febrero del dos mil veinte. Es todo.—San José, veintiocho de febrero del dos mil veinte.—Licda. Magda Elena Azofeifa Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2020441197).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 18:40 horas del 27 de febrero del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Sirenas Escondidas Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San José, 27 de febrero del 2020.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2020441198).

Protocolización de acuerdos de Asamblea General Ordinaria Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **3-101-672005, Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula “Primera”: del nombre **Distribuidora de Textiles Veinte/Veinte Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras por las iniciales **S. A.**, y la cláusula sexta, referente a la Administración. Escritura número.113-14, otorgada en San José, ante el notario público Adrián Alvarenga Odio, a las 11:00 horas del 27 de febrero del 2020.—1 vez.—(IN2020441202).

Por escritura otorgada a las 16:30 horas del 25 de febrero del 2020, ante la notaria pública Jessica Salas Arroyo, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Parque Coyol Logística Industria CLI S.A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 27 de febrero del 2020.—Licda. Jessica Salas Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2020441203).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete del febrero del dos mil veinte, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Solimar Marketing and Travel B C N Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las once horas y treinta minutos del veintisiete del mes de febrero del dos mil veinte.—Licda. Andrea Carolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2020441205).

Ante esta notaría se protocolizó acta de la sociedad denominada **3-101-528582 S.A.**, cédula jurídica número 3 101 528582, se reforma la cláusula segunda del acta constitutiva se nombra secretaria, tesorera y fiscal.—Lic. Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2020441224).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las 09:00 horas del día 28 de febrero del 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Servicios Especiales Jarquín Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho, en donde se autoriza la disolución de la sociedad.—San José, 28 de febrero del 2020.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441232).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro-cuarenta y cuatro, otorgada a las quince horas del veintiséis de febrero del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **CRIMARI CMR S. A.**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y siete, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, veintiocho de febrero del dos mil veinte.—Lic. Germán Serrano García, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441234).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que, ante mi notaría, se encuentra tramitando el cambio de junta directiva **Asociación Deportiva Pozos JR**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-setecientos veintidós

mil seiscientos veintiocho, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, veintiocho de febrero del dos mil veinte.—Licda. Catherine Mora Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441237).

A las 14:15 horas del 26 de febrero del 2020, protocolicé acuerdos de la sociedad: **Synapsis Research S. A.**, cédula N° 3-101-653484, mediante los cuales se modifican las cláusulas: a) Segunda en cuanto al domicilio que en adelante será en San José, cantón San José, distrito Mata Redonda, Sabana Norte, del Edificio Torre Sabana, ciento cincuenta metros al norte, casa color beige de dos pisos con verjas color café; b) Séptima de la representación de la sociedad.—San José, 26 de febrero del 2020.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441243).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 26 de febrero del 2020, se protocolizaron actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las compañías: **Alternativa Hídrica S. A.**, y **Cuestamoras Costa Rica S. A.**, mediante las cuales se acordó la fusión por absorción de: **Alternativa Hídrica S. A.** y **Cuestamoras Costa Rica S. A.**, prevaleciendo la sociedad: **Cuestamoras Costa Rica S. A.**—San José, 27 de febrero del 2020.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441246).

Mediante escritura otorgada el día de hoy, en mi notaría, se protocolizó acta de la compañía denominada: **Panlandia S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-342633, mediante la cual se acuerda su disolución.—San José, 24 de febrero del 2020.—Lic. Douglas Castro Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441247).

Por escritura pública número ciento noventa y ocho-cuarenta y cuatro, otorgada ante mi notaría, a las diez horas del dos de marzo del dos mil veinte, se disuelve la sociedad denominada: **Agrícola de la Bella Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago, Centro, Barrio El Molino, cincuenta sur de la Floristería Ikebana, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro.—Cartago, dos de marzo del dos mil veinte.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441248).

Mediante escritura otorgada el día de hoy, en mi notaría, se protocolizó acta de la compañía: **Hacienda Ganadera Los Sueños HGLS S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-781157, mediante la cual se modifica la cláusula sexta en cuanto a la administración, y se nombra nuevo fiscal.—San José, 02 de marzo del 2020.—Lic. Douglas Castro Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441249).

Mediante la escritura otorgada ante mí en la ciudad de San José, las 13:45 horas del día 13 de febrero dos mil veinte, se acuerda disolver la sociedad **Felgasa S.RL.**—San José, 25 de febrero, dos mil veinte.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, carné 2702, Notario.—1 vez.—(IN2020441252).

Hoy, he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma denominada **Carey Investment CR C.I.CR. Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se acuerda modificar la cláusula segunda. Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, 30 de enero del 2020.—Deborah Ann Lores Lares, Notaria.—1 vez.—(IN2020441254).

Por escritura otorgada a las quince horas del veintiséis de febrero del dos mil veinte, **Aromas de Mirra y Miel MM SRL.**, modifica las cláusulas del domicilio y de la administración de los estatutos, nombra nuevos gerentes. Es todo.—La Unión, dos de marzo del dos mil veinte.—Licda. Lilibian García Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441255).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Comercializadora Naomi Limitada**, domiciliada en Alajuela, San Ramón, San Rafael, de la escuela de Llano Brenes, 500 metros al sur, cédula jurídica número 3-102-580383, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir

del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, 27 de febrero del 2020.—Lic. Jennifer Mariela Esquivel Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2020441256).

Por escritura otorgada a las nueve horas del primero de marzo del dos mil veinte **Inversiones Tambor S. A.** Modifica las cláusulas del domicilio y de la administración de los estatutos, nombra nueva junta directiva. Es todo.—La Unión, dos de marzo del año dos mil veinte.—Licda. Lilliana García Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441257).

Por protocolización 167 de las 17:00 del 27 de febrero de 2020, folio 176v y 177f del tomo 33 de mi protocolo, protocolicé, asamblea extraordinaria de socios **Hogar Luna Azul del Oeste Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-646071, se acuerda disolver la sociedad.—Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441263).

Mediante escritura N° 187, del tomo 8 de las 17:00 horas del 25 de febrero del 2020, en esta notaría, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de: **M M P Grupo Mirapol S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-373597. Se disuelve la sociedad.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441265).

Mediante escritura 188 del tomo 8 de las 18:00 horas del 25 de febrero de 2020, en esta notaría, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de **M M P Papá Pío S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-381995. Se disuelve la sociedad.—Lic. Wálter Rodríguez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441267).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Casa Michael INC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno cinco ocho siete, para la disolución de la sociedad.—San José de San Isidro de Heredia, a las diez horas del día trece de febrero del dos mil veinte.—Licda. Iliana Zúñiga Valerio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441268).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Andegeo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cero tres cinco seis tres, para la disolución de la sociedad.—San José de San Isidro de Heredia, a las diez horas del día trece de febrero del dos mil veinte.—Licda. Iliana Zúñiga Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2020441269).

Por escritura pública otorgada ante mí a las 8 horas y 30 minutos del 02 de marzo del año 2020, se acuerda disolver de la empresa **Importaciones Nicosia Inc Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-642558.—Cartago, 2 de marzo de 2020.—Lic. Ana Rosa Alvarado Ocaña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441270).

Por escritura otorgada a las 08:00 del veinticuatro de febrero del dos mil veinte, se protocolizo acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Agencias Sidney Sociedad Anónima**, en la que se acuerda declarar la sociedad disuelta.—Puntarenas, El Roble, 27 de febrero del dos mil veinte.—Lic. Jenaro Sánchez Arias.—1 vez.—(IN2020441274).

Mediante asamblea general extraordinaria celebrada en San José, a las 18:00 horas del 29 de febrero del 2020, la compañía: **FCQ Asesorías e Inversiones S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-542673, acuerda su disolución.—San José, 02 de marzo del 2020.—Lic. Greyvin A. Cordero Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441276).

Por escritura otorgada a las 09:00 del veinticuatro de febrero del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Valores Globales KJC Sociedad Anónima**, en la que se acuerda declarar la sociedad disuelta.—Puntarenas, El Roble, 27 de febrero del dos mil veinte.—Lic. Jenaro Sánchez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2020441279).

Por escritura otorgada a las 10:00 del veinticuatro de febrero del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Yoalkri Sociedad Anónima**, en la que se acuerda declarar la sociedad disuelta.—Puntarenas, El Roble, 27 de febrero del dos mil veinte.—Lic. Jenaro Sánchez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2020441285).

Ante esta notaría, mediante escritura pública de las diez horas del veintiocho de febrero de dos mil veinte, se solicita la inscripción de una asociación denominada **Transtorno del Espectro Autista-Mejorando Oportunidad de Vida en Costa Rica**, la que se abreviará **TEAMO VIDA C.R.**—Siquirres, 28 de febrero de 2020.—Lic. Henry Quirós Solano, Notario.—1 vez.—(IN2020441287).

CRDK Diversty S. A., cédula jurídica N° 3-101-389435, solicita disolución, escritura otorgada ante Gabriela Rodríguez Méndez, notaria publica de San José, a las trece horas diez minutos del veintiuno de enero del dos mil veinte en San José, fax 22217705.—Licda. María Gabriela Rodríguez Méndez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441289).

Ante esta notaría, se modifica la razón social de la compañía **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y tres, para que de ahora en adelante se tenga como **Proyecto Bali Guachipelín Sociedad Anónima**.—San José, 26 de febrero del 2020.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario.—1 vez.—(IN2020441291).

En esta notaría, escritura número 144-10, otorgada ante el notario José Alexander Chacón Barquero, con fecha del 28 de febrero del 2020, a las 15:45 horas, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **Soluciones Compostables y Recicladas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3- 101- 792925, en la que se reforma la cláusula sétima del pacto constitutivo y se nombra secretario. Es todo.—San José, 01 de marzo del 2020.—Lic. José Alexander Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2020441293).

Ante esta notaría comparecen: Javier Soto Hernández, Luis Camacho Mora y Rodrigo Chinchilla Montero y constituyen la sociedad **Innology Solutions Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, a las quince horas del veintiocho de febrero dos mil veinte. Es todo.—San José, dos marzo dos mil veinte.—Licda. Jenny Priscila Álvarez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2020441295).

Mediante escritura de las nueve horas del veintiocho de febrero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de: **Badlandz It Consultants LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y siete mil setecientos noventa y seis, mediante la cual se modifican las cláusulas primera, segunda y octava de sus estatutos.—San José, Costa Rica, veintiocho de febrero del dos mil veinte.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441305).

Por escritura otorgada ante esta notaria el veintisiete de febrero del dos mil veinte, a las once horas, se revoca cargo a secretario y se nombra a Simón Benjamín Solano Brenes, cedula 304730066, de la sociedad **Tecnología Cartaginesa DSB, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-718540. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidente Diego Ernesto Solano Brenes.—Cartago, dos de marzo del dos mil veinte. Teléfono 89-18-07-07.—Licda. Katia Acuña Remón, Notaria.—1 vez.—(IN2020441306).

Por escritura número 108 otorgada ante esta notaría a las 08:30 del día 01 de marzo del año 2020, se disuelve la sociedad **Inversiones Milto Mar Sociedad Anónima**.—San José, 02 de marzo del año 2020.—Lic. Juan José Briceño Benavides, Abogado.—1 vez.—(IN2020441307).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas diez minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, se disuelve la sociedad **Norso del Sur Sociedad Anónima**, con cédula jurídica

número: tres-ciento uno-doscientos treinta y seis mil setecientos treinta y nueve.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441308).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas cuarenta minutos del veintisiete de febrero de 2020, se modificó la representación de la sociedad denominada **3-102-783760 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-783760.—Lic. Mariana Campos Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2020441310).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas doce minutos del 27 de febrero del 2020, se modificó la representación de la sociedad denominada: **3-102-783794 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-783794, notaría de la Licda. Mariana Campos Jiménez.—Licda. Mariana Campos Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441311).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 27 de febrero del 2020, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Bonovivienda S.A.** Se acuerda modificar la cláusula segunda y reformar la junta directiva. Es todo.—San Ramón, 27 de febrero del dos mil veinte.—Licda. Huendy Cruz Argueta, Notario.—1 vez.—(IN2020441312).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 08:00 horas del 027 de febrero del 2020, constituye la sociedad **Conforme con el Decreto 33171-J S. A.**—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2020441315).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del cuatro de febrero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-594016 Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y cuatro cero dieciséis, se modifica al cláusula primera del nombre, cláusula segunda del domicilio y se nombre nueva junta directiva.—Alajuela, Grecia, veintiocho de febrero del dos mil veinte.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2020441322).

En escritura 190 se protocoliza acta donde se disuelve la sociedad **Karumavi Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101712634, escritura otorgada en Alajuela, a las 15:00 horas del 27 de febrero del 2020.—Licda. Gabriela Alvarado Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2020441325).

A las diez horas del veinte de febrero del dos mil veinte, se disolvió la sociedad denominada **Inmobiliaria Quesada Aguilar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos tres mil ochocientos doce.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario.—1 vez.—(IN2020441326).

A las diez horas del veinte de febrero del dos mil veinte, se disolvió la sociedad denominada **Inmobiliaria Quesada Aguilar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos tres mil ochocientos doce.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario.—1 vez.—(IN2020441327).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se disolvió la sociedad **Distribuidora Jiménez Reyes Sociedad Anónima**. Se emplaza a los afectados con tal disolución.—San José, 01 de febrero del dos mil veinte.—Lic. Ángel López Miranda, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441330).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos siete, otorgada a las dieciséis horas veinte minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Compañía Interamericana de Reciclaje Cirsa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis mil diecinueve, mediante la cual se disuelve la sociedad antes indicada.—San José, veintiocho de febrero del dos mil veinte.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2020441332).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ocho, otorgada a las dieciséis horas cuarenta minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinte, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **MB & ME Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y nueve, mediante la cual se disuelve la sociedad antes indicada.—San José, veintiocho de febrero del dos mil veinte.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2020441333).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos seis, otorgada a las dieciséis horas del veintiocho de febrero del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **SOLUTRANS INTER Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta mil seiscientos setenta y nueve, mediante la cual se disuelve la sociedad antes indicada.—San José, veintiocho de febrero del dos mil veinte.—Lic. Marco Vinicio Solano Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2020441334).

Por escritura número cuatro-dieciséis, otorgada ante los notarios públicos Carlos Fernando Hernández Aguiar y Sergio Aguiar Montealegre, actuando en el protocolo del primero, a las once horas del 27 de febrero del 2020, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Logística Industria Alimentaria Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-547314, en el cual se reforma la cláusula del “domicilio” del pacto constitutivo. Lic. Sergio Aguiar Montealegre, teléfono: 4036-5050.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2020441336).

Por escritura otorgada ante mí a las dieciséis horas, del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cielo Vista del Océano S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y ocho mil cincuenta y uno, en la cual por unanimidad de votos, se acordó reformar las cláusulas referentes al capital social, al domicilio social, y a la administración, de los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintisiete de febrero de dos mil veinte.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441337).

Mediante escritura 177, otorgada ante este notario, a las 14 horas del 20 de febrero del 2020, se acuerda disolver la sociedad **Ensayos Bíblicos De Oriente S.A.**, cédula jurídica número 3-101-308950, con base al artículo 201 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, 27 de febrero del 2020.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2020441341).

El suscrito Sergio Vargas López, abogado y notario, hago constar que en escritura número ciento cincuenta y seis, de las diecisiete horas del veintisiete de febrero del dos mil veinte, visible del folio ciento setenta y tres vuelto al ciento setenta y cuatro frente del tomo ciento cincuenta y dos. Se disuelve la sociedad denominada: **Inversiones Vargasot M & S Sociedad Anónima**, mediante acuerdo de socios en su domicilio social a las quince horas del quince de febrero del dos mil veinte.—San Ramón, veintiocho de febrero del dos mil veinte.—Lic. Sergio Vargas López, Notario Público.—1 vez.—(IN2020441344).

En esta notaría, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Acarreos Vargas y Sancho, S.A.**, cédula 3-101-483136, mediante la cual se procedió acordar la disolución conforme al inciso d-) del artículo 201 del Código de Comercio. La presente publicación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 207 del Código de Comercio.—Palmares, 28 de febrero del 2020.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2020441345).

Por escritura número trece de las trece horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte. Otorgada ante la notaria Jennifer Rivera Cordero, se protocolizó acta uno de asamblea extraordinaria de socios de **Los Claveles de Santa Cruz Sociedad Anónima**” cédula

jurídica tres-ciento uno-ciento setenta mil cientos veintitrés, se nombra nuevo presidente, vicepresidente, secretario y modifica el domicilio social.—San José, veinticuatro de febrero dos mil veinte.—Licda. Jennifer Rivera Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2020441349).

Por escritura número catorce de las catorce horas del veinticuatro de febrero del dos mil veinte, otorgada ante la notaria Jennifer Rivera Cordero, se protocolizó acta uno de asamblea extraordinaria de socios de **Perspectivas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y tres mil quinientos noventa y cinco, se nombra nuevo presidente, secretaria, tesorero, y domicilio social.—San José, veinticuatro de febrero del dos mil veinte.—Licda. Jennifer Rivera Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441350).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 08:00 horas del día 06 de febrero del 2020, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Caciques del Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-743921, por la cual, se reformó la cláusula segunda de los estatutos referente al domicilio social y se nombró nuevo gerente.—San José, 02 de marzo del 2020.—Licda. Sofía Fernández Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020441353).

Que por escritura del dos de marzo de 2020, se protocoliza acta donde se modifica la cláusula de administración y representación de **New Sky Travel Agency S.R.L.**—San José, marzo 02 de 2020.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2020441359).

Por escritura otorgada a las ocho horas del diecisiete de febrero del dos mil veinte, **La Filial Luz de Luna Uno Sociedad Anónima**, modifica su pacto social.—Heredia, dos de marzo del dos mil veinte.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2020441362).

Por acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Corporación J.G.G. de Orotina Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- doscientos veinticinco mil doscientos sesenta y seis. Se acuerda reformar la cláusula quinta y octava del Pacto Constitutivo, que corresponden a aumento de capital y representación debidamente protocolizada mediante escritura número ciento dos- siete, otorgada a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinte, ante la notaria Alexa Rodríguez Salas.—Licda. Alexa Rodríguez Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2020441368).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas y treinta y cinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Alixia Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos – seiscientos catorce mil quinientos noventa, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, trece horas del veintiocho de febrero de dos mil veinte.—Lic. Jorge Arturo Jara Porras, Notario.—1 vez.—(IN2020441370).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San Ramón de Alajuela, a las doce horas y treinta minutos del seis de diciembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **SERPROMU de Occidente de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete tres tres siete siete cinco, para dar a conocer que se cambió de gerente cero uno y gerente cero dos a gerentes uno y dos del acta constitutiva.—San Ramón de Alajuela, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinte.—Lic. José Rafael Ortiz Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2020441372).

Mediante instrumento número 82, de 10:00 horas del 02 de marzo 2020, ante esta notaría, se protocoliza acta de reforma de cláusulas de denominación, domicilio y representación de **El Manantial de San Carlos S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-479569. Se nombra nueva junta directiva.—Lic. Rafael Sánchez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2020441374).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 586-2019 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José, a las ocho horas veinte minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. Proceso cobratorio incoado a Ana Lucía Carrillo Rodríguez, cédula de identidad número 5-0170-0743. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 2767-2018 AJCA, del 12 de noviembre del 2018 (folio 03), por cuanto de conformidad con el Oficios: N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-132-01-2019 del 14 de enero del 2019 y el N° MSP-DM-VMA-DGAF-DRH-DRC-10171-2018 del 26 de noviembre del 2018, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de éste Ministerio (folios 08 y 09), se informa que el encausado adeuda además la suma de ¢58.645.83 por concepto de Incapacidad no deducida del salario, correspondiente a los días del 08 al 15 de octubre del 2018. Lo anterior sumado al monto original intimado de ¢271.236.96, queda en un monto total adeudado a este Ministerio de ¢329.882,79 desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida del salario del periodo: del 08/09/2018 al 07/10/2018	271.236.96
Incapacidad no deducida del salario del periodo: del 08/10/2018 al 15/10/2018	58.645.83
TOTAL	329.882,79

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución se mantiene incólume y se le concede al encausado nuevamente los 15 días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución según la Ley General de la Administración Pública para presentar cualquier oposición al citado cobro adicionado. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186221.—(IN2020440716).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2767-2018 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas cinco minutos del doce de noviembre del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Ana Lucía Carrillo Rodríguez, cédula de identidad N° 5-0170-0743, por adeudar a este Ministerio la suma total de ¢271.236.96, por concepto de Incapacidad no deducida del salario del periodo: 08/09/2018 al 07/10/2018. Lo anterior según oficios: N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-9269-10-2018 del 24 de octubre del 2018 (folio 01); y el N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-8766-10-2018 del 05 de octubre del 2018 (folio 02) ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfonos: 2586-4344 ó 2586-4284, fax: 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en

Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa Órgano Director.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186226.—(IN2020440719).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2882-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de diciembre del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Víctor Méndez Arronis, cédula de identidad número 1-0528-0871, por adeudar a este Ministerio la suma total de ¢170.713,09 por concepto de Ausencias de los días 01, 03, 09, 11, 12, 13 y 14/06/2016. Lo anterior según oficios: N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-9696-10-2018 del 25 de octubre del 2018 (folios 01); Resolución N°2017-6614-DM del 19 de octubre del 2017 del Despacho del ministro (folio 02), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax: 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N°001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado,

advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa Subproceso de Cobros Administrativos.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186231.—(IN2020440757).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N°2777-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas quince minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Luis Mena Godínez, cédula de identidad número 7-0166-0007, por adeudar a este Ministerio la suma total de ¢284.693,65 por concepto de Ausencias del 26/12/2012 al 31/12/2012; y del 01/01/2013 al 15/01/2013. Lo anterior según oficios: N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-9698-10-2018 del 25 de octubre del 2018 (folios 01 y 02); N° MSP-DM-AJ-N 7608-2018 del 07 de agosto del 2018 de la Oficina de Notificaciones y la resolución 2018-750 DM del 05 de febrero del 2018, del Despacho del Ministro (folios 03 y 04), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N°001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y

recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la ley de notificaciones judiciales.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186235.—(IN2020440763).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2868-2018 AJCA. Ministerio de seguridad pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las ocho horas treinta y cinco minutos del siete de diciembre del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Yorlery Vanessa Blanco Miranda, cédula de identidad número 7-0132-0781, por adeudar a este Ministerio la suma total de ₡192.754.88, por concepto de Incapacidad no deducida del salario del periodo del 18/07/2018 al 31/07/2018. Lo anterior según oficios: N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-6556-08-2018 del 06 de agosto del 2018 (folio 01); y el N° MSP-DM-VMA-DGAF-DRH-DRC-SREM-04035-06-2018 del 20 de junio del 2018 (folio 02) ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N°001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Beatriz López González.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186241.—(IN2020440785).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 148-2019 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del once de enero del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4, inc. 7,5 incs. 5 y 10. Procede este subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Jorge García Peraza, cédula de identidad N° 6-210-644, por “Adeudar a este ministerio la suma total de ₡203.762,68, por sumas acreditadas que no corresponden del 23 al 30 de mayo de 2018. Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-10262-11-2018, del 28 de noviembre de 2018 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y el Oficio N° MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR-6305-2018, del 19 de noviembre de 2018, del Departamento de Control y Documentación (folio 02), ambos de este ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2586-4285 ó 2586-42-84, fax: 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa Subproceso de Cobros Administrativos.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186253.—(IN2020440788).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 144-2019 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas del once de enero del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 incs. 5 y 10. Procede este

subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Sergio Mora Quesada, cédula de identidad N° 6-359-501, por “adeudar a este ministerio la suma total de ¢183.423,24, por sumas acreditadas que no corresponden del 23 al 31 de mayo de 2018. Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-10344-12-2018, del 05 de diciembre de 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y el Oficio N° MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR-6308-2018, del 19 de noviembre de 2018, del Departamento de Control y Documentación (folio 02), ambos de este ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2586-4285 ó 2586-42-84, fax: 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa Subproceso de Cobros Administrativos.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186278.—(IN2020440791).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 142-2019 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las ocho horas cincuenta minutos del once de enero del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Luis Martínez Obando, cédula de identidad número 6-259-790, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢254.239.20, por sumas acreditadas que no corresponden del 23 al 31 de mayo de 2018. Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-10342-12-2018, del 05 de diciembre de 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y el Oficio N° MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR-6307-2018, del 19 de noviembre de 2018, del Departamento de Control y Documentación (folio 02), ambos de éste Ministerio.

Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186282.—(IN2020440792).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2691-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las once horas treinta y cinco minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366-SP y sus reformas, artículo 4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Juan Rafael Moreno Ortiz, cédula de identidad número 7-0136-0006, por adeudar a este Ministerio la suma total de ¢176.150,04 desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden, por el periodo comprendido del 29 al 30/04/2017	35.734,46
Ausencias de 3 días, correspondientes al 23 al 25 de septiembre del 2016	56.214,42
Ausencias de 3 días, correspondientes al 23 al 25 de abril del 2017	57.409,88
Incapacidad no deducida del salario, por 4 días correspondientes del 19/04/2017 al 22/04/2017	26.791,28
TOTAL	176.150,04

Lo anterior según oficios: N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-8465-09-2018 del 25 de septiembre del 2018 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio

1); N° 2015-2018-DRH-DCODC-A del 23 de abril del 2018 del Departamento de Control y Documentación (folio 02); N° MSP-DM-AJ-N-3569-2018 del 18 de abril del 2018 de la Dirección de Asesoría Jurídica (folios 03 y 04); N° MSP-DM-DMA-DGAF-DRH-DRC-6655-2018 del 09 de agosto del 2018 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 05); todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186291.—(IN2020440793).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos **por tres veces consecutivas** en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 1590-2019 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos**. San José, a las catorce horas del veintinueve de mayo del dos mil diecinueve. Proceso cobratorio incoado a **Juan Rafael Moreno Ortiz, cédula de identidad 7-136-006**. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 2691-2018 AJCA, del 05 de noviembre de 2018 (folio 07) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N° MSP-DM-DVADGAF-DRH-DRC-SREM-2451-03-2019, del 12 de marzo de 2019, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio (folios 18 y 19), informa que el encausado adeuda además la suma de ₡287.049,41. Lo anterior sumado al monto original intimado de ₡488.615,52, queda por un monto total adeudado de **₡463.199,45**, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden, por el periodo comprendido del 29 al 30/04/2017	35.734,46
Ausencias de 3 días, correspondientes al 23 al 25 de septiembre del 2016	56.214,42
Ausencias de 3 días, correspondientes al 23 al 25 de abril del 2017	57.409,88

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida del salario, por 4 días correspondientes del 19/04/2017 al 22/04/2017	26.791,28
Ausencias del 01 al 15 de mayo de 2017	287.049,41
Total	463.199,45

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85 o 2586-42-84, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. Publíquese, ya que la resolución N° 2691-2018 AJCA, del 05 de noviembre de 2018, no se pudo notificar ni por la Fuerza Pública ni por Correos de Costa Rica.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186295.—(IN2020440795).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 626-2018 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del nueve de marzo del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo del 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7), 5° inciso 5) y 10, y los Art. 28 y 32 del Código de Trabajo. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Leonardo Calderón Molina, cédula de identidad número 1-1528-081, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡714.819,33 (setecientos catorce mil ochocientos diecinueve colones con treinta y tres céntimos), desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del 21 al 30 de diciembre del 2017.	177.452,04
30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 21 de diciembre del 2017 y regir esa misma fecha.	537.367,29
Total:	714.819,33

Lo anterior según oficios N° 0687-02-2018-DRH-DRC-SR, del 08 de febrero del 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), Oficio N° 8137-2017-DRH-DCODC-A, del 22 de diciembre del 2017, del Departamento de Control y Documentación y la carta de renuncia del encausado (folios 02 y 03), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2586-4285 o 2586-42-84, fax: 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo

de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186332.—(IN2020440800).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 395-2018 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las once horas cuarenta minutos del veintidós de febrero del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 203, 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7, 5 incs. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Yefri Reirre Jiménez Gabb, conocido como Jeffry Gabb Torres, cédula de identidad N° 7-167-891, por adeudar a este ministerio la suma de ₡1.348.840,37 (un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta colones con treinta y siete céntimos), conformado por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Daño material	121.804,95
Daño moral	1.000.000,00
Costas personales	227.035,42
Total	1.348.840,37

Lo anterior conforme al oficio N° 13698-2015-AJ-PJA-AEAG del 01 de diciembre de 2015 (folio 01) del Proceso Jurídico Administrativo, de este ministerio, oficios N° ADP-1796-2015 del 25 de noviembre de 2015 (folio 02), y el N° ADP-1886-2015, del 09 de diciembre de 2015 (folio 05) de la Procuraduría General de La República y la Sentencia del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, de las 16:55 horas del 17 de noviembre de 2015 del expediente N° 12-000348-0829-PE (folios 03 y 04) y la Resolución N° 2015-1071, de las 16:15 horas del 27 de julio de 2015, del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, Segundo Circuito Judicial de San José (folios 23 al 29). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2586-4285 ó 2586-42-84, fax: 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General

de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—(IN2020440805).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 209-2019 AJCA Ministerio de Seguridad Pública**. Subproceso de cobros administrativos. San José a las once horas diez minutos del veintiuno de enero del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Ariane Salas Hernández, cédula de identidad número 2-0638-0462**, por adeudar a este Ministerio la suma total de **₡308.097,88** por concepto de Incapacidad no deducida del salario por el día 26/03/16 y el periodo del 27/03/16 al 06/04/16. Lo anterior según oficios: N° MSP-DM-VMA-DGAF-DRH-DRC-SREM-10616-12-2018 del 27 de diciembre del 2018 (folio 01); Oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DRH-DRC-9691-2018 del 07 de diciembre del 2018 (folio 02); ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas **N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica**, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o

acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso De Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186347.—(IN2020440815).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 1669-2019 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos**. San José a las once horas treinta y cinco minutos del cinco de junio del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Higinio Torres Artavia**, cédula de identidad número 1-1011-206, por “**adeudar a este ministerio la suma total de €208.188,19**, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Ausencia del día 14 de setiembre de 2018	20.818,82
Incapacidades no deducidas del salario del día 15 de enero; y de los siguientes periodos del 17 al 18 de enero; del 21 al 23 de enero, del 24 al 25 de enero, del 28 al 29 de enero y del 31 de enero al 01 de febrero, todos del 2019	187.369,37
TOTAL	208.188,19

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-2786-03-2019, del 27 de marzo de 2019 y el N° MSP-DM-VMA-DGAF-DRH-DRC-2835-03-2019, del 27 de marzo de 2019, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folios 01 y 07), carta de renuncia del deudor (folio 03), oficio N° MSP-DM-AJ-N-0959-2019, del 29 de enero de 2019 de la Asesoría Jurídica (folio 05), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera,

se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186353.—(IN2020440825).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1794-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas cuarenta minutos del veinticuatro de julio del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo 4 inciso 7, 5 incisos 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Emilia María Mesén Lobo, cédula de identidad número 1-424-026, por “adeudar a este Ministerio la suma total de ₡191.231,33 (ciento noventa y un mil doscientos treinta y un colones con treinta y tres céntimos) por 08 días de vacaciones proporcionales de más del periodo 2017-2018. Lo anterior según oficios N° 03433-04-2018-DRH-SRC-ERM, del 25 de abril de 2018 (folios 01 y 02), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos y el oficio N° 1744-2018-DRH-DCODC, del 05 de abril de 2018 (folio 03) y el N° 1743-2018-DRH-DCODC-A, del 05 de abril de 2018 (folio 04) del Departamento de Control y Documentación, todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo Castro Madriz en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186354.—(IN2020440827).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente:

Resolución N° 2464-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las diez horas veinticinco minutos del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro **Francis Jiménez Varela, cédula de identidad número 7-136-299, por “adeudar a este Ministerio la suma total de €245.490,07, desglosado de la siguiente manera:**

Concepto	Valor en colones
Ausencias de los días 04 y 13 de mayo de 2017	37.259,88
Ausencias de los días 14 y 15 de marzo de 2018	37.860,03
Ausencias de los días del 01 al 09 de mayo de 2018	170.370,16
Total	245.490,07

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-5225-07-2018, del 07 de agosto de 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), el Oficio N° MSP-DM-CP-278-2018, del 19 de abril de 2018, del Consejo de Personal (folio 02) y la Resolución N° 403-IP-2018-DDL, del 05 de julio de 2018, del Departamento Disciplinario Legal (folios 06 y 07), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Beatriz López González.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186356.—(IN2020440838).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 135-2019 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Sub Proceso De Cobros Administrativos, Asesoría Jurídica.** San José a las ocho horas quince minutos del once de enero del dos mil diecinueve. El Órgano Director del procedimiento administrativo en expediente a nombre de **Jonathan Valverde Fernández, cédula N° 2-643-361** y de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública que indica: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos” para los efectos que en derecho correspondan se corrige el error material consignado en la resolución N° 2364-2018 AJCA, del 13 de noviembre de 2018 (folio 63), en cuanto se consignó por error la suma total adeudada de €123.075,66 siendo la correcta €141.151,25 y desglosada de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Ausencia del 06 de mayo de 2015	18.075,59
Ausencia del 22 de marzo de 2015	18.075,66
Deducible del vehículo placa policial PE-08-5140, patrimonio 0205-040598, hecho ocurrido el 09 de abril de 2014.	105.000,00
TOTAL	141.151,25

En lo demás se mantiene incólume la citada resolución y en garantía del derecho de defensa se concede nuevamente el plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que presente los alegatos que considere con respecto a dicha corrección.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Órgano Director.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186357.—(IN2020440842).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 1226-2016 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José a las ocho horas veinticinco minutos del dieciséis de setiembre de dos mil dieciséis. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc7, 5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra **Jonathan Valverde Hernández, cédula de identidad número 2-643-361, por “Adeudar a este Ministerio la suma de €18.075,59** (dieciocho mil setenta y cinco colones con cincuenta y nueve céntimos), por la ausencia del 06 de mayo de 2015. Lo anterior conforme a los oficios N° 04044-08-2016-DRH-DRC-SR del 25 de agosto de 2016, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, Resolución N°017-2015 D13, de las 16:00 horas del 18 de junio de 2015, de la Delegación Policial de Zapote-San Francisco, el N° 2016-7706-AJ-PJA-HHJ, del 07 de julio de 2016, de la Asesoría Jurídica, y la sesión ordinaria N° 1013 celebrada el 27 de agosto de 2015, del Consejo de personal Artículo VIII, Acuerdo Quinto, todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, **se hace saber que se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente.** En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante

entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186361.—(IN2020440888).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente: **Resolución N° 2364-2017 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José, a las nueve horas veinticinco minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete. Proceso cobratorio incoado contra el señor **Jonathan Valverde Fernández**, cédula de identidad 2-643-361. El Órgano Director del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos” y para los efectos que en derecho correspondan corrige error material consignado en la Resolución número 1226-2016 AJCA de las 08:25 horas del 16 de setiembre de 2016, que consta a folio 19 del presente expediente en cuanto se consignó como segundo apellido Hernández, siendo el correcto “Fernández” y en lo demás se mantiene incólume la citada resolución. Además se adiciona a la resolución antes de cita, por cuanto de conformidad con los Oficios N° 05964-09-2017 DRH-SRC-ACA, del 25 de setiembre de 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de este Ministerio, se informa que el encausado adeuda ₡18.075,66 (dieciocho mil setenta y cinco colones con sesenta y seis céntimos) por ausencia del 22 de marzo de 2015 (folio 62), también según oficio N° 317-2017-DLT-DT, del 27 de junio de 2017 del Departamento Legal de Transito (folios 42 al 59) se adiciona otra suma por cobrar de ₡105.000,00 (ciento cinco mil colones) por concepto de deducible del vehículo placa policial PE-08-5140, patrimonio 0205-040598, hecho ocurrido el 09 de abril de 2014, conforme al Oficio N° 317-2017-DLT-DT, del 27 de junio de 2017, del Departamento Legal de Tránsito (folio 42), la Resolución N° 028-DLT-SPA-2015, de las 13:35 horas del 17 de febrero de 2015, ambos del Departamento Legal de Tránsito y el oficio N° 719-15 C.P, en el que hace referencia a la sesión ordinaria N° 998, celebrada el 29 de abril de 2015, del Consejo de Personal y oficio N° 2017-5461-AJ-PJA-HHJ, del 21 de abril de 2017, del Proceso Jurídico Administrativo de la Asesoría Jurídica (folio 55). Lo anterior sumado al monto original intimado de ₡18.075,59, quedando un monto total adeudado de ₡123.075,66 (ciento veintitrés mil setenta y cinco colones con sesenta y seis céntimos). Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución se mantiene incólume y se le concede al encausado nuevamente los 15 días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución según la Ley General de Administración Pública para presentar cualquier oposición al citado

cobro. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186366.—(IN2020440890).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2748-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las nueve horas treinta y cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366-SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Luis Gustavo Obando Rosales, cédula de identidad número 6-128-374, por “adeudar a este Ministerio la suma total de ₡275.643,76 desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Ausencias de los días del 20 al 25 de enero de 2018	126.903,24
Ausencia de los días del 11 y del 15 al 20 de diciembre de 2017	148.740,52
Total	275.643,76

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-SREM-9709-10-2018, del 26 de octubre de 2018 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), las resoluciones N°573-IP-2018-DDL-AFS, del 18 de setiembre de 2018 y la N°574-IP-2018-DDL-AFS, del 18 de setiembre de 2018, ambas del Departamento Disciplinario Legal (folios 03 a 11), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186369.—(IN2020440894).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 881-2019 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José a las ocho horas cinco minutos del veinte de marzo del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 150, 214 y del 320 al 347 de la Ley General de la Administración Pública, 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 4 inciso 7, 5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Promotex Internacional S. A.**, cédula jurídica número **3-101-164340** representada por el señor **Camilo Bárcenas Schiebel**, cédula de residencia número **155811367804** por adeudar a este Ministerio la suma total de **¢51.780.000,00** que constituye el saldo por cobrar de daños y perjuicios al descubierto después de la ejecución de la garantía de cumplimiento N° CAUC-855 derivada del incumplimiento del contrato N° **C-042-2015** del 24 de julio del 2015, producto de la licitación abreviada N° **2015LA-000012-09003**, Compra de Camisetas Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda, correspondientes a la orden de compra N° **001924** para la compra de veinticuatro mil (24.000,00) camisetas negras. Lo anterior según Oficio MSP-DM-VMA-DGAF-DPI-1012-2018 del 11 de octubre del 2018 de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Seguridad Pública (folio 01); Oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DPI-DCA-0705-2018 del 11 de octubre del 2018 de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Seguridad Pública (Folio 02); Resolución N° 0133-2018-DPI-MSP del 01 de octubre del 2018, de la Dirección de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Seguridad Pública (folios 03 al 09); Contrato N° C:042-2015 del 24 de julio del 2015. Contrato para la Compra de Camisetas Bajo la Modalidad “Entrega Según Demanda” entre el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Promotex Internacional S. A. (folios 82 al 85); Contrato N° 061-2015 del 17 de septiembre del 2015, Addendum al contrato N° C:042-2015 Para la Compra de Camisetas Bajo la Modalidad “Entrega Según Demanda” entre el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Promotex Internacional S. A. (folio 86); Resolución N°1752-2018DM del 13 de febrero del 2018 del Despacho del Ministro del Ministerio de Seguridad Pública (folios 26 al 30); Recurso de Revocatoria contra la Resolución N°1752-2018DM sobre petitoria de resolución contractual de la Licitación Abreviada 2015LA-000012-09003 del 27 de febrero del 2018 suscrito por Camilo Bárcenas Schiebel en calidad de Apoderado Generalísimo de Promotex Internacional S. A. (folios 12 al 19); Resolución N° 308-2018-AJ del 09 de febrero del 2018 Informe Final de Órgano Director „Subproceso Jurídico Contractual de La Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública (folios 31 al 39); Resolución N° 5309-2018 DM del 04 de julio del 2018, del Despacho del Ministro del Ministerio de Seguridad Pública (folios 41 al 54); Oficio N° 2110-2017 DGFP-B 21 del 21 de junio del 2017 de la Subdirección General de La Fuerza Pública del Ministro del Ministerio de Seguridad Pública (folios 55 al 58); oficio DPI-2018-2016 del 08 de noviembre del 2016 de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Seguridad Pública (folios 74 al 76); Resolución N°1104-2015-AJ del 06 de agosto del 2015 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública (folio 81); Resolución N° 1129-2015-AJ del 06 de octubre del 2015 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública (folio 87); Oficio N°1897-2017 DGFP-B del 06 de mayo del 2017 de la Subdirección General de La Fuerza Pública del Ministro del Ministerio de Seguridad Pública (folio 93); Resolución N° 5742-2017 DM del 28 de julio del 2017 del Despacho del Ministro del Ministerio de Seguridad Pública (folios 101); Resolución N° 2051-2017 AJ del 04 de octubre del 2018 del Subproceso Jurídico Contractual de La Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública (folios 102 al 108); Resolución N°2378-2017 AJ del 25 de octubre del 2017 de La Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública (folios 115 al 117); Resolución N° 6871-2017 DM del 26 de octubre del 2017 del Despacho del Ministro del Ministerio de Seguridad Pública (folios 122 al 126); resolución N° 0048-2017-DPI-MSP del 21 de febrero dl 2017, de la Dirección de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Seguridad Pública (folio 138); Resolución N° 308-2018 AJ del

09 de febrero del 2018, del Subproceso Jurídico Contractual de La Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública (folios 154 al 161); Resolución N° 1752-2018 DM del 13 de febrero del 2018 del Despacho del Ministro del Ministerio de Seguridad Pública (folios 162 al 167), fotocopias certificadas de: Oficio DPI DCA 2083-2015, Resolución 1104-2015 AJ, Contrato C-42-2015, adenda a contrato C42-2015, descripción de orden de compra 1924PROMOTEX, Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-B-3594-2018, Oficio MPS-DM-VMA-DGAF-DPI-102-2018 (folios 171 a 227). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar la prueba que considere pertinente, en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al Liceo “José María Castro Madrí” en la ciudad de San José. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el **depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda**, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a Este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser 2 consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186372.—(IN2020440901).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 893-2019 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las nueve horas cinco minutos del veinte de marzo del dos mil diecinueve. Proceso cobratorio incoado a Luis Alberto Mora Blanco, cédula de identidad 1-1051-177. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 238-2018 AJCA, del 26 de enero de 2018 (folio 06) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-7504-09-2018, del 05 de setiembre de 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio (folios 19 al 21), informa que el encausado adeuda además la suma de ¢33.712,93. Lo anterior sumado al monto original intimado de ¢204.931,55, queda por un monto total adeudado de ¢238.644,48, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Medias jornadas no laboradas del 03, 15 y 23 de julio de 2017.	15.969,72

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida del salario de los periodos del 12 al 15 de mayo y del 16 de mayo al 03 de junio, todos del 2017.	188.961,83
Permiso sin goce de salario del día 26 de abril de 2017, no deducido oportunamente.	11.135,95
Permiso sin goce de salario del día 15 de marzo de 2017, no deducido oportunamente.	11.441,03
Permiso sin goce de salario del día 24 de abril de 2017, no deducido oportunamente.	11.135,95
TOTAL	238.644,48

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85 o 2586-42-84, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186377.—(IN2020440902).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 1460-2019 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José a las once horas cuarenta y cinco minutos del veinte de mayo del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5. **Procede este Subproceso en calidad de órgano director**, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Alexis Sánchez Aguilar, cédula de identidad número 1-1476-606, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de €12.458.904.00 (Doce millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuatro colones)** por incumplimiento del contrato de adiestramiento Curso Técnico Básico Policial N° 58, N° 138-2011-58, de acuerdo a la Cláusula Quinta de dicho contrato que estipula: “Estimación del contrato. El beneficiario adquiere la obligación, en el caso que no cumpliera con los términos de este Contrato o diese motivo para resolverlos, de pagar al Estado todos los daños y perjuicios causados. Para este efecto, el Ministerio procederá a certificar el costo total del curso, el cual está estimado en €4.152.968.00 para la duración de 2114 horas. El cobro respectivo será equivalente al triple (€12.458.904.00) del monto en el cual está estimado el presente contrato. Adicionalmente, el Ministerio conservará el derecho de demandar el pago de otros daños y perjuicios que se estimen ocasionados por el incumplimiento del contrato”. Lo anterior con fundamento en el oficio N° MSP-DM-AJ-SJC-3368-2019, del 08 de abril de 2019, de la Asesoría Jurídica (folio 01), oficio N° URE-0456-2016 ENP, del 23 de noviembre de 2016 (folios 72 al 75), de la Academia Nacional de Policía, la Resolución N° 05-2019 AJ, del 09 de enero de 2019, de la Asesoría Jurídica y la N° 27-2019DM, del 09 de enero de 2019, del Despacho del Ministro (folios 77 al 84), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-

0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186479.—(IN2020440906).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N°1734-2019 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas del once de junio del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 150, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Gabriel Solano Corrales, cédula de identidad número 1-1500-043, por adeudar a este Ministerio la suma de €193.785,62 por concepto sumas acreditadas que no corresponden del 05 al 15 de marzo de 2019.** Lo anterior según oficios: N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-3058-04-2019 del 03 de abril de 2019 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de este Ministerio (folio 01), Oficio N° MSP DM DVA DGAF DRH DCOCDC SAR 1477 del 15 de marzo de 2019 del Departamento de Control y Documentación de este Ministerio (folio 02). Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, 2586-4284, 2586-4846 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio

y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186488.—(IN2020440908).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 1722-2019 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos**. San José a las once horas diez minutos del diez de junio del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc 7,5 inc 5 y 10. **Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a Jorge Díaz Moya, cédula de identidad N° 1-1489-121, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡4.105.120,68, desglosado de la siguiente manera:**

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del 07 al 15 de agosto de 2018	167.925,75
Sumas acreditadas que no corresponden del 16 al 30 de agosto de 2018	279.876,25
Sumas acreditadas que no corresponden del 01 al 15 de setiembre de 2018	279.876,25
Sumas acreditadas que no corresponden del 16 al 30 de setiembre de 2018	279.876,25
Sumas acreditadas que no corresponden del 01 al 15 de octubre de 2018	279.876,25
Sumas acreditadas que no corresponden del 16 al 30 de octubre de 2018	279.876,25
Sumas acreditadas que no corresponden del 01 al 15 de noviembre de 2018	279.876,25
Sumas acreditadas que no corresponden del 16 al 30 de noviembre de 2018	279.876,25
Sumas acreditadas que no corresponden del 01 al 15 de diciembre de 2018	279.876,25
Sumas acreditadas que no corresponden del 16 al 30 de diciembre de 2018	279.876,25
Sumas acreditadas que no corresponden del 01 al 15 de enero de 2019	236.384,78
Sumas acreditadas que no corresponden del 16 al 30 de enero de 2019	236.384,78
Sumas acreditadas que no corresponden del 01 al 15 de febrero de 2019	236.384,78
Sumas acreditadas que no corresponden de la segunda quincena completa de febrero de 2019	236.384,78
Sumas acreditadas que no corresponden del 01 al 15 de marzo de 2019	236.384,78
Sumas acreditadas que no corresponden del 16 al 30 de marzo de 2019	236.384,78
Total	4.105.120,68

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-6002-05-2019, del 23 de mayo de 2019 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos y el Oficio N°MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR-1863-2018, del 05 de abril de 2019, del Departamento de Control y Documentación (folio 02), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 10001-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186497.—(IN2020440910).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 2755-2018 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos**. San José a las ocho horas cinco minutos del doce de noviembre del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 214, 320 y siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos N°: 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Yarlin Fabiola Cervantes Loria, cédula de identidad número 7-0201-0077** por adeudar a este Ministerio la suma de **₡594.005,00**, por el concepto que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
01 pistola calibre 9X19 mm, marca: Taurus, modelo: PT92AF, serie TEU82195, patrimonio 202190, con su respectivo cargador, extraviada el 29 de diciembre del 2016	292.502,50

Concepto	Valor en colones
01 pistola calibre 9X19 mm, marca Taurus, modelo PT92AF, serie TEU82194, patrimonio 202189, con su respectivo cargador, extraviada el 29 de diciembre del 2016	292.502,50
15 cartuchos calibre 9x19 mm (¢300 colones c/u) extraviados el 29 de diciembre del 2016	4.500,00
15 cartuchos calibre 9x19 mm (¢300 colones c/u) extraviados el 29 de diciembre del 2016	4.500,00
TOTAL	594.005,00

Lo anterior conforme a los oficios: N° 856-2018 DGA del 05 de julio del 2018, de la Dirección General de Armamento (folio 34); N° 1084-2018-DDL, del 31 de mayo del 2018, del Departamento Disciplinario Legal (folio 01); Oficio N° 1263-2017 C.P. del 16 de noviembre del 2017, en la sesión ordinaria del Consejo de Personal N° 1087, del 15 de noviembre del 2017, donde se declara a la encausada responsable civil por el extravío ocurrido el 28 de febrero del 2016. (folios 29 y 30); la Resolución N° 400-IP-2017-DDL-AFFSP, del 31 de octubre del 2017 del Departamento Disciplinario Legal (Folios 24 al 27) y la Resolución N° 2017-7893 DM del 01 de diciembre del 2017, sobre la apelación oficiosa del expediente (folios 31 y 32), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la **Asesora Legal M.Sc. Mariela Arias Ortega, teléfono 2586-4344** o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado en Barrio San Dimas, frente al “Liceo José María Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente en su defensa. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas **N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica**, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo pago, y aportar la copia respectiva del depósito a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186501.—(IN2020440912).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1402-2019 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas quince

minutos del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc 5. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Brayan Vivas Jirón, cédula de identidad número 4-229-935, por “adeudar a este Ministerio la suma total de ¢172.473,26, por sumas acreditadas que no corresponden del 06 al 15 de febrero de 2019. Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-3055-04-2019, del 03 de abril de 2019, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), y el Oficio N° MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR 1193-2018, del 22 de febrero de 2019, del Departamento de Control y Documentación (folio 02), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186511.—(IN2020441005).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1673-2019 AJCA. Ministerio de seguridad pública. Subproceso de cobros administrativos. San José, a las once horas cincuenta y cinco minutos del cinco de junio del dos mil diecinueve. Proceso cobratorio incoado a Alex Ceciliano Cerdas, cédula de identidad 3-400-996. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 3104-2018 AJCA, del 28 de diciembre de 2018 (folio 10) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DRH-DRC-10472-12-2018, del 10 de enero de 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio (folios 14 al 18), informa que el encausado adeuda además la suma de ¢85.490.11. Lo anterior sumado al monto original intimado de ¢488.615.52, queda por un monto total adeudado de ¢574.105.63, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Ausencia del día 23 de junio de 2016	33.969,82
Ausencia del día 27 de abril de 2016	33.969,82
Ausencia del día 17 de junio de 2016	33.969,82
Ausencias de los días 04 y 15 de setiembre de 2016	68.878,47
Incapacidad no deducida del salario de los periodos del 23 al 25 de diciembre de 2016, del 28 de diciembre de 2016 al 01 de enero de 2017 y del 17 de enero al 31 de enero de 2017	317.827,59
Ausencia del 27 de octubre de 2016	17.267,69
Ausencia del 21 de octubre de 2016	17.267,69
Ausencias de los días 11, 12 y 13 de junio de 2016	50.954,73
TOTAL	574.105,63

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85 o 2586-42-84, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe del Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186522.—(IN2020441006).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 1858-2019 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José a las ocho horas del dieciocho de julio del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **procedimiento sumario administrativo de cobro a Yacsiry Ramírez Elizondo**, cédula de identidad número 2-636-507, por “**Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡173.040.08**, por sumas acreditadas que no corresponden del 22 al 30 de mayo de 2019. Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-7135-07-2019, del 02 de julio de 2019 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, el N° MSP-DM-DVA-DRH-DCODC-SAR-2760-2019, del 24 de mayo de 2019, del Departamento de Control y Documentación y la carta de renuncia del encausado (folios 01 al 03), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa

que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186531.—(IN2020441007).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2515-2019 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las trece horas del veintidós de agosto del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N° 34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 4| inciso 7; 5 incisos 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Marvin Villalobos Rodríguez, cédula de identidad número 2-320-573, por “adeudar a este Ministerio el monto de ₡934.462,46, conformado por los siguientes conceptos:

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida del salario del periodo del 02 al 21 de febrero de 2019	645.133,42
Incapacidades no deducidas del salario de los periodos del 22 al 29 de noviembre, del 03 al 10 de diciembre ambos del 2018, y del periodo del 22 al 24 de febrero y del 11 al 15 de marzo del 2019	289.329,04
TOTAL	934.462,46

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DRH-SREM-3216-04-2019, del 10 de abril de 2019, N° MSP-DM-VMA-DGAF-DRH-DRC-3109-04-2019, del 05 de abril de 2019, N° MSP-DM-VMA-DGAF-DRH-SREM-7730-07-2019, del 22 de julio de 2019 y el N° MSP-DM-VMA-DGAF-DRH-DRC-3441-2019, del 09 de julio de 2019, todos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folios 01, 02, 04 y 05), de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Lic. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344 o 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo Castro Madriz, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no

autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186535.—(IN2020441008).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N°1656-2019 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José a las diez horas treinta minutos del cinco de junio del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a Stefanie Coto Álvarez, cédula de identidad número 1-1180-308, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡464.540.63, desglosados de la siguiente manera:**

Concepto	Valor En Colones
Sumas acreditadas que no corresponden del 06 al 15 de abril de 2019	190.327,56
12 días de vacaciones proporcionales que disfrutó de más, del periodo 2018-2019	274.213,07
Total	464.540,63

Lo anterior según oficios N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-6001-05-2019, del 23 de mayo de 2019 (folio 01), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, Oficio N°MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR-2055-2018, del 10 de abril de 2019 con la carta de renuncia del encausado y el N°MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR-2723-2019, del 05 de mayo de 2019, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 al 04), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N°001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no

autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa, Órgano Director.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186540.—(IN2020441009).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 3363-2019 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las trece horas veinte minutos del cinco de diciembre del dos mil diecinueve. Proceso cobratorio incoado a Sthepanie Coto Álvarez, cédula de identidad N° 1-1180-308. Procede este Departamento en calidad de Órgano Director, a adicionar a la resolución N° 1656-2019 AJCA, del 05 de junio de 2019 (folio 07) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-10579-11-2019, del 21 de noviembre de 2019, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de éste Ministerio (folios 17 al 20), informa que la encausada adeuda además la suma de ₡451.912,08. Lo anterior sumado al monto original intimado de ₡464.540,63, queda por un monto total adeudado de ₡916.452,71 desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del 06 al 15 de abril del 2019.	190.327,56
12 días de vacaciones proporcionales que disfrutó de más, del periodo 2018-2019.	274.213,07
Licencia extraordinaria, periodo del 23 de agosto al 15 de setiembre del 2018.	451.912,08
Total:	916.452,71

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2586-42-85 o 2586-42-84, fax: 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. Publíquese, con la Resolución N° 1656-2019 AJCA, que no pudo ser notificado.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186557.—(IN2020441010).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2286-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas cinco minutos del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho. Proceso cobratorio incoado a Diego Vargas Salas, cédula de identidad N° 2-668-423. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 264-2018 AJCA, del 22 de febrero de 2018 (folio 06) del auto de apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGFA-DRH-DRC-SREM-6553-08-2018, del 06 de agosto de 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 11), de este Ministerio, informa que el encausado adeuda además la suma de ₡182.889,41, por ausencias del 05 al 15 de agosto de 2016. Lo anterior sumado al monto original intimado de ₡99.757,86, queda por un monto total adeudado de ₡282.647,27, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Ausencias de los días 12 al 15, 24 y 26 de julio de 2016	99.757,86
Ausencias de los días del 05 al 15 de agosto de 2016	182.889,41
Total	282.647,27

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefa del Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186568.—(IN2020441021).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 264-2018 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del veintidós de febrero del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Diego Vargas Salas, cédula de identidad número 2-668-423, por “Adeudar a este ministerio la suma total de ¢99.757.86 (noventa y nueve mil setecientos cincuenta y siete colones con ochenta y seis céntimos) por ausencia de los días 12 al 15, 24 y 26 de julio de 2016. Lo anterior según oficio N° 06895-11-2017-DRH-DRC-SR, del 21 de noviembre de 2017, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y la Resolución N°217-2913 DM, de las 11:00 horas del 10 de marzo de 2017, del Ministro (folio 03) todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente

notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186571.—(IN2020441022).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 2990-2019 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las ocho horas quince minutos del once de octubre de dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 incs. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Jaime Garro Umaña, cédula de identidad N° 1-952-431, por “Adeudar a este ministerio la suma total de ¢231.839.35, por 09 días de vacaciones del periodo 2018-2019 disfrutadas de más, sin corresponderle. Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-8983-09-2019, del 19 de setiembre de 2019 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos y el oficio N° MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR 4932-2019, del 11 de setiembre de 2019 (folio 02), del Departamento de Control y Documentación, ambos de este ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono: 2586-4285 ó 2586-42-84, fax: 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa Subproceso de Cobros Administrativos—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186573.—(IN2020441023).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente: **Resolución N° 3089-2019 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José a las nueve horas diez minutos del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al

347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo 4 inciso 7, 5 incisos 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Marcial Eduardo Rodríguez Álvarez, cédula de identidad número 6-304-562, por “adeudar a este Ministerio la suma de ₡184.500,00, que corresponde al valor de un camarote, color azul, patrimonio “Gobierno de Costa Rica 0205-002700 Seguridad Pública”, perteneciente a los activos de la Unidad Policial de Pocora, Guácimo. Lo anterior según oficio N° MSP-DM-AJ-N-7354-2019, del 09 de setiembre de 2019 Asesoría Jurídica (folio 01), Oficio N° MSP-DM-CP-877-2018, del 22 de noviembre de 2018, que indica el acuerdo firme del Consejo de Personal, sesión ordinaria N° 1130, celebrada el 14 de noviembre de 2018, según Artículo VI, Acuerdo Séptimo, mantener de manera irregular un camarote color azul (folios 14 al 20), la Resolución 2019-5198 DM, del 26 de agosto de 2019, del Despacho del Ministro (folios 43 al 53) y el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-SDGFP-B-3690-2019, del 09 de octubre de 2019, de la Dirección General de la Fuerza Pública (folio 57), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo Castro Madriz en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. La documentación del expediente administrativo puede ser consultada en este Subproceso en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, el mismo es de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186615.—(IN2020441025).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 2991-2019 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.—San José a las ocho horas veinte minutos del once de octubre de dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc 7,5 inc 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Ramiro Mora Berrocal, cédula de identidad número 6-261-915, por “adeudar a este

ministerio la suma total de ₡668.017.96, por 30 días de vacaciones del periodo 2019-2020 disfrutadas de más, sin corresponderle. Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-9160-09-2019, del 24 de setiembre de 2019 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos y los oficios N° MSP-DM-DRH-DCODC-SAR 4625-2019, del 27 de mayo de 2019 y el N° MSP-DM-DRH-DCODC-SAR 4617-2019, del 27 de agosto de 2019 (folios 02 y 03), del Departamento de Control y Documentación, todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186662.—(IN2020441031).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 2812-2019 AJCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José, a las ocho horas veinticinco minutos del nueve de setiembre de dos mil diecinueve. Proceso cobratorio incoado a **Luis Cruz Zúñiga**, cédula de identidad N° 2-489-808. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a adicionar a la resolución N° 1832-2019 AJCA, del 20 de junio de 2019 (folio 08) del Auto de Apertura, por cuanto de conformidad con el Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-7076-06-2019, del 24 de junio de 2019, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de este Ministerio (folios 14 y 15), informa que la encausada adeuda además la suma de ₡1.070.174.95. Lo anterior sumado al monto original intimado de ₡859.962,02, queda por un monto total adeudado de ₡45.233,92, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 05 de enero al 18 de febrero de 2019	859.962,02

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 19 de febrero al 15 de abril de 2019	1.070.174,95
TOTAL	1.930.136,97

Dicho proceso será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-42-85 o 2586-42-84, fax 2227-7828. En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles que cita la Ley General de la Administración Pública, para presentar cualquier oposición al citado cobro. En razón de que la Resolución N° 1832-2019 del 20 de junio de 2019 no pudo notificarse ni por la Fuerza Pública ni por Correo Certificado y esta es adición de la citada resolución. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186664.—(IN2020441034).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 348-2020 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José a las once horas del veintiséis de febrero del dos mil veinte. Que se procede a adicionar la Resolución N° 1669-2019 AJCA del 05 de junio de 2019, en el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Higinio Torres Artavia, cédula de identidad número 1-1011-206** con vista en el oficio visible a folio 21 para incluir al cobro el monto de ¢19.187.98 por una ausencia del 17 de diciembre de 2015, según Oficio N° MSP DM DVA DGAF DRH DRC SREM 694-02-2020 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 21) y Resolución N° 2019-5872-DM del 10 de octubre de 2019 (folio 22), para un total a cobrar según el siguiente desglose:

Concepto	Valor en colones
Ausencia del 14 de setiembre de 2018	20.818,82
Incapacidades no deducidas del salario del día 15 de enero, y de los periodos: 17 a 18 de enero, 21 a 23 de enero, del 24 al 25 de enero, del 28 al 29 de enero y del 31 de enero al 01 de febrero todos del año 2019	187.369,37
Ausencia del 17 de diciembre de 2015	19.187,98
Total	227.376,17

Se conceden 15 días hábiles para el ejercicio de defensa de dicho monto. En todo lo demás la Resolución se mantiene incólume. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. N° 4600032445.—Solicitud N° 186869.—(IN2020441037).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las trece horas con treinta minutos del 17 de enero del dos mil veinte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado José Jesús Sequeira González, cédula de identidad N° 1-1367-0342, de la Delegación Policial de Mata Redonda-R 1 y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2019-7219 DM, del Despacho del Ministro de Seguridad Pública, de las catorce horas del trece de diciembre del dos mil diecinueve, resolvió: I) Confirmarle el despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en el oficio N° MSP-DM-CP 0517-2019 del Consejo de Personal. II) Proceda el Departamento de Remuneraciones y Compensaciones realizar un estudio y determinar si se le pagaron salarios demás, de los días 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 de mayo del 2017 y los días 2, 4, 5, 6 y 7 de junio del 2017, en cuyo caso se deberá instaurar los

diligencias cobratorias pertinentes. Expediente N° 205-IP-2018-DDL-AFS. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600032623.—Solicitud N° 187384.—(IN2020441363).

San José, a las trece horas con diez minutos del 17 de enero del dos mil veinte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Eduardo Andrés Poveda Guevara, cédula de identidad N° 3-0404-0893, de la Delegación Policial de Montes de Oca-R 1 y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2019-7220 DM, del Despacho del Ministro de Seguridad Pública, de las catorce horas treinta y dos minutos del trece de diciembre del dos mil diecinueve, resolvió: Confirmarle el despido por causa justificada, de conformidad con lo descrito en el oficio N° MSP-DM-CP 063-2019 del Consejo de Personal. Expediente N° 212-IP-2018-DDL-AFFSP. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600032623.—Solicitud N° 187386.—(IN2020441367).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las diez horas treinta minutos del veintidós de enero del dos mil veinte. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado: Ruiz Campos Jemmy, cédula de identidad N° 6-313-574, de la Delegación de Pérez Zeledón, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle la resolución N° 2019-7161 DM, del Despacho del Ministro de Seguridad Pública, de las nueve horas veinte minutos del trece de diciembre del dos mil diecinueve, resolvió, entre otros: Confirmarle suspensión por treinta días sin goce de salario, de conformidad con lo descrito en el oficio N° MSP-DM-CP-0740-2019 del Consejo de Personal. Expediente N° 358-IP-2018-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600032623.—Solicitud N° 187389.—(IN2020441369).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DE REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular.—Ref: 30/2019/51422.—Montserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Smurfit Kappa Services Limited. Documento: Cancelación por falta de uso. N° y fecha: Anotación/2-128365 de 21/05/2019. Expediente: 2004-0004372. Registro N° 153364 **e-SMART** en clase 49 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:07:30 del 28 de junio de 2019.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Montserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Smurfit Kappa Services Limited, contra el registro del signo distintivo **e-SMART**, Registro N° 153364, el cual protege y distingue: un establecimiento comercial dedicado a la venta y desarrollo de sistemas informáticos de software. Ubicado en San Pedro de Montes de Oca, Oficentro Este, edificio A, primer piso, San José, Costa Rica, en clase internacional, propiedad de Carlos Evangelista Fernández Guevara, cédula de identidad 1-464-895. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que

de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2020440735).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a la señora Raquel de los Ángeles Durán Quirós, cédula 1-0864-0180, en representación de Sociedad Administradora de Condominios M & D Sociedad Anónima, cédula 3-101-422767, en su condición de administrador del condominio Condominio Horizontal Residencial Multifamiliar Fuerte Indio, propietario de la finca de Heredia matrícula 3196-M, que en este Registro se ventila diligencias administrativas bajo expediente 2019-1024-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las ocho horas con veinte minutos del veinte de febrero dos mil veinte, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a la señora Raquel de los Ángeles Durán Quirós, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2019-1024-RIM).—Curridabat, 20 de febrero de 2020.—Lic. Karol Solano Solano, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° oc20-0032.—Solicitud N° 186233.—(IN2020440494).

Se hace saber a Chia Hiua Fang Liu, cédula 8-0083-778, en condición de actor del Practicado 800-165868-1-1-1, anotado sobre la finca de Cartago matrícula 106658, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas a partir de resolución de las 15:30 horas del 05/08/2019 en cuyo expediente se investiga una posible inexactitud en dicho inmueble; y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, se autoriza la publicación por una única vez de un edicto para conferirles audiencia, por el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "*La Gaceta*"; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y **se les previene** que dentro del término establecido, debe señalar correo electrónico donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Notifíquese. (Referencia Expediente N° 2019-944-RIM).—Curridabat, 10 de febrero del 2020.—Licda. María Auxiliadora Gutiérrez Acevedo, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° oc20-0032.—Solicitud N° 184088.—(IN2020440514).

Se hace saber a 1) Carlos Enrique Rojas Montoya, cédula N° 2-0397-0128; 2) 3-101-739822 S. A., cédula jurídica 3-101-739822, representada por José Adonay Salazar Cubero, cédula N° 2-0342-0332. 3) Elizabeth Meléndez Esquivel, cédula N° 2-0571-0419; 4) Jeannette Esquivel Álvarez, cédula N° 2-0507-0622; 5) Francisco Javier Hernández, cédula de residencia N° 155815483035; 6)

Fabiola Vanessa Pérez Murillo, cédula N° 1-1470-0846; 7) Rubén Quirós Soto, cédula N° 2-0524-0480; 8) Juan Carlos Quirós Soto, cédula N° 2-0421-0113; 9) José Adolfo Calvo Cordero, cédula N° 9-0083-0740; 10) Marcos José González López, cédula de residencia N° 155824959316; 11) Orlando Esteban Herrera Castro, cédula N° 2-0711-0191; 12) Edgar Daniel Herrera Soto, cédula N° 2-0449-0779; 13) Ivannia Azucena Sequeira Chamorro, cédula de residencia 155803668718; 14) María Fernanda Quirós Badilla, cédula N° 1-1736-0379; 15) Juliana Fabiola Esquivel López, Menor Nacional N° 2-0914-0103, propietario registral de la finca 2-60790 derecho 058, por medio de su madre en ejercicio de la patria potestad señora María Margina López Mendoza, cédula de residente N° 155803285302; 16) Juan Antonio Mendoza Leiva, cédula N° 4-0283-0507; 17) María Zeneyda López Mendoza, cédula N° 6-0501-0197; y 18) Rosibel Sanchez Alfaro, cédula N° 2-0517-0592, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, en virtud de la resolución de las a 07:39 horas del 14 de noviembre del 2019, emitida por este Despacho bajo expediente N° 2019-0723-RIM, mediante el cual ordena la apertura del presente expediente administrativo en virtud de la sobreposición total de las fincas de Alajuela matrículas 60790, 288977, 284270, 312780, 464161 y 313648, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 12:09 horas del 29 de enero del 2020, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, en virtud de no poder localizarlas en el domicilio inscrito, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil, correo electrónico o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2019-765-RIM).—Curridabat, 29 de enero del 2020.—Lic. Agustín Meléndez García, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° oc20-0032.—Solicitud N° 186609.—(IN2020441027).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICACIÓN POR PAGOS EN EXCESO PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, de la Municipalidad de San José, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, notifica por este medio que el siguiente ex-funcionario le adeuda a la Municipalidad de San José por concepto de pagos hechos en exceso.

Se le previene que debe realizar la cancelación de esta deuda en el Banco de Costa Rica, a la cuenta corriente 65350-0 del Municipio y presentar fotocopia del depósito a la Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, ello dentro de los quince días siguientes de esta publicación, en caso contrario las deudas serán trasladadas a cobro judicial.

Por lo anterior previamente, debe consultar el monto por intereses, mismo que se sumará a la deuda.

Ex Trabajador	Cédula	Suma adeudada	Concepto
Peña Ureña Jehison Sthiff	112450820	€4.207.358,35	Salario girado de más

Gilberto Eduardo Luna Montero.—O.C. N° 146461.—Solicitud N° 186884.—(IN2020440460).